



PODER JUDICIAL

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

SENTENCIA DEFINITIVA.

Jojutla de Juárez, Morelos; a diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto en audiencia pública, oral y contradictoria en el juicio oral **JOJ/053/2021** que se instruyó a ***** E ***** , por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis penúltimo párrafo, incisos a) y c) del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de *****; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Este Tribunal de Juicio Oral, integrado por los jueces **KATY LORENA BECERRA ARROYO, JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA** y **TERESA SOTO MARTÍNEZ**, en calidad de Presidenta, Redactor y Tercera Integrante, respectivamente, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los numerales **17 y 21** de la Constitución Federal, **14, 20, 21, 40, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 409, 410 y 411** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, **66-bis, 67 y 69-bis, fracción IV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; toda vez que los hechos motivo de esta causa, sucedieron dentro de la jurisdicción de este Distrito Judicial Único del Estado de manera particular en ***** , de **Jojutla, Morelos**.

SEGUNDO. El presente Juicio Oral número **JOJ/053/2021**, se apertura con motivo de la acusación formulada contra los acusados ***** e ***** , por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

previsto y sancionado en el numeral 176 Bis penúltimo párrafo, incisos a) y c) del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de *****.

Los acusados ***** e *****, al otorgar sus datos generales, refirieron lo siguiente:

- ***** dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, originario de *****, contar con ***** años de edad, con fecha de nacimiento *****, estado civil soltero, con grado de estudios primaria, de ocupación comerciante, con un ingreso de 400 a 500 pesos semanales, con cuatro dependientes económicos, con domicilio en *****, *****, *****; siendo el nombre de sus padres ***** y *****, que no pertenece a algún grupo indígena, y no habla lengua indígena o dialecto alguno, refiere padecer neuropatía diabética, glaucoma y que no tiene adicción alguna.
- ***** dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, contar con ***** años de edad, con fecha de nacimiento *****, originario de *****, que vive en unión libre, con grado de instrucción secundaria, se dedica a ser de soldador y comerciante, percibiendo un ingreso de 600 pesos, con los cuales sostiene a 5 dependientes económicos, con domicilio en calle *****, colonia ***** del Estado de *****, *****, Municipio de *****; siendo el nombre de sus padres *****, que no pertenece a algún grupo indígena, así como no habla dialecto o lengua indígena, no presenta discapacidad alguna y refiere no tener adicciones.

El Juez de Control respectivo, dejó a dichos acusados a disposición de este Tribunal de Juicio Oral bajo la medida cautelar de **prisión preventiva** prevista en la fracción **XIV** del artículo **155** del Código Nacional de Procedimientos Penales,



PODER JUDICIAL

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

impuesta el día 18 de enero de 2021 e internos en el Centro de Reinserción Social de Jojutla, Morelos.

CONSIDERANDO:

I.- En ese tenor, debe señalarse que la **acusación** que el agente del Ministerio Público entabló contra los acusados ***** e ***** , según da cuenta el auto de apertura de este Juicio Oral de 06 de octubre de 2021, fue por los hechos siguientes:

*“El C. ***** , es legítimamente propietario del vehículo de la marca Nissan, tipo ***** color gris arena, con placas de circulación ***** , del estado de Morelos, con número de serie ***** , con número de motor: ***** y es el caso que el día ***** del 2021, el C. ***** se encontraba en compañía de su hijo ***** , en el inmueble denominado “*****” ubicado en ***** del municipio de Jojutla Morelos, lugar al cual siendo las 11:50 horas, arribaron los CC. ***** e ***** , ya que previamente se habían citado en dicho lugar con el C. ***** , con la finalidad de pactar la compraventa del vehículo antes mencionado, por lo que al arribar concretan la compraventa acordando los CC. ***** e ***** , pagar la cantidad de \$120,000.00, por lo que el C. ***** les proporciona un número de cuenta para que le hicieran el depósito por la cantidad acordada y así entregar los documentos del vehículo, retirándose los CC. ***** e ***** , para hacer el depósito correspondiente, regresando los mismos ya siendo las 12:20 horas, mostrándole a ***** , el Baucher del supuesto depósito exigiéndole les entregará a su vez los documentos del vehículo, sin embargo, el C. ***** acude al banco para verificar la existencia del depósito, constatando que dicho depósito no existía, por lo que al regresar a donde se encontraba su padre ***** , siendo las 12:25 horas aproximadamente, le comenta que no había tal depósito, por lo que en ese momento el C. ***** saca una navaja y se la coloca en el cuello a ***** diciéndole “sabes que cabrón*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*dame los papeles, ya valiste verga, dámelos o te parto tu madre”, al mismo tiempo que ***** también le refiere: “sabes que cabrón esto es un robo, si no nos das los papeles del carro te vamos a matar”, por lo que ***** le entrega las llaves y la factura a ***** quien inmediatamente aborda del lado del conductor el vehículo propiedad de ***** mientras que ***** aborda el vehículo por la puerta del copiloto, retirándose del lugar apoderándose del vehículo con ánimo de dominio y sin consentimiento de su propietario, por lo que inmediatamente el C. ***** inicia una persecución a bordo de una motocicleta, pidiendo auxilio a una patrulla, mismo la que lo auxilian y finalmente se logra la detención en flagrancia de los CC. ***** e *****.”*

El agente del Ministerio Público otorgó a los hechos mencionados la calificación jurídica de **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR AGRAVADO** ilícito previsto y sancionado en el artículo 176 Bis penúltimo párrafo, incisos a) y c) del Código Penal vigente en el Estado, cometida en agravio de *****.

II. La agente del Ministerio Público, como alegatos de apertura, señaló:

*“Honorables miembros de este tribunal a lo largo de este debate de juicio oral esta fiscalía probara más allá de toda duda razonable primeramente lo que es el ilícito de robo de vehículo automotor agravado así como la plena participación de los acusados aquí presentes toda vez que el pasado día ***** de esta presente anualidad siendo las 11:50 horas en el negocio denominado “*****” ubicado en calle ***** del municipio de Jojutla Morelos pues la victima ***** es desposeído de su vehículo automotor por los acusados quienes le colocan una navaja en el cuello quitándole la factura así como las llaves del vehículo antes referido ambos acusados pues abordan este vehículo para darse a la fuga sin embargo una vez que son detenidos gracias al apoyo de un testigo presencial de *****; todo esto quedara acreditado a través de este desfile probatorio que la fiscalía ofertara, asimismo escucharemos la narración de las*



PODER JUDICIAL

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

*circunstancias de tiempo modo y lugar del desapoderamiento de este vehículo por parte de la víctima así como se escuchara también el testimonio de ***** quien se percató de estos hechos, con ello se buscara generar la plena convicción a este tribunal para así obtener un fallo condenatorio."*

Asimismo, como **alegatos de clausura la Fiscal refirió:**

*"Honorable tribunal, esta representación social acredito más allá de toda duda razonable el delito que se le atribuye a los acusados, acreditando las circunstancias de tiempo modo y lugar en que los acusados cometieron el delito de robo de vehículo con violencia, esto es así con todo el desfile probatorio que la fiscalía presento ante ustedes y se desprende claramente cómo es que la víctima el señor ***** quien es legítimamente propietario de este vehículo así demostrándolo con la factura que estaba debidamente endosada a su favor refiere que el día *****del 2021 a las 11:50 horas es que arriban los acusados a su negocio con razón social "*****" ubicado en ***** del municipio de Jojutla, Morelos, esto con el pretexto pues de realizar la compraventa de este vehículo, refiriendo que hacen un depósito, depósito del cual nunca existió, esta información la corrobora el ateste ***** quien fue testigo presencial de los hechos, estableciendo de igual forma este testigo las circunstancias de modo y tiempo y lugar del desapoderamiento del vehículo propiedad de su padre, señalando ambos testigos que son coincidentes en establecer que doblegan la voluntad de la víctima utilizando una navaja y así logran desapoderarlo de la factura, las llaves y el vehículo automotor, asimismo el ateste de ***** establece la detención de estos acusados que fueron minutos después y del cual de esta detención llevada a cabo por los elementos Edén González Sánchez y el oficial Ángel Alberto García Visoso quien en esta detención llevo a cabo en carretera Jojutla Alpuyeca de la colonia centro del municipio de Xoxocotla Morelos a la altura del tianguis de cohetes en donde en efecto se les después de este señalamiento directo por parte de la víctima así como del testigo pues se lleva a cabo la detención en donde se le aseguran estos objetos ilícitos, la navaja con la que logran el desapoderamiento del vehículo, asimismo pues se les asegura el vehículo en posesión, se les asegura la factura original en el interior del mismo, por lo que esta representación social demostró plenamente la responsabilidad penal de los acusados como ya se dijo han sido señalados directamente como las personas que de manera conjunta pues participaron en este delito de robo de vehículo, asimismo por cuanto a la declaración que refiere el señor el acusado ***** , refiere que este pidió un préstamo a*

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

***** sin embargo ante este honorable jurado nunca se presentó tal testigo, no hay que acredite su declaración refiere que este cheque estaba incluso ya endosado, estaba expedido ya a la esposa de la víctima, pero cómo es posible que llegue a hacer un pago si no es la persona titular de este cheque, asimismo los mismos acusados en este cierre de investigación pudieron haber solicitado estados de cuenta, sin embargo honorable tribunal pues los hechos negativos no se prueban, por cuanto a la testimonial que refiere el señor ***** refiere que se aparta de la lógica, como es posible que estando en ciudad distinta si vive en ***** se venga aquí a vender únicamente toallas casa por casa y esto lo haga trasladándose todavía hasta otro municipio ya que refiere que paga renta en un hotel del cual también se traslada hasta el municipio de Zacatepec para realizar esta actividad, de lo anterior honorable tribunal esta fiscalía solicita se declare un fallo de condena.”

Asimismo, en vía de **réplica** de los alegatos de clausura la representación social manifestó:

“Esta representación social si demostró plenamente la responsabilidad penal de los acusados no solo con un señalamiento directo, se estableció las circunstancias de modo tiempo y lugar en que los acusados al arribar al lugar “*****” si les pusieron esta navaja al cuello de la víctima ***** , nunca se dijo que se le haya ocasionado una lesión insertando la navaja, únicamente se le coloco y esto no quiere decir que haya realizado alguna lesión, esto es para doblegar la voluntad de la víctima del modo de comisión que realizaron ambos acusados como lo establece la propia declaración del testigo y de la víctima quienes son muy precisos y claros al establecer que de igual manera el señor ***** *****los amenazó con matarlos, asimismo aborda el vehículo por la parte del copiloto, si bien es cierto el conductor es el señor ***** lo cierto es que también participa para el desapoderamiento de este vehículo automotor, de lo anterior esta representación social pues solicita un fallo de condena.”

La **asesora jurídica**, como **alegatos de apertura**, mencionó:

“Honorable tribunal, que al término del desfile probatorio se acreditara toda responsabilidad de los hoy imputados demostrando las circunstancias de tiempo lugar y modo de comisión del hecho delictivo por el cual se les está acusando, no quedara duda razonable del hecho delictivo del delito de robo de vehículo agravado cometido en agravio de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

hoy víctima, solicitando su señoría un fallo de condena y el pago de reparación del daño de la víctima."

La asesora jurídica, como **alegatos de clausura**, refirió:

"Honorable tribunal, tuvimos a bien escuchar el depositado de la víctima ***** el cual nos vino a decir que el día *****del 2021 siendo las 11:00 horas se encontraba en el domicilio denominado en el negocio "*****" el cual se encontró ubicado en ***** del municipio de Jojutla Morelos, en compañía de su hijo ***** el cual se escuchó su testimonio corroborando el tiempo lugar y modo de comisión del hecho delictivo de robo de vehículo automotor agravado, los cuales sin temor a equivocarse hicieron el señalamiento directo claro y contundente de los hoy acusados ***** ***** ***** e ***** *****", quienes por medio de la violencia física y moral se apoderaron del vehículo con ánimo de dominio y sin consentimiento de su propietario del vehículo de la marca Nissan tipo ***** color gris arena con número de placas *****del Estado de Morelos, tuvimos a bien escuchar el depositado también de los oficiales y el agente Ángel Alberto García Visoso, son agentes policía Morelos, adscritos a policía Morelos, los cuales hicieron una detención en flagrancia así como el aseguramiento de indicios materiales y documentales relacionados con los hechos del presente, también tuvimos a bien escuchar a los peritos Estefanía Terán Villarreal la cual nos vino a describir el objeto material del indicio material la navaja metálica así como la perito Angélica López Nava perito en materia de fotografía forense, de los cuales hizo ella documento y presento ante nosotros los indicios documentales como es la factura, acreditando la propiedad del vehículo de la hoy víctima, ahora bien por cuanto a las declaraciones de los acusados ***** e ***** *****solicito no se tomen en cuenta debido a la falta de precisión y congruencia de los hechos relacionados del día *****del 2021 a las 11:15 de la mañana, es así que con todos y cada uno de los atestes que desfilaron no cabe la duda de la participación y responsabilidad penal de los hoy acusados, solicitando un fallo de condena así como la reparación del daño moral a la víctima."

El Defensor Particular, como **alegatos de apertura**, expresó:

"La fiscalía a través de las pruebas que pretende desahogar no podrá acreditar más allá de toda duda razonable

que mis representados cometieron el delito que se les está imputando en virtud de que escucharan ustedes a través de sus sentidos que lo manifestado principalmente por la víctima y por el testigo principal son hechos que son inverosímiles son hechos que no se pueden por simple lógica creer que así hayan sucedido y a través de ello ustedes se percataran de lo anterior y quedara esa duda si efectivamente sucedieron estos hechos y en su momento solicitaríamos que se dicte un fallo absolutorio.”

El Defensor Particular, como **alegatos de clausura**, refirió:

“Escuchamos a lo largo del juicio referir que las víctimas refieren fueron quienes desapoderaron de la unidad vehicular, es importante hacer referencia a una cuestión sabemos que escuchamos que tanto el testigo hijo de la víctima como la víctima vinieron aquí y señalaron a mis representados, inclusive hasta los señalaron, dijeron es el de amarillo, es el de beige, el de los tatuajes, eso lo escuchamos, pero sin embargo su señoría precisamente como juzgadores, como ministerio público y como partes de esto no basta con que simplemente vengan y señalen a las personas, porque un señalamiento lo puede hacer cualquiera y más cuando tuvieron a la vista a las personas después de que fueron detenidos refirieron tanto la víctima como los imputados que después de la detención estuvieron largo rato dentro de las oficinas de la fiscalía, ósea claramente los tuvieron a la vista, claramente tuvieron la oportunidad de verlos detenidamente y apreciar sus rasgos fisionómicos durante mucho tiempo, ósea no era necesario inclusive ese señalamiento sin embargo su señoría no solamente es esa cuestión del señalamiento, hay que verificar si efectivamente las pruebas se concatenan una con otra y principalmente si esas pruebas tienen, son verosímiles por cuanto a los hechos, sin embargo su señoría eso precisamente esos datos o de esas pruebas que presentara la fiscalía hay demasiadas contradicciones y me explico el porqué, de todas las cuestiones que refirió la víctima el padre, víctima, refiere que le ponen el cuchillo en el cuello sin embargo el hijo dice que primero se encontraba a dos metros y que después se le acerca y le pone el cuchillo cerca del cuello, escuchamos decir a la perito en materia de criminalística que el cuchillo tenía filo que era un cuchillo que tenía filo suficiente y sin embargo su señoría nunca escuchamos ese cuchillo que precisamente si hubiera sido cierto como lo refiere la víctima le hubiera causado una lesión, pues si hubiera sido un cuchillo sin filo obviamente no le causa ninguna lesión, sin embargo a cualquier persona que le pongan un cuchillo cerca de la parte del cuello, mínimo una escoriación



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

le hubieran realizado, circunstancias su señoría que la agente del ministerio público nunca trajo a colación o nunca trajo un médico legista que haya determinado que efectivamente le haya causado una lesión a la víctima, pero principalmente la parte más inverosímil de esto es lo que refiere el hijo de la víctima, sabemos que en este tipo de asuntos hay que para los jueces deben de resolver conforme a la lógica la sana crítica y las máximas de la experiencia, ustedes obviamente al estar aquí en este distrito judicial me imagino que conocen el centro de Jojutla y saben precisamente que esa calle donde ocurrieron los hechos es una de las calles principales de Jojutla y estamos hablando que es una calle, a las doce del día, en un viernes, en la cual era quincena porque sabemos que fue el quince de enero en una calle donde hay al menos tres bancos sobre esa calle, es una calle bastante transitada tanto en lo peatonal como lo vehicular, sin embargo el hijo de la víctima refiere que inmediatamente después del hecho se sube a su motocicleta que estaba ahí mismo estacionada y que va en busca de estas personas de mis dos representados, su señoría de haber sido así ni siquiera hubiera llegado a cabeza de Juárez, los hubiera alcanzado porque estamos hablando de un vehículo de penetración, un vehículo que tiene la facilidad de meterse entre los vehículos y los hubiera alcanzado sin ningún problema, es más yo creo que hasta corriendo los alcanza, porque precisamente es una calle con un tránsito vehicular demasiado alto estamos hablando a las doce del día y una calle demasiada transitada, los hubiera alcanzado desde un momento, no los hubiera venido a alcanzar hasta otro municipio distinto, porque los alcanzo hasta Xoxocotla, aquí cobra relevancia precisamente lo que refirió mi representado en el cual dice yo me pare porque me hablaron por teléfono, porque me dijeron que se le habían olvidado las llaves y yo fue por eso que agarre y me espere porque su señoría el nunca refirieron los policías que mi representado hayan ido a exceso de velocidad que los hayan, si bien es cierto dice que según ellos aumentan su velocidad a partir de que les marcan el alto, nunca refirieron que el vehículo se encontraba yendo a una velocidad muy alta al momento de que les marcan el alto, ni siquiera la víctima, y si el hijo de la víctima refiere que los encuentra hasta Xoxocotla, nunca los vio tiempo antes inclusive a pregunta expresa de esta defensa se le dijo, ¿Usted como supo que iban hacia allá? Y el refiere es que dijeron que eran de Cuernavaca, sin embargo señoría esa parte tampoco nunca quedo probada que mis representados eran de Cuernavaca al contrario ellos refirieron que ambos son de ***** , pero esa es una circunstancia distinta, y como ya lo réferi si el señor iba en una motocicleta al ser un vehículo de penetración hubiera fácilmente alcanzado mucho antes, e inclusive ni siquiera los alcanzan, refiere que primero llegan los policías y minutos después o segundos

*después llegan el hijo de la víctima, como es posible que con un vehículo de esas características como es una motocicleta no los hubiera alcanzado desde mucho antes, y principalmente su señoría, hace referencia que el baucher o el cheque tenía el hijo vino a manifestar que tuvo a la vista, si bien es cierto dice que no lo tomo, si vio que le pusieron a la vista y que de él contaba inclusive dijo estaba el nombre de mi mamá y el número de cuenta y decía que era un ticket de Coppel, circunstancia su señoría que efectivamente esa es información que al agente del ministerio público debió de constatar, porque, porque se trata de antes del supuesto robo hubo una cuestión de compraventa y se debió de verificar si efectivamente esa compraventa se culminó, es decir se debió de constatar si ese dinero cayo a la cuenta de la esposa de la víctima, circunstancias su señoría que el agente del ministerio público en ningún momento probo, y en ningún momento, más bien ni siquiera investigo, porque cuando me corren a mi traslado de la carpeta de investigación no hay ni siquiera un oficio dirigido a la comisión nacional bancaria, no hay ningún oficio dirigido a Coppel para si quiera investigar que paso con ese dinero, porque el baucher existe, y no lo dicen mis representados el mismo hijo de la víctima refiere yo vi que el baucher tenía el nombre de mi mamá y el número de cuenta y la cantidad de los ciento veinte mil pesos, que paso con ese dinero, circunstancias su señoría que el agente del ministerio público ni siquiera investigo, y luego refieren que la violencia se trata de una violencia de tipo moral, se supone que no fue una violencia física porque no fueron golpeados, entonces se menoscabo la resistencia de la víctima, porque le pusieron un cuchillo en el cuello y en qué momento presento el agente del ministerio público el informe o el dictamen idóneo para poder acreditar que efectivamente hubo ese menoscabo en la resistencia, es decir la prueba idónea era el informe en materia de psicología y es más inclusive el hijo de la víctima dijo, ni siquiera nos mandaron a traer, el artículo 21 Constitucional establece que el agente del ministerio público es quien está obligado, refiere la fiscalía en sus alegatos que no se trajo al señor ******, pero quien está obligado a precisamente aprobar que efectivamente los hechos sucedieron como refiere no somos nosotros, es la fiscalía, es una cuestión constitucional, de igual forma como ya lo referi no hay dictamen en materia de medicina legal para establecer si el señor presento una lesión, y por cuanto a lo último que refiere el agente del ministerio público que dice que no es creíble que el señor hayan venido a esta ciudad a realizar sus ventas, desgraciadamente su señoría no todos tienen los mismo privilegios o un salario cada quincena que se les pague, hay gente que tiene la necesidad de buscar en otras ciudades, en otros lugares para poder comer, esa es una cuestión que digo no es una circunstancia que si bien es cierto no hay otra*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

prueba que se adminicule con lo manifestado por mis representados si hay muchas cuestiones que se deben de ver principalmente por la cuestión de que manifestaron claramente que la señora en su momento de que fueron al Coppel, se realizó un cambio de tarjeta, un cambio de nip, que inclusive la misma tarjeta ya estaba cancelada porque ya no se ocupaba esa tarjeta, se manifestó que estuvieron más de dos horas dentro de Coppel, se manifestó que fueron inclusive después al lugar donde se encontraban, refirieron que estuvieron dentro del comercio conocido como "*****" y como réferi es un lugar altamente transitado, donde por lo menos el ochenta noventa por ciento de veces que yo he pasado por esa conocido como cabeza de Juárez siempre hay policías, siempre hay policías porque precisamente por el tipo de transito que hay, es a veces el mismo semáforo no se da abasto y precisamente por eso un policía para dar vialidad y no es posible que en ese momento que desde cabeza de Juárez hasta Xoxocotla no encontraron un solo policía, cuando inclusive pasaron por la fiscalía muy probablemente de lo manifestado por la distancia que refieren se fueron de cabeza de Juárez hacia la derecha y se fueron hacia Cuernavaca según el dicho de la víctima y según lo manifestado salieron directamente a lo que es el libramiento se fueron por toda la avenida principal e inclusive ahí están las oficinas también de la policía, como es posible que no hayan encontrado nunca y principalmente la cuestión más importante como es posible que no le hayan dado alcance si dice la victima que inmediatamente del hecho se sube a su motocicleta, como es posible que nunca les de alcance en un vehículo de penetración porque así se conoce a la motocicleta como vehículo de penetración porque puede pasar en medio de las, entre los vehículos, como es posible su señoría, es por eso que les pido a ustedes que no solamente porque hubo un señalamiento por parte de las victimas digan culpable, solicito que vayan más allá de eso que realmente las pruebas que se presentaron sean valoradas de forma singular y en su conjunto y si lo hacemos de esa forma podemos determinar claramente que no existe concordancia en lo que dijeron las víctimas, no es creíble que alguien venga haga un teatro de hace un compraventa en un Coppel para al final de todas formas llevarse la unidad vehicular y robársela no es lógico, quien lo hace, es importante hacer referencia, yo estoy convencido de que ellos no cometieron ese hecho, pero en el supuesto de que ustedes refieran si se cometió hay una cuestión importante, a él, a Isaías lo toman como que la persona iba en compañía del señor ***** de la acusación vertida por el agente del ministerio público no se establece ningún momento cual es la actividad que desarrollo, dicen que el únicamente les dice entregue el vehículo pero no hace ninguna acción o por lo

*menos no se establece alguna acción que haya representado, porque obviamente sí que lo hayan dicho se quiere y se presume por la narrativa de los hechos que existe una repartición de funciones que cada quien hizo un acto para poderse desapoderar del vehículo y podérselo llevar, quien le pone el cuchillo es ******, quien se lleva el cuchillo en lo que se lleva el vehículo es ******, ¿Qué es lo que hizo Isaías?Cuál es esa repartición de funciones, por lo cual su señoría en el supuesto de que ustedes lleguen a decir sí efectivamente para nosotros quedo acreditado, por cuando a Isaías, no hay nada.”*

Los acusados refirieron no desear realizar manifestación alguna.

III. Las pruebas desahogadas en la audiencia de debate fueron las siguientes.

a) El Agente del Ministerio Público desahogo los siguientes medios de prueba.

Testigo 01.- ***.**

Perito en fotografía forense, de 42 años de edad, con domicilio en callejón del Pochote sin número, colonia El Zapatito, Jojutla, Morelos.

FISCAL.

*Perito, ¿Para qué institución trabaja? La fiscalía general del estado. ¿Desde hace cuánto tiempo? Cuatro años. ¿Cuáles son sus funciones? Soy perito en fotografía, mis funciones consisten en, las intervenciones que yo realizo son a petición del ministerio público. ¿Para realizar tus funciones que capacitación tienes? De formación académica tengo la licenciatura en derecho, tengo cursos en ciencias forenses, curso en identificación humana y últimamente curse el curso de ICITAP que es procesamiento de escena en el lugar de intervención. ¿Sabe porque está aquí el día de hoy? Si. ¿Me puede decir cuál es el motivo? Ya que tuve intervención dentro de la carpeta de investigación en que se actúa que es la ******. ¿En qué consistió su intervención? Mi intervención consistió en fijar fotográficamente una relación de evidencia que son indicios en el que consistió en dos teléfonos celulares, una navaja metálica, así como una factura de vehículo automotriz. ¿En qué fecha fue que realizo su informe? Mi informe lo emití de fecha 16 de enero del 2021. ¿Cuántas*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

imágenes son las que plasmo en su informe? Como resultado obtuve 35 imágenes fotográficas. **¿Si usted las volviera a ver las podría reconocer?** Sí. **EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. ¿Reconoce esta imagen?** Sí. **¿Por qué la reconoce?** Porque yo tuve intervención yo dije la fotografía yo fijé ese embalaje. **¿Qué es?** Ese es un embalaje es una fotografía de plano general, ahí en la etiqueta es una foto también general y ahí describe lo que contiene en su interior el embalaje. **¿Me puede describir que es lo que contiene?** Lo que describe la etiqueta es una navaja metálica con una hoja de filo de aproximadamente 9 centímetros con empuñadura metálica con un cuadro de madera en cada lado, el reverso ahí se muestra el indicio que viene dentro del embalaje. Es una foto general, el reverso también es una foto general, ahí se visualizan las características de la evidencia que se describe en cadena de custodia y en su etiqueta del embalaje. **¿En esta imagen?** Es una foto general ahí ya se observan más las características de la evidencia. Es una foto general también, es una foto general de la etiqueta también donde se describen las características del indicio, es el reverso. **¿De esta imagen?** Es igual es una foto general. **¿La reconoce esta imagen?** Sí, sí la reconozco. **¿Por qué motivo la reconoce?** Ya que tuve intervención yo realicé la fijación fotográfica. **¿De esta imagen?** Sí, sí la reconozco, es una foto general de la etiqueta, a grandes rasgos mi intervención consiste en fijar fotográficamente la evidencia que yo recibo bajo su registro de cadena de custodia, se aplica el método y la técnica que es considerable para la foto o la fotografía forense, haciendo tomas generales tanto del embalaje que yo recibo, así como etiquetas que son más de gran acercamiento para que se visualicen las características del embalaje del indicio. **¿Esta etiqueta que es lo que contiene el embalaje?** Lo que describe la etiqueta una factura automotriz geisha s.a. de C.V., con número de serie ***** del vehículo marca Nissan, versión ***** sensemtac 1.61 modelo 2015, motor ***** , serie ***** color exterior acero a nombre de ***** con una cesión de derechos a favor de ***** . Esta es una foto general del reverso del embalaje que contiene la factura, esta es la evidencia que se describe en la etiqueta es una foto general ahí foto de gran acercamiento, ahí se describen las características que se describen en cadena de custodia y en etiqueta. **¿Me puede decir quien expide esa factura?** Automotriz geisha s.a. de C.V., ahí se visualizan las características que anteriormente hice mención y se describe en la etiqueta, así como en la cadena de custodia. **¿Me puede repetir el número de serie?** ***** . **¿Reconoce todas las fotografías que le acabo de mostrar?** Sí.

INTERROGATORIO DEFENSOR PARTICULAR.

Usted refiere que es licenciada en derecho y que tiene cursos también en icitap me parece que dijo. Así es. ¿De dónde tiene los conocimientos para tomar fotografías? En la carrera tuve una materia de fotografía forense asimismo los cursos que he tomado se enfocan a la criminalística y también recibí cursos de capacitación de fotografía forense. ¿Tiene cursos de fotografía forense sin embargo esos no los menciono? Dentro del curso de ciencias forenses e identificación humana tomamos materias que son de fotografía forense. ¿Tiene algunos cursos o algún diploma avalado que diga que usted es perito en materia de fotografía? No ninguno.

Testigo 02.- ***.**

Refirió tener ***** años de edad, de ocupación comerciante, de instrucción preparatoria, con domicilio reservado.

FISCAL.

¿Me puede decir el día de hoy porque se encuentra ante este tribunal? Por un robo que cometieron de mi auto. Platíqueme como paso este robo. Con todo gusto, el día ***del 2021 yo tenía en venta un auto un Nissan ***** modelo 2015 color arena lo tenía estacionado en la calle con el número telefónico de que estaba en venta, cerca de las 11 de la mañana del *****como repito recibo una llamada. ¿De qué año? 2021. ¿Qué horas dice que eran? 11 de la mañana, nuevamente recibo una llamada telefónica a mi celular pidiéndome datos, información sobre mi vehículo que es una voz masculina la que me pregunta y le comento que efectivamente tengo en venta mi auto, me dice puedo verlo donde lo localizo, le doy los datos y señas para que acuda al lugar, transcurre un rato cerca de las 11:50 de la mañana llegan dos tipos a mi local preguntándome por el auto que si efectivamente lo vendía les dije que si me preguntan el precio les digo que lo que yo quería ciento veinte mil pesos por él, me dice que si no había manera de negociar le digo que no que es lo que pido por él, me dicen está bien, nos tardamos ahí unos diez quince minutos si acaso, estas dos gentes me dicen que iban ir a hacer un depósito que como podían pagarlo, les digo bueno si es efectivo, dicen no, no traemos efectivo, podemos depositar de alguna manera, les digo sí tengo una tarjeta Coppel que es de mi esposa y en ella pueden hacer, yo ya en mi declaración di el número de la tarjeta ahí está el número de la tarjeta de mi esposa de Coppel entonces me dicen que van a ir a hacer el depósito se salen, regresan aproximadamente 12:20 por ahí así otra vez me dicen ya aquí está el depósito, me enseñan un baucher por la cantidad de ciento veinte mil pesos, yo lo veo pero me entra a mí la duda y le digo déjame checar si ya está hecho el depósito, estaba mi hijo a mi lado le digo hijo vete a Coppel rápido a ver si esta efectivamente hecho el**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

depósito, más o menos transcurrieron unos cinco minutos, Coppel está muy cerca de donde está mi negocio muy cerca, regresa 12:25 por ahí así, cinco, seis o siete minutos se tardó mi hijo me dice papá me dice no hay nada no hay ningún dinero, entonces estas dos personas se ponen a platicar ahí dice permítame dejar ver que está sucediendo porque no está el depósito, se acercan nuevamente eso de las que serían, cinco o seis minutos después de la hora que le acabo de dar me dice sabes que cabron ya te cargo la jodida, dame los papeles del carro porque te lo vamos a quitar en eso pues yo me espanto, se me acercan y uno de ellos se me acerca con una navaja me la pone en la parte del cuello y pues yo me espanto mi hijo se espanta y el otro tipo que iba con él también se acerca y dice órale cabrón échale porque esto es un robo nos quedamos impactados mi hijo y yo por el momento por la acción, los tipos se salen, el señor el más robusto se sube se va al carro me quita las llaves, antes de ir al carro me quita las llaves me quita los papeles, me los arrebató y se va al carro se sube del lado del chofer y el otro acompañante de lado del copiloto, enfilan rumbo a la salida rumbo a galeana se van en ese inter en lo que reacciono transcurren, tres, cuatro o cinco minutos, marco al 911 pidiendo auxilio, mi hijo reacciona también se sube en su moto, intuye, yo le digo van como para galena, se va tras de ellos, me dice papá ya por aquí yo voy rumbo a Xoxocotla para ver si los alcanzamos, me habla y me dice papá por allá van ya los visualice, entonces yo tomo un taxi, me voy en el taxi ya que será que le gusta diez de donde estoy yo a la caseta de Alpuyecá que le gusta diez quince minutos no es más el tramo no es mucho tiempo y más en la motocicleta pues mi hijo se fue rápido me habla papá ya están aquí ya los alcanzaron, quien los alcanzo dice la policía ya los alcanzo, tomo un taxi me voy en el taxi, llego allá donde está, donde ya los habían detenido había dos patrullas yo me acerco le digo al del taxi pues vete muchas gracias me dejo fue muy rápido también él y veo y le digo a los policías pues estas dos personas fueron las que me robaron mi auto, para esto le estoy hablando ya eran 12:50 más o menos por ahí así, eso es lo que yo vengo a declarar. **Dice usted que usted puso en venta su auto. Sí. Era un ***** refirió. Sí. ¿Recordara el número de serie de este vehículo que usted puso en venta? No lo recuerdo porque en su momento lo ofrecí como prueba con mi factura lo que si recuerdo es el número de placa y el color, el color es un color. Deme el número de placas *****.** **¿El número de motor lo recordara? No tampoco son muchos números la verdad. Este número de serie de motor dice usted que lo aportó como prueba. Desde luego que está ahí ofrecido. ¿Usted firmó esta prueba esta declaración? Sí. ¿Si yo le mostrara su declaración podría recordar el número de serie el número de motor? Claro que sí desde luego el auto es mío. EJERCICIO DE REFRESCAR**

MEMORIA. ¿Reconoce este documento? Sí es mi declaración. ¿Es su firma la que viene en cada una de las hojas? Sí claro. Lee en voz alta: número de serie ****, número de motor ******. Refiere que presento las pruebas la factura de este vehículo, ¿Recordara el número de la factura? No licenciada, ha pasado tanto tiempo no recuerdo. ¿Si yo le mostrara la de su declaración donde refirió esta prueba podría recordar el número de factura? Claro que sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. Lee en voz alta: factura número ******. Dice usted que estaba usted ahí en su negocio cuando ocurrió esto, ¿Dónde se ubica su negocio? En Avenida *****número ***** en la ciudad de Jojutla de Juárez Morelos. ¿De qué colonia? Centro de Jojutla. ¿Cómo se denomina su negocio? “*****”. ¿Con quién estaba ahí? Con mi hijo con mi esposa con los señores que trabajan. Dice que puso en venta su vehículo, ¿Cómo lo puso en venta? Traía un signo de pesos y el número de mi teléfono celular. ¿En dónde? En la propia avenida en mero en la salida que da de los autobuses verdes de Morelos. Dice usted que puso en venta su vehículo. Sí. ¿Qué traía el número de teléfono. Sí. ¿Dónde traía el número de teléfono? En lo que es el parabrisas, la parte de atrás. Dice usted que estaba con su hijo, ¿Cómo se llama su hijo? ******. Dice usted que primero recibió una llamada y posteriormente llegaron dos sujetos, cuando llegan estos dos sujetos a parte de usted, ¿Quién más estaba ahí? Mi hijo conmigo estaba conmigo y había una serie de personas que estaban comiendo. Refiere usted que estos sujetos le dicen que van a ir a hacer el depósito y usted les da un número de tarjeta. Es correcto. ¿Recordara este número de tarjeta? Ha pasado mucho tiempo y son muchos dígitos la verdad. ¿Si yo le mostrara nuevamente su declaración podría recordar el número de su tarjeta? Por supuesto. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. Lee en voz alta: cuenta ******. Dice que se fueron estos dos sujetos a hacer el depósito y que posteriormente regresaron y le enseñaron un baucher. Es correcto. Que su hijo desconfía y va a checar este baucher. Cierto. A Coppel. Sí. ¿Qué distancia esta su negocio de donde estaba usted con su hijo a donde esta Coppel? Hablamos de. ¿En minutos? Dos minutos si acaso. Refiere usted que llegaron dos sujetos. Sí. Que finalmente cuando usted les dice que no estaba el depósito uno de ellos saca una navaja, ¿Cómo era este sujeto que saco esta navaja? Alto robusto. ¿Cómo le puso la navaja? La saca de su bolsa derecha y me la pone aquí. ¿Qué hace usted cuando este sujeto le pone la navaja? Me espanto, me asusto, quedo impactado. ¿Y su hijo que hace? También está atrás de mi queda pensando que algo fuera a pasar y no actúa no hace nada queda impactado también. Dice usted que finalmente observa cómo estos dos sujetos se llevan su vehículo. Correcto. Este sujeto que usted describe que le**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

*apunta con la navaja, ¿En qué lado del vehículo se sube? Del lado del piloto. ¿Si usted volviera a ver físicamente a este sujeto que le puso la navaja y se subió del lado del piloto en su vehículo lo podría reconocer? Desde luego. ¿Quiero que voltee a ver a todos los que estamos en la sala quiero me que me diga si la persona que le puso la navaja a usted se encuentra en la sala? Sí se encuentra. ¿En qué parte de la sala? En el escritorio el primero de allá para acá. ¿De la pared hacia acá es el primero empezando por la pared? Sí. ¿Cuándo llegaron este sujeto se presentó con ustedes? Sí. ¿Qué nombre dio? Me dijo que se llamaba ***** o algo así. Háblame del segundo sujeto, este segundo sujeto que acompañaba al señor ***** , ¿De qué lado del vehículo se subió? Del lado del copiloto. ¿Si usted volviera a ver a este segundo sujeto que acompañaba al señor ***** y que se subió del lado del copiloto lo podría usted reconocer? Desde luego. ¿Quiero que voltee a ver a todas las personas que estamos en la sala y me diga si este segundo sujeto que finalmente se subió del lado del copiloto se encuentra presente en la sala? Sí es el que está en medio. ¿Lo podría señalar? Señala a uno de los acusados. Dice usted que les entrego documentos, ¿Qué documento le entrego a estas personas? Llevaba la factura llevaba documentos del vehículo. ¿Si yo le mostrara una imagen de un vehículo usted podría reconocer si se trata del vehículo de usted? Desde luego. EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. ¿El vehículo que se observa en la pantalla usted lo reconoce? Sí. ¿Por qué lo reconoce? Por el número de placas por el motor y porque es mío. ¿Reconoce este vehículo? Nissan ***** sí es el mismo. ¿En esta imagen me puede decir que se observa en el medallón de este vehículo? El signo de pesos y el número telefónico de mi celular. ¿En esta imagen? El número de serie del auto y el número del motor. El segundo sujeto que llego con quien dijo llamarse ***** , ¿Se presentó con usted? No, después me entero que se llama ya estando allá donde se detuvo el auto me entero de su nombre. ¿Cómo dijo llamarse ahí? ***** . Dice usted que este sujeto que dijo llamarse ***** finalmente cuando descubrieron ustedes que no estaba hecho el depósito saco una navaja y se la puso, ¿Cómo era esta navaja? Un largo así más o menos 18 o 20 centímetros. ¿De qué color? Plateada. ¿Si volviera a ver esta navaja la podría reconocer? Desde luego. EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA MATERIAL. ¿Puede sacar lo que hay en el interior? Sí es esta. ¿Por qué la reconoce? Por lo plateado y por la tirita que trae. ¿La podría levantar y mostrar lo que trae? Sí. ¿Por qué dice que la reconoce? Por lo color plateado y la tirita esta.*

INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

Dígame, usted le comenta a la agente del Ministerio Público que esta cuenta a la cual se iba a hacer el depósito es de su esposa, ¿Verdad? Efectivamente. **Inclusive usted le hace referencia y le dicta los números que compone la cuenta.** Desde luego. **¿Esa cuenta esta únicamente a nombre de su esposa?** Sí. **¿No es cuenta mancomunada?** Ninguna. **¿Esa cuenta es de BanCoppel?** Sí. **Usted refiere que le dice que hagan el depósito y se retiran de donde ustedes se encontraban en ese momento.** Cierto. **Y regresan posteriormente unos minutos después ya con un baucher.** Es correcto. **Ese baucher refiere que ya estaba hecho el depósito.** Sí señor. **Y usted refiere que su hijo va a corroborar que el depósito estuviera realizado, sin embargo, su hijo le comenta que no estaba hecho el depósito.** Así me confirma. **Dígame, ¿Cómo si usted me refiere que la cuenta está a nombre de su esposa como le dieron datos a su hijo sobre la cuenta si él no es el titular de la cuenta?** La tarjeta está a nombre de mi esposa, pero como sucede con ella como sucede conmigo mis hijos tienen acceso a las cuentas tanto de mi esposa y como la mía. **¿Me quiere decir que en el Coppel que está cerca de su negocio con el simple hecho de que sus hijos vayan a este banco y entregue su tarjeta, le dan información, es correcto?** Es muy sencillo no pasa nada, la tarjeta obviamente todos sabemos que tiene un nip, entonces yo puedo ir a consultar a un cajero y mi hijo puede consultar en un cajero y mi hija puede consultar en un cajero tanto mi tarjeta como las de esposa como las de ellos, la introduce consulta su saldo y tan fácil como eso. **¿Usted tiene conocimiento cual fue la forma en que se realizó el pago de los ciento veinte mil pesos en BanCoppel?** Simplemente el señor llegó y me mostro un baucher que ya estaba hecho el depósito. **¿Tuvo a la vista ese baucher?** Sí me lo enseñó se lo quedo él. **Refiere que mientras preparo sus documentos en lo que el regresaba, ¿Correcto?** Correcto. **¿Qué documentos preparo?** La factura ya lo dije hace un rato está en mi declaración y los papeles del auto que los está yo preparando. **¿Cuáles son los papeles del auto, a que se refiere?** Con lo que corresponde al auto licenciado una factura lo que es algunos pagos de verificación y todo lo que corresponde a un auto no puedo poner otros papeles que no son del auto. **¿Firmo alguna carta responsiva?** Se estaba haciendo la carta responsiva ignoro donde quedo. **¿La firmaron entre ambos?** No, se estaba haciendo cuando los señores me arrebataron los papeles. **Dígame, a usted cuando le entregan ese baucher, ¿Posteriormente días después constato si ese dinero se encontraba dentro de su cuenta o la de su esposa?** No me entregaron como usted dice, me mostraron un baucher que es distinto, usted dice que me entregaron discúlpeme ya dije dos veces que me mostraron un baucher y que el señor se lo quedo yo simplemente lo vi aquí está el depósito me



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

mostraron un baucher fui claro licenciado. **¿Usted le presento al agente del ministerio público algún estado de cuenta que efectivamente se acredite que no le hicieron ningún depósito? ¿Algún estado de cuenta? ¿Algún estado de cuenta de su esposa? Estaba demostrado de cuando pidió la información mi hijo en el cajero que no había ningún. ¿Se la mostro al agente del ministerio público? No tenía por qué mostrársela se lo dijimos está en la declaración. Dígame usted refiere que le pone la navaja en el cuello, ¿Es correcto? Correcto. ¿El dónde se encontraba la persona que le pone la navaja en el cuello donde se encontraba? Ya en la entrada o la entrada dependiendo como lo quiera ver la entrada o la salida de mi negocio ya ahí. ¿Él se pone de frente o de espaldas hacia usted? A mi lado derecho. Dígame usted refirió que su hijo estaba por atrás así lo refirió. Exacto. Dígame, ¿Cómo estaba tomando la navaja la persona que usted refiere, de qué forma? Con su mano la empuña como se toma una navaja señor. ¿Usted refiere que pudo ver la empuñadura a pesar de que en ese momento estaba tomándola el señor ***** en ese momento? Porque no la tapo toda se veía lo café y lo plateado de la navaja. ¿Usted dice entonces que solo vio una parte? Sí porque la agarra así y se alcanza a ver. ¿No pudo ver toda? Sí. ¿Sin embargo usted refiere que ve identificar plenamente es correcto? Sí.**

Testigo 03.- ***.**

Refirió tener ***** años de edad, de ocupación comerciante, de instrucción bachillerato, con domicilio reservado.

FISCAL.

¿Sabe porque está usted aquí el día de hoy? Sí. ¿Nos puede decir porque está aquí el día de hoy? Por el robo de vehículo de mi papá. ¿Cuándo sucedió este robo? El 15 de enero. ¿De qué año? De este año en curso. ¿Me puede platicar como sucedió este robo? Sí claro, aproximadamente a las 11:00 de la mañana yo estaba con mi papá en su negocio fue que me comento que le habían marcado a su celular porque estaban interesados en comprar su vehículo una persona del sexo masculino, como a las 11:40, 11:50 llegaron unas personas que estaban interesadas, platicaron acordaron el precio le dijo que vehículo era que papeles tenía, tenía todo pagado, acordaron el precio, llegando el señor *** ***** ***** con ***** al negocio, estuvieron ahí de diez, más o menos diez minutos platicando acordando el precio y todo, llegando al acuerdo le piden ellos una tarjeta para ir a hacer el depósito, mi papá les da la tarjeta de BanCoppel de mi mamá, van y regresan aproximadamente como a las 12:20 y le enseñan el depósito solamente no se lo entregan y me dice mi papá que fuera a corroborar al banco, a**

BanCoppel que realmente estuviera el depósito, yo regreso como a los cinco minutos porque está realmente cerca del negocio y le digo que no hay tal dinero en el banco, fue cuando ellos le dijeron que se esperaran un rato para ver que estaba pasando, al pasar unos minutos el señor ***** saca de su bolsa una navaja y le dice a mi papá que esto era un asalto, a y le pone una navaja en el cuello que le entregara la factura y las llaves del coche, yo estaba atrás de mi papá el por temor se las entrega y se suben al coche y se van el señor ***** se subió del lado del conductor e ***** del lado del copiloto, mi papá pide auxilio y yo lo que hago es perseguirlos en mi motocicleta los voy persiguiendo en mi motocicleta y aproximadamente a la altura del balneario Apotla más adelante del Apotla veo una patrullas que iban siguiendo y les comento que eran los que iban adelante que ese era el coche que le habían robado a mi papá, más adelante por la altura casi llegando al tianguis de cohetes de Xoxocotla se le empareja una patrulla y le dice que se detenga, hace caso omiso y siguen pero iba otra patrulla atrás de ellos y les cierra el paso, después queda otra patrulla atrás y yo quedo atrás de la patrulla que en su momento llega mi papá en un rato y los reconoce le dice a los policías que ellos eran los que le habían robado el vehículo. **Usted dice que se encontraba con su papá el día del robo, ¿Me puede decir en donde se encontraban ustedes?** En el negocio de él en Jojutla. **¿Cómo se llama ese negocio?** "*****". **¿En dónde está ubicado?** En la calle ***** de *****.

¿De qué colonia? Jojutla Centro. **Usted dice que arriban estas dos personas que minutos después de que le muestran este baucher refiere que es cuando ***** pues le pone una navaja a su papá en el cuello, ¿Qué es lo que hace su acompañante?** Nos amenaza de muerte que le entreguemos la factura y las llaves del coche. **¿Qué hace tu papá cuando le ponen la navaja?** Pues se pone pues miedo que le da uno que le vaya a pasar algo a él o a mi yo estaba realmente atrás de él y les entrega la factura y porque es la que teníamos a la mano porque ya habíamos preparado los papeles porque ya se habían ido a hacer el depósito y les entrega la factura y la llave del coche por el temor a que pasara algo. **¿Cómo se llama tu papá?** *****. **Hablas aquí de que fuiste a revisar acerca del depósito, ¿Cómo es que haces esta revisión?** En el cajero que está afuera del BanCoppel. **¿Cómo a que distancia hablamos de tiempo más o menos?** Del negocio a BanCoppel son como cincuenta metros está realmente cerca. **¿Cómo es que revisas?** Metiendo al cajero automático. **¿De quién refieres que es esta tarjeta que metiste?** De mi mamá *****.

¿Cómo es que accedes a esta carpeta? Por medio de su nip. **Tú refieres que estabas presente en el lugar de la detención, ¿Cómo se llama esta carretera?** Carretera Alpuyeca



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

Jojutla a la altura de Xoxocotla. Refieres que llegan dos personas al negocio de tu papá. Sí. Refieres que una de ellas al momento en que le pone una navaja, ¿Lo tienes aquí, está presente? Sí, sí lo tengo presente. Haznos el señalamiento de la persona que mencionas. Es la persona que esta allá del cubre bocas amarillo. ¿Lo reconoces a pesar del cubre bocas? Sí por su ojo y su complexión. Refieres que él iba en compañía de otra persona. Sí. ¿Esa persona se encuentra aquí presente? Sí. ¿Puedes señalarla? Está ahí. ¿Ahí donde? El del cubre bocas que esta del suéter café claro. ¿Puedes ser más específico por favor? ¿Cómo? ¿Qué lugar ocupa? Está sentado al lado de *****. ¿Lo reconoces a pesar del cubre bocas? Sí por los rasgos de los ojos todo. Refieres que tu papá es propietario del vehículo que le fue robado el día 15 de enero. Sí. ¿Cuáles son las características de este vehículo? Es un ***** café claro modelo 2015 placas de Morelos. ¿Si yo te muestro unas imágenes lo podrías reconocer? Sí. EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. ¿Reconoces este vehículo? Sí ese es. ¿Por qué lo reconoces? Por las placas el color, principalmente las placas. ¿Me puedes decir cuál es el número de placas? *****. ¿Este vehículo lo reconoces? Sí el mismo. ¿Por qué lo reconoces? Los golpes, que tiene rayones, el color por las calcomanías que le pusimos para la venta en ese momento. ¿En dónde le pusieron esas calcomanías? En el medallón. ¿Qué calcomanías fueron las que pusieron? De plástico con el signo de pesos y el número de celular de mi papá.

INTERROGATORIO DEFENSOR PARTICULAR.

Dígame hace referencia usted a que estas personas regresan con baucher, ¿Correcto? Con una ficha de depósito del banco. ¿Usted se pudo percatar de donde era esa ficha de depósito? Simplemente se la mostraron, arriba dice todas las fichas de depósito del banco. ¿Recuerda de que banco era? BanCoppel. ¿Se pudo percatar de qué cantidad traía? Ciento veinte mil pesos. ¿Se pudo percatar si venía la cuenta de su mamá reflejada? No señor, no porque, porque es imposible recordar todo eso. No le pregunto si recuerda el número. El nombre si venía *****. ¿Venía el nombre? Correcto. Refiere que va al banco a verificar esa circunstancia. Sí. Dígame usted en ese momento el señor ***** o la otra persona que lo acompañaba, ¿Refirieron cuál fue la forma en que realizaron el depósito? No, simplemente yo fui a corroborar que estuviera el dinero en la cuenta de mi mamá. ¿Esa verificación que usted refiere obtuvo algún documento alguna forma en que pueda constatar esa parte? No simplemente es la pantalla e inmediatamente me regrese corriendo al negocio para decirle a mi papá que no les entregara la factura porque no había tal dinero. Usted refiere que usted tuvo a la vista esa pantalla. Sí. En esa pantalla no

estaba reflejado ese dinero que usted refiere los ciento veinte mil. No. ¿Aparte de su dicho tiene otra forma de acreditar que ese dinero no fue depositado? Yo no soy el afectado, como tal es mi papá. Usted refiere que su papá estaba delante de usted, ¿Correcto? Sí. ¿Cuándo le refieren que le entregue los documentos, así es? Sí. ¿Esta persona que le saca la navaja de qué lado se encontraba? Estábamos en la entrada del negocio yo cuando regrese ya estaban ahí en la entrada y después entre y me puse atrás de él para que no entregara los papeles fue cuando me los quito mi papá y se los pidieron fue cuando saco la navaja *** de su bolsa. ¿Primero le entrego los documentos y luego le muestra la navaja? No, no, no, los documentos los agarre yo porque hay mesas en el negocio. ¿Qué documentos son? Factura y la llave. ¿Nada más? Sí. ¿Le entrego la factura y la llave y luego? Fue cuando nos amenazó. ¿Quién los amenazo? ***** ***** ***** . ¿El dónde se encontraba en relación a la que se encontraba su papá de frente de lado? De este lado, estoy atrás de él, de este lado. ¿A qué distancia? Metro y medios dos metros. Usted al momento en que le muestran la navaja a su papá no hizo ningún movimiento. No se la muestra la saca y se la pone en el cuello. ¿Aun y cuando se encontraba a dos metros como usted refiere? La saca el señor no es muy lejos y en un movimiento rápido se puede acercar. ¿Usted refiere que cuando le ponen la navaja a su papá no hizo ningún movimiento correcto? Qué movimiento va a hacer usted si tiene una navaja en el cuello. ¿Dígame usted en ese momento se quedó paralizado por el miedo? Sí así es. ¿Dígame usted acudió ante la fiscalía para realizar algún dictamen en materia de psicología? ¿Qué si yo acudí a un psicólogo me está preguntando? Así es. Como tal no me mandaron a una instancia por parte de la fiscalía, pero por mis medios lo hice. Dígame, ¿Esa calle por donde está el negocio de su papá da hacia cabeza de Juárez, correcto? Sí. ¿Esa calle que usted nos refiere aproximadamente hacia cuantos lugares tiene división por así decirlo esa calle, hacia cuantas vertientes puede ir a partir de cabeza de Juárez, hacia cuantas direcciones puede haber? Pues es Zacatepec, Galeana, Tlaquiltenango, Higuierón, referente a la cabeza de Juárez. ¿Dónde se encontraba la motocicleta que usted refiere? Enfrente del negocio estacionado hay un lugar para motocicletas. ¿Hasta qué momento alcanzo el vehículo? Xoxocotla. ¿Es decir usted le atino a saber por dónde se fueron de esos cuatro lugares por donde se pudieron haber ido? Comentaron que eran de Cuernavaca, le dio un número que era de Cuernavaca de ahí le marco entonces llámelo como quiera intuición lo que sea. ¿A través de su intuición los logro alcanzar hasta Xoxocotla, correcto? Sí.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

Testigo 04.- ***.**

Policía Morelos, de ***** años de edad, sin parentesco con los acusados, con domicilio en ***** sin número Colonia Centro Jojutla Morelos.

FISCAL.

Dijo ya que es policía, ¿Desde hace cuánto tiempo? Hace ocho años. **¿Cuáles son sus funciones?** Es acudir a llamados de auxilio, proteger la integridad física de la ciudadanía y respetando los derechos humanos. **¿Cuáles son sus capacitaciones o cursos?** Capacitación inicial, primer respondiente, cadena de custodia, competencias básicas. **¿Sabe porque está aquí el día de hoy?** Sí por un IPH que realice ante el ministerio público el día *****del 2021. **¿Me puede platicar acerca de este informe?** Sí el día *****del 2021, estando laborando con mis funciones de policía sobre la calle constitución del 57 con mi compañero ***** que es el compañero de policía en la unidad 00753 andando patrullando sobre el centro a la altura de la farmacia del ahorro de aquí mismo del centro de Jojutla en un aproximado como de 12:33 horas del día recibimos un reporte de la base Jojutla que sobre la calle *****había ocurrido un robo el cual el llamado de la persona de ***** fue el que hizo el llamado y nos indicaban que el vehículo se había ido hacia galeana el cual procedimos a perseguir la denuncia y nos avocamos a incorporarnos por la Avenida Boulevard 17 de Abril que es hacia la dirección a Galeana a unos metros del cruce de chiverías fue cuando recibimos el siguiente llamado que es su hijo *****fue el que perseguía al vehículo el que le habían robado a su papá, que ya lo tenía a una vista por la gasolinera de Xoxocotla el cual nosotros nos seguimos dirigiendo al lugar y pidiendo el apoyo al municipio de Xoxocotla para que nos pudiera apoyar con el cierre del tal vehículo que era una *****color arena 2015 que fueron los datos que nos proporcionaron con placas ***** del Estado de Morelos, el cual cuando seguimos nuestro la persecución topamos la unidad de Xoxocotla en la altura del balneario Apotla que es la entrada del Balneario Apotla sobre la carretera y el cual le hicimos las señas que nos siguiera para poder seguir la persecución de tal vehículo, ya cuando nos encontrábamos a unos metros de ahí donde está la tienda de los cohetes de Xoxocotla, topamos a un motociclista el cual nos hizo señas que el vehículo iba adelante a unos metros de él aproximadamente a unos diez metros iba el vehículo, al cual hacernos señas nosotros nos percatamos que coincidían las características del vehículo Nissan ***** con las placas proporcionadas e igual nos reportan nos dieron el reporte de las características de las personas quienes se habían llevado el vehículo, al seguir pues nos emparejamos del lado izquierdo, nosotros en la parte alta y notamos que eran las personas que

nos habían reportado y el vehículo el cual le hicimos indicaciones por el parlante que se detuvieran el cual iba haciendo caso omiso pues comenzaron un poquito a acelerar y la otra patrulla de la unidad de Xoxocotla fue la que nos rebaso sobre el lado izquierdo para que pudiera hacer la detención el cierre unos metros más adelante, ya haciendo la detención del vehículo nosotros quedamos en la parte posterior y nos bajamos del vehículo de la unidad para poder indicarles el motivo de su detención del vehículo a las personas, nosotros llegamos nos arrimamos, cada quien de un lado, yo del lado izquierdo del copiloto y mi compañero Visoso del otro lado del conductor el cual se les dio la indicación que éramos policía Morelos, identificándonos como policía Morelos Jojutla, e identificándose el motivo porque los estábamos deteniendo, estábamos indicando el motivo de que nos estaban reportando de que hace unos minutos se habían robado un vehículo por un señor ***** el cual en ese momento ya llegó el hijo su hijo en una moto y señalándonos que ellos eran las personas que se habían llevado el vehículo, y de ahí pues procedimos haciéndole, leyéndole ora si haciendo su detención y bajándolos del vehículo verificando que se bajen del vehículo para hacerles una revisión para que no trajeran algo ilícito o algo que pudieran dañar a terceras personas, mismo se les hizo la detención a un aproximado como 12:59 del día a estas personas y ahí mi compañero el de Xoxocotla fue el que hizo la detención nos apoyó para la detención del conductor yo hice la detención del copiloto del señor que iba con las características que venía vestido con las características de playera verde con mangas blancas y pantalón negro y el cual llevaba dos tatuajes en el cuello y en ese momento se le hizo la detención asimismo llegando también el propietario bajándose de un vehículo de un taxi, indicando que ese era su vehículo y que ellos eran las personas que le habían robado el vehículo. **Usted refiere que al momento en que se emparejan a este vehículo a la altura del tianguis de cohetes, ¿Me puede describir a la persona que iba del lado del conductor? Sí** indicaron que iban ahora sí que las dos personas, uno de ellos iba con camisa azul de manga larga y pantalón beige, y robusto con barba y pelo corto ese fue el que iba de conductor. **¿Cómo refiere que es la persona que viajaba de copiloto?** De copiloto era una persona a como alcanzamos a ver del vehículo una camisa verde con mangas blancas con unos tatuajes en el cuello con barba y pelo corto. **Usted refiere que tuvo una persona la que descendió del lado del copiloto, ¿Cómo se llama?** Se llama Isaías ***** , son dos nombres no recuerdo el otro. **Dices que no te acuerdas del nombre completo de la persona que llevas a cabo la detención que sí hay dos nombres. Sí. ¿Hay algo que te haría recordar el nombre completo?** Sobre la puesta la puesta a disposición.

EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Me puedes repetir el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

nombre por favor? *** es la persona que detuve. ¿Si tú volvieras a ver a esta persona lo podrías reconocer? Sí. ¿Quiero que observes a todas las personas que nos encontramos? Sí. ¿Está aquí presente? Sí. ¿Puedes señalarlo? Es la persona que está en medio. ¿Lo reconoces a pesar del cubre bocas? Sí. ¿De qué color es el cubre bocas que trae? Negro, el que trae el suéter color gris. Comentas que el agente de Xoxocotla tu compañero Bulmaro detuvo a otra persona. Sí. El oficial Bulmaro Lorenzo Evangelista, ¿Recuerdas el nombre completo de tu compañero de Xoxocotla? No. ¿Hay algo que te haría recordarlo? Viéndolo en la puesta a disposición, (inaudible). EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Reconoces este documento? Sí. ¿Sabes qué es? Sí un iph. ¿Me puedes repetir el nombre de tu compañero? Sí Bulmaro Evangelista. ¿Y el otro apellido? ¿Puedo volver a? ¿Si te enseño nuevamente te haría recordar? Sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Puedes repetirme el nombre de tu compañero? Sí Lorenzo Evangelista Bulmaro. ¿El a quien detuvo? El detuvo al señor *****. ¿Recuerdas el nombre completo? Ahorita no porque si hemos tenido varias detenciones, pero sí lo tengo explanado ahí en el IPH. ¿Si yo te mostrara podrías volver a recordarlo? Sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Me podrías decir la persona entonces que lleva a cabo la detención de tu compañero Bulmaro? Sí, *****. ¿Viste físicamente a esta persona? Sí. ¿Si la volvieras a ver la podrías reconocer? Sí. ¿Quiero que veas a todas las personas que se encuentran en el lugar, esta esta persona aquí? Sí. ¿Podrías señalarla? Es la tercera persona del cubre bocas amarillo. ¿Esta persona que estas señalando en que parte del vehículo venia? Iba conduciendo el vehículo. Una vez que lleva a cabo pues la revisión a esta persona que acabas de señalar tu compañero Bulmaro, ¿Qué fue lo que le encuentra lo que le localiza? Traía una navaja y un celular. ¿Tú tuviste en algún momento a la vista está navaja? Sí estaba a unos metros de la persona. ¿Si la volvieras a ver la reconocerías? EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA MATERIAL. ¿Puede sacar lo que se encuentra? Sí. ¿Puede mostrar? Sí. ¿Des esta evidencia por la reconoce? Porque mi compañero fue el que se la sustrajo de sus pertenencias que traía. Usted refiere que a la altura del tianguis de Xoxocotla le señalan que hay un vehículo la persona que baja de la motocicleta le señala un vehículo, ¿Me puede referir que vehículo tienen a la vista? Es un Nissan ***** color arena ahora si lo que a la vista con placas *****. ¿Si usted volviera a ver el vehículo lo podría reconocer? Sí. EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. ¿Quiero que ve a la pantalla y me diga si reconoce este vehículo? Sí fue el que detuvimos. ¿Por qué lo reconoce? Por las placas y el color del vehículo y la marca.**

INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

Dígame usted hace referencia que hace la detención de un robo de un vehículo, ¿Correcto? Correcto. **¿Sabe usted como fueron los hechos?** Sí. **¿Me los puede platicar?** Sí el día *****del 2021 estando patrullando sobre la principal de Jojutla en la calle constitución del 57. **¿Los hechos de como desapoderaron a la víctima del vehículo?** En base a un reporte vía telefónica. **¿Sabe cómo desapoderaron a la víctima del vehículo?** No pero ya con cuestión de que cuando lo tuvimos presente a la persona a don ***** fue cuando nos redactó. **¿Qué comentario?** Al escuchar que estaba indicándole a mi compañero que le habían quitado el vehículo, que habían querido comprar el vehículo, pero al momento de no ver dinero ellos sacaron una navaja indicándole que se llevarían el vehículo de todos modos y que les entregaran las facturas. Al no ver el dinero, **¿Cuál dinero es decir iba a haber primero una cuestión de una compraventa de un vehículo?** Exacto. **¿Ese dinero donde iba a estar reflejado, te platicaron?** A mi compañero. **¿Tú firmaste la puesta?** Sí. **Dime que es lo que le refieren a tu compañero.** Lo que está plasmado ahí en él. **¿Te acuerdas que es lo que dice?** Sí que las personas estas habían contactado con el señor ***** para comprar el vehículo al momento de que hicieron una transferencia al banco BanCoppel pues el señor o su hijo fue a ver que veía si ya estaba el depósito al ver que no estaba el depósito regreso inmediatamente antes de que entregara el vehículo pues ya cuando que querían hacer el trámite pues estas personas que iban a ser los compradores indicaron que lo habían amenazado con un arma blanca que era una navaja el cual le dijeron que le entregaran la factura amenazándole que si no se la entregaban los iban a matar. **Y usted refiere que realizan una persecución, ¿Correcto?** Correcto. **¿Hasta a partir de Xoxocotla, cierto?** Cierto. **Dígame, una vez que detienen la unidad vehicular que refiere vehículo ***** , ¿Alguien hizo la revisión del vehículo?** Sí mi compañero. **¿Usted encontró algún documento o ticket que hicieron referencia en relación a este depósito de BanCoppel?** No ticket, pero si se encontró ahí una factura que tenía del propietario. **¿El ticket no lo encontró?** No porque lo traían las personas los dueños del vehículo. **¿A quién te refieres como dueños del vehículo?** A las personas que venían. **¿Es decir el señor ***** es el que traía el ticket?** Al parecer sí. **Tú como oficial y primer respondiente dime, ¿Verificaste si efectivamente esa información que te dio el señor ***** de que no estaba no se había hecho el depósito, lo corroboraron de alguna forma?** Desconozco si hubo el trámite, pero sí hubo el hecho del reporte de robo. **¿Es decir ustedes a estas personas de robo?** Sí. **¿Ustedes no verificaron si efectivamente había hecho un depósito esta persona?** No. **De los hechos que narraste que te dijo el señor ***** ,**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

bueno a tu compañero, ¿Te consta la forma en que le pusieron la navaja? Creo en su palabra del señor si hubo un reporte es el hecho del robo. **¿Te consta que le haya entregado la factura porque le puso la navaja la persona que tú referiste?** No me consta, pero creo en su palabra del señor y si lo está reportando es mi deber por eso esta una disposición. **¿A ti lo que único que te consta entonces es que ellos iban en el vehículo y que los detienen hasta Xoxocotla, correcto?** Correcto. **¿Qué a usted solo le consta la detención, no le consta todo lo demás, cierto?** No me consta, pero, yo creo en la palabra del señor y si el señor puso un reporte de robo y lo están amenazando, tal vez no estuve presente, pero lo está.

INTERROGATORIO FISCAL.

Usted le refirió a la defensa de este ticket que al parecer lo traía el señor ***,** **¿Está usted seguro de esta información?** Al parecer sí. **¿Está usted seguro o al parecer?** No recuerdo.

Testigo 05.- ***.**

Perito en criminalística, de ***** años de edad, sin parentesco con los acusados, con domicilio en ***** de Jojutla Morelos.

FISCAL.

¿Me puedes referir para que institución laboras? Para la fiscalía general del estado de Morelos. **¿Desde hace cuánto tiempo?** Desde hace cinco años. **¿Cuáles son sus funciones?** Realizar intervenciones del lugar de intervención, procesamiento, así como tomas fotográficas, realizar dictámenes de descriptivas del lugar, así como identificativas de los objetos que se me llegaran a proporcionar. **¿Cuáles son sus cursos o capacitaciones para realizar sus funciones?** Cuento con la licenciatura en materia de criminalística de campo con numero de cedula 10000411 expedida por la dirección general de profesiones, asimismo cuento con una certificación y especialización por parte de la fiscalía general del estado de Morelos de personas desaparecidas, asimismo de igual forma actualmente estoy estudiando la licenciatura en derecho. **¿Nos puede decir porque está aquí el día de hoy?** Sí con fecha de 16 de enero del año 2021 se me solicito por medio de una petición girada por parte del Ministerio Público a efecto de realizar una criminalística descriptiva acerca de un objeto el cual es una navaja metálica del cual cuenta con una hoja con filo misma que tenga un mango metálico de aproximadamente 9 centímetros y que en su mango cuenta con un marco de madera. **¿De qué fecha es este informe?** Del 16 de enero del año 2021. **Una vez que tuvo a la vista un objeto que describe como una navaja, ¿Cuáles fueron sus conclusiones?** Este objeto se me entrega por medio de cadena de custodia por parte de la perito Angélica se cuenta con un objeto el cual es

comúnmente se maneja como navaja, pero criminalísticamente se trata de un objeto de arma blanca del tipo punzo cortante el cual puede infringir lesiones de leves a graves incluyendo hasta la muerte esto dependiendo el uso de la fuerza y la habilidad de igual forma puede realizar lesiones punzantes o cortantes dependiendo de la forma en cómo se pudiera manejar dicho objeto. **¿Si le pusiera a la vista el objeto que usted acaba de referir lo reconocería? Sí. EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA MATERIAL. ¿Reconoce? Sí. ¿Por qué lo reconoce?** Por el embalaje y asimismo por mi firma en la parte de este extremo. **¿Podría sacar lo que hay dentro? Sí. ¿Usted la reconoce? Sí. ¿Por qué la reconoce?** Porque asimismo cuenta con las características que anteriormente había mencionado que es una navaja metálica y cuenta con un mango metálico y en sus costados cuenta con un trozo de madera. **¿Su intervención la plasmo en algún documento?** En mi dictamen pericial.

INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

Cuando usted tuvo a la vista el objeto punzocortante que usted refiere, ¿Lo pudo manipular? Sí. ¿Abrió la navaja? Sí. ¿Se podría abrir fácilmente? Sí. ¿La navaja tenía filo? Sí. ¿Un filo suficiente para cortar a una persona? Esto dependiendo del uso y la fuerza en la que se emplea.

Testigo 06.- ***.**

Policía Morelos, de ***** de edad, sin parentesco con los acusados, con domicilio en ***** sin número, colonia Centro, Jojutla, Morelos.

FISCAL

¿Me puede decir para qué institución labora? Para la comisión estatal de seguridad pública, comisionado en el municipio de Jojutla. **¿Desde hace cuánto tiempo?** Como policía preventivo como ocho años. **¿Cuáles son sus funciones?** Salvaguardar la vida e integridad física de los ciudadanos, así como sus bienes materiales, realizar recorridos de seguridad y vigilancia entre otros. **¿Cuáles son sus cursos y capacitaciones con los que cuenta para realizar estas funciones?** Curso de formación inicial, primer respondiente, cadena de custodia, competencias básicas, armamento, derechos humanos y varios que ahorita no recuerdo. **¿Sabe porque está aquí el día de hoy?** Sí. **¿Nos puede decir porque está aquí?** Por una detención y un informe policial homologado que realice. **Háblenos de este informe policial homologado por favor.** Si fue el del día *****del presente año 2021 ese día eran aproximadamente a las 12:33 horas me encontraba en compañía de mi compañero Edén González Sánchez en la unidad 00753 realizando nuestro recorrido de vigilancia sobre la calle constitución del 57 del centro de Jojutla cuando vía radio nos indica el radio operador que sobre la calle



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

*****del centro de Jojutla estaban solicitando apoyo un masculino de nombre ***** el cual el reporta que a las 12:30 le acababan de robar su vehículo el cual era un Nissan ***** de color arena modelo 2015 con placas ***** del Estado de Morelos, esto por dos masculinos el primero de ellos de complexión robusta, tez moreno claro, cabello corto negro lacio con barba y bigote el cual viste una camisa color azul de manga larga y un pantalón de color beige y el segundo de complexión robusta, tez moreno claro, cabello corto negro igual de barba y bigote y que viste una playera verde con blanco de manga larga y que tiene dos tatuajes en el área del cuello y que los sujetos iban a bordo del vehículo dándose a la fuga hacia galeana, entonces al tener conocimiento nosotros del reporte nos avocamos a hacer la búsqueda del vehículo ya posterior a eso cuando íbamos por el Boulevard 17 de abril a la altura del cruce del poblado de chiverías del municipio de Zacatepec nos reporta el radio operador que le está indicado el señor ***** el cual es hijo del señor ***** que él va a bordo de su motocicleta y que va siguiendo el vehículo que le habían robado a su papá y que en ese momento se encontraban circulando sobre la carretera Jojutla Alpuyeca a la altura de la gasolinera de Xoxocotla, entonces nosotros aceleramos nuestra marcha encendemos nuestro sistema y nos trasladamos a esa dirección y más adelante aproximadamente a la altura del balneario el Apotla tuvimos contacto con una unidad del municipio de Xoxocotla la ***** el cual nos siguen y realizamos la búsqueda ya en coordinación y más adelante sobre la misma carretera que va de Jojutla hacia Alpuyeca a la altura del tianguis del Cohete tuvimos a la vista a una motocicleta color verde con negro el cual a bordo iba un masculino de complexión robusta vestía una palayera anaranjada y un pantalón de mezclilla color azul el cual nos hizo señas hacia un vehículo que iba más adelante el cual coincidía con las características que nos habían reportado a nosotros anteriormente entonces le damos alcance y visualizamos las placas que eran las mismas del reporte y las características del vehículo, entonces le damos alcance y visualizamos que en el interior iban dos masculinos que coincidían con las características, los dos robustos con barba y bigote uno de camisa de manga larga color azul y el otro de playera de manga larga verde con blanco, entonces les hacemos los comandos verbales de que detuvieran su marcha e hicieron caso omiso entonces la unidad de Xoxocotla nos apoya y le da alcance le hace el cierre del vehículo y es cuando nos detenemos, ya cuando nos detuvimos los dos bajamos de la unidad y nos acercamos a ellos, nos identificamos como policías del municipio de Jojutla y les dimos del conocimiento el motivo del porque detuvimos su marcha que es que el vehículo fue reportado como robado momento antes, entonces en ese

momento llego un masculino de playera anaranjada y pantalón de mezclilla azul y me dice que su nombre es ***** y que el vehículo que habíamos detenido era el que le habían robado a su papá minutos antes, entonces me manifiesta que momentos antes él se encontraba en compañía de su papá en un local "*****" se llama el cual se encuentra sobre la calle *****de ahí de Jojutla del centro y que hasta ese lugar llegaron los dos sujetos el señor de complexión robusta camisa larga color azul y pantalón color beige y que él le dijo que se llamaba ***** y llego en compañía de otro masculino el de playera blanca con verde de mangas largas y de pantalón color negro y que le dijo que se llamaba ***** *****y que ellos habían sido los que los habían contactado anteriormente por teléfono para realizar la compra del vehículo que tenían a la venta, entonces me comenta que él estaba con su papá y ya comenzaron a hacer las negociaciones para dar el precio del vehículo y que acordaron la cantidad de ciento veinte mil pesos, entonces estas personas le solicitan un número de cuenta para hacerle un depósito entonces ya el señor ***** le proporciono un número de tarjeta del BanCoppel para que ahí le hicieran el depósito entonces las personas se fueron a realizar el depósito y minutos después regresaron y le mostraron un baucher donde supuestamente estaba depositada la cantidad de ciento veinte mil pesos, entonces ya el señor ***** le comenta a su hijo fuera a corroborar para ver que en realidad estuviera depositado el dinero, entonces me dice que él se fue a Coppel a corroborar y ya después llego al negocio otra vez y le dijo su papá que no que no estaba reflejado el dinero en su estado de cuenta, entonces ya el señor ***** su papá les dice que no les puede entregar los papeles del vehículo porque no está el dinero en su cuenta, entonces en ese momento estos señores le dicen que los esperara tantito que iban a checar que es lo que había pasado y que en ese momento el señor de la camisa azul lo comenzó a amenazar le dijo que le iba a partir su madre y que si no le entregaba los papeles del vehículo y el otro sujeto también les comenzó a amenazar también que si no le entregaban el vehículo que lo iban a matar a los dos, entonces ya asustados los dos les entregaron las llaves y los documentos al señor de la camisa azul de manga larga y se subieron al vehículo y se fueron, entonces él lo que hizo fue que se subió a su motocicleta y los comenzó a seguir, hasta el lugar donde a nosotros nos vio y nos señaló al vehículo, posterior a eso llego otro señor de complexión robusta de tez blanca iba vestido con una camisa color verde de manga corta y un pantalón de mezclilla color azul y me refiere que él es el señor ***** el cual es el dueño del vehículo e igual me comienza a decir que él estaba con su hijo en su local "*****" ahí sobre la *****y que a ese lugar arribaron los masculinos y que le



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

dijeron que les interesaba comprar su carro que tenía a la venta, llegaron al acuerdo de los ciento veinte mil pesos, entonces le pidieron el número de cuenta para que hiciera el depósito, él le da el número de cuenta de la tarjeta de Coppel y se van a hacer el pago supuestamente, entonces al regresar, al regresar le dicen que ya está el depósito y les enseñaron un baucher con la cantidad de ciento veinte mil pesos entonces el señor manda a su hijo y le dice que vaya a checar a ver si de verdad está la cantidad reflejada, mando a su hijo y cuando regreso le dijo su hijo que no que no había el dinero entonces él se niega a entregarle los documentos le dice que no que no le puede entregar nada ya que no está el dinero, entonces me dice que en ese momento el señor de la camisa azul de manga a larga le comienza a decir que le entregue los documentos y le entregue el vehículo porque si no le iba a partir su madre y que le mostro una navaja y entonces el otro sujeto el de la playera de manga larga color verde con blanco de igual manera los comienza a amenazar y les dice que le entreguen el vehículo porque si no los iban a matar ahí, entonces pues le tuvo que entregar las llaves y los documentos del vehículo y se dieron a la fuga ya cuando su hijo los comenzó a seguir el realizo su llamada de emergencia para solicitar el apoyo, entonces me hace el señalamiento y me dice que ese es su vehículo y que las personas que van conduciendo que van a bordo son los que se lo habían robado minutos antes y me dice que era su deseo proceder en contra de ellos por robarle su vehículo, entonces ya después de esto mi compañero Edén González Sánchez procede a hacer la detención del masculino que va de copiloto y mi compañero del municipio de Xoxocotla nos apoya para realizar la detención de la persona que va como conductor que es el de camisa color azul de manga larga y eso fue lo que paso ese día. **Usted dice que vio a estas dos personas que al momento en que les dieron alcance observa estas dos personas una que viajaba en el asiento del conductor y una del copiloto, refiere que usted también se percata como su compañero González Edén lleva acabo la detención de una de las personas, ¿Recuerda el nombre de la persona que llevo a cabo su detención? Sí es *****. Asimismo, refiere que su compañero Lorenzo llevo a cabo la detención del segundo masculino, ¿Recuerda el nombre de esta persona que detuvo? Sí. ¿Cuál es? *****. ¿Si usted los ve los podría reconocer? Sí. ¿Quiero que vea a todas las personas que nos encontramos? Sí son ellos dos. ¿Dígame entonces quien es Isaías? Isaías es el primero que tiene los tatuajes, sí es *****. ¿En qué orden? Es el que está en medio de las dos personas. ¿Me puede señalar al señor *****? Sí es el tercero que trae el cubre bocas amarillo. Usted dice que sus compañeros hacen la detención de estas personas, ¿Qué paso con el vehículo? El vehículo yo lo asegure**

y le hice una inspección y en la parte trasera del asiento se encontraba un documento era la factura del vehículo entonces lo aseguro y solicitamos la grúa para que se haga carga. **Usted dice que realizó una inspección a un vehículo, ¿Me puede decir las características de este vehículo?** Sí es un Nissan ***** de color arena, las placas son ***** del Estado de Morelos. **¿Recuerda el número de serie?** No lo recuerdo. No lo recuerdo. **¿Esta información la plasmo en su informe?** Si la debí de haber plasmado en el IPH. **¿Si usted pudiera ver su informe podría recordar?** Sí. **EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA.** Lee en voz alta: El número de serie ***** , número de motor ***** . **¿Si usted volviera a ver este vehículo lo podría reconocer?** Sí. **EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES.** **¿Reconoce usted el vehículo que se encuentra en la imagen?** Sí. **¿Por qué lo reconoce?** Por las placas, placas, el color, es el vehículo. **¿Qué vehículo es?** Es un Nissan ***** color arena. **¿Dónde refiere que lo había visto anteriormente?** En el día que hicimos la detención ahí sobre la carretera Jojutla Alpuyec a la altura del tianguis de cohetes de Xoxocotla. **Refiere usted que en la parte de atrás de este vehículo encontró una factura, ¿Me puede referir los datos?** Es una factura el cual contenía las características del vehículo y traía en la parte de atrás los endosos. **¿Recuerda quien expedía esta factura?** No lo recuerdo. **¿Esta información la plasmo en su informe?** Si debe de estar. **¿Si yo le mostrara su informe podría recordar?** Sí. **EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA.** **¿Recuerda por quien en esta expedida esta factura?** Sí recuerdo. **¿Por quién?** Es una factura automotriz expedida por geisha s.a. de C.V. **¿Recuerda el número de esta factura?** No lo recuerdo. **¿Qué lo haría recordar?** Mi informe policial homologado ahí debe estar plasmado. **EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA.** **¿Recuerda el número?** Sí. **¿Me lo puede decir?** ***** . **¿Si yo le mostrara una imagen podría reconocerla?** De la factura sí. **EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES.** **¿Dígame si reconoce esta imagen?** Sí es la factura. **¿Por qué motivo la reconoce?** Por los datos que trae y yo la vi ese día. **¿Me puede decir que datos?** El vehículo de la versión del vehículo la marca. **¿Me puede decir que vehículo ampara esta factura?** Es una marca Nissan ***** modelo 2015 con número de serie ***** , el número de motor ***** y el folio de la factura ***** .

INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

¿Me puede decir a nombre de quien aparece el nombre del cliente o la persona que compro el vehículo? De la persona que lo compro, cliente ***** . **¿Usted hace referencia que se encontraba en Xoxocotla, en donde se encontraba usted cuando tuvo conocimiento del hecho?** En Jojutla sobre la calle constitución del 57 de Jojutla. **¿Usted es**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

de Jojutla? Trabajo. En relación a esa calle donde sucedieron los hechos *****dígame de acuerdo a su experiencia y el tiempo que ha estado trabajando ahí, ¿Qué tanto concurrida es la calle *****del tramo donde fue el hecho a cabeza Juárez? Depende la hora es concurrida. Usted cuando escucha a la radio operadora usted se avoca a la búsqueda del vehículo, ¿Correcto? Al radio operador. Y refiere que una persona que manifestó que refirió ser el hijo de la víctima manifestó que andaba en persecución, ¿Correcto? Sí ya después. Y refiere que lo alcanza a la altura de lo cohetes, ¿correcto? Sí tianguis de cohetes. Usted hizo una narración sobre los hechos de como desapoderaron del vehículo, ¿Correcto? De lo que me manifestaron. ¿Usted narro de momento a momento como fue ese desapoderamiento, correcto? Tal cual me lo manifestaron. ¿A usted no le constan estos hechos? No. ¿Usted no estuvo presente? No. ¿No estuvo cuando le pusieron la navaja? No. ¿No estuvo cuando entregaron la factura? No. ¿A usted le refirió la victima que las personas se habían acercado a él con la intención de comprar un vehículo? Sí. ¿Qué le mostraron un baucher, correcto? Le mostraron un baucher. ¿Y que posteriormente se llevaron la unidad, cierto? Sí. ¿Dígame usted cuando detiene a estas personas verifico que no se haya llevado a cabo la operación de compraventa? No. ¿Verifico que efectivamente la factura que usted refirió estaba a nombre de quien refería ser víctima? En el momento sí. ¿En la factura que usted leyó en este momento a nombre de quien se encontraba? María, una mujer no recuerdo el nombre. ¿Estaba a nombre de una mujer ***** , correcto? Creo que sí. ¿Usted verifico que ese vehículo se encontraba a nombre del señor *****? La factura en la parte que es de expide la agencia no, en la parte de atrás viene. ¿Qué venia? Un endoso. ¿A nombre de quién? Del señor *****. ¿Aparte de ese endoso que usted refiere que más encontró dentro del vehículo, que revisión hizo usted del vehículo? Le hice una revisión que no vi algún objeto ilícito, un arma, algo que pusiera en riesgo nuestra integridad. ¿Aparte de esa factura usted encontró algún otro documento relacionado con el vehículo que detuvieron? No. ¿Usted encontró el baucher que le hicieron referencia las víctimas? No. ¿Usted encontró alguna carta responsiva relacionada con ese vehículo? No recuerdo.

b) El Defensor Particular desahogo los siguientes medios de prueba.

07. Declaración del acusado *****
*****.

*El día 14 de enero o me encontraba vendiendo aquí en la ciudad de Jojutla del 2021, empecé a vender en los alrededores ya que nosotros somos vendedores de cambaceo cuando hay periodos que bajan las ventas en nuestra ciudad, yo me dedico a la venta de colchas, edredones, concord, intima, traigo zapato de pres colección, todo esto que les estoy mencionando son artículos que traen defectos, entonces nosotros llegamos a las fábricas, los compramos más baratos, nos surtimos y así es como salimos a distintas ciudades o a distintos municipios a vender, el día 14 de enero empecé a vender aquí en Jojutla, nosotros vendemos puerta por puerta claro, no estamos en un lugar fijo o tenemos un local no es así, vamos a los mercados vamos a las distintas colonias, ocupamos las calles céntricas o a orillas donde sabemos que nos pueden comprar nuestros productos a un poquito costo regular, de ahí yo vi el vehículo estacionado, eso fue en la calle no recuerdo el nombre de la calle, sí me acuerdo porque hay una cabeza de Juárez, enfrente había un Banamex, camine y vi el vehículo tenía el signo de pesos, eso fue el día 14 como eso de las 4:00 y yo tome el número y me contesto el señor que me está demandando el señor ***** y le empecé a hacer preguntas al respecto de su vehículo, el me contesto que no se encontraba en su negocio pero que si yo quería llegar el tardaba alrededor de quince o veinte minutos para llegar, camine, me espere, llego el señor, empezamos a platicar, me presente con él y me dice mire el vehículo está allá enfrente yo no lo puedo dejar del lado izquierdo de la acera porque pasa la gente lo raya y por el mismo negocio estorba, entonces siempre lo dejo enfrente, lo abrimos, abrió el motor, lo revise bien, me dice pero hoy no traigo la factura, la factura si la podría si usted quiere cerrar trato pues sería mañana, le digo perfecto, ese día nos pusimos a platicar un poquito más me dice oiga y como le está yendo en las ventas, le digo como es periodo de pandemia pues las ventas están bajas, unos sí compran otros no compran dejamos hoy una cosa mañana pasamos a cobrarla así es esto, el vende comida, me dice bueno para nosotros la comida también la bajamos un poco, el caso es que tardamos como veinte o treinta minutos ahí platicando afuera de su local, de ahí eran como las 7:00 o 7:30 de la noche y me regresa la llamada el señor me dice, señor ***** , dígame usted señor, me dice le parece bien que cerremos el trato en ciento veinte mil pesos, yo no me bajo ni me subo ese es mi precio tope porque ya lo platique con mi esposa, le digo sí señor me parece perfecto me parece un precio accesible y le comento, pero el pago como va a ser, me dice va a tener que pagarme usted en el banco, me dice yo no tengo cuenta, yo le facilito el número de cuenta de mi esposa que sería en BanCoppel y le digo perfecto señor espero sus datos, me dice claro que sí deme usted unos diez, quince minutos y yo le mando el número de la*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

tarjeta y el número del nombre de mi esposa, le digo perfecto, todo esto que les estoy narrando señores jueces está en mi celular que me quitaron los policías, yo no puedo ocultar nada ahí aparecen la hora en la que yo le marque primero al señor ******, el tiempo que estuve platicando con el que fue media hora, luego de ahí a las 7:00 me regresa la llamada y me dice permítame quince veinte minutos yo le mando los datos de mi esposa, muy bien, yo me comuniqué a la ciudad de ***** con la persona que nos presta el dinero en el mercado le digo sabe que señor ya encontré un vehículo está en perfectas condiciones son ciento veinte mil pesos, me dice pero usted sabe que tiene que dejarnos en garantía alguna prenda o las escrituras de su casa para que nosotros le podamos facilitar el dinero, le digo sí yo sé que son las condiciones del mercado que pone para poder adquirir un prestamos con ustedes, me dice perfecto donde está, le digo estoy en la ciudad de en el municipio o ciudad de Jojutla pero puede llegar a Cuernavaca yo ahí lo espero para recibir el dinero y regresarme a Jojutla, me dice perfecto, entonces el señor ***** nuevamente me vuelve a marcar me dice mire si va a ser siempre a nombre de mi esposa porque mi hija tiene su cuenta pero es nómina y ya investigamos y ella no puede recibir esa cantidad más que mi esposa, le digo perfecto está bien, me dice que le parece si nos vemos mañana 10:30 de la mañana en mi local, le digo claro que sí señor 10:30 estaría con usted, marque nuevamente a ***** y le dije señor ya está cerrado el trato me acaban de marcar que va a ser a nombre de la esposa de esta persona y va a ser en BanCoppel, entonces yo le marque a mi esposa a la casa de ustedes y le digo, por favor toma las escrituras de la casa, ve de inmediato a coret porque así se llama allá en ***** el registro donde toman los datos de las tierras para que diéramos la liberación de gravamen de nuestras escrituras, fue mi esposa, le dan la liberación de gravamen, regresa al mercado a las oficinas generales y entrega la liberación de gravamen, entrega las escrituras originales de la casa y me dice el señor ya le llevo los pagarés que usted me va a firmar por el monto de la cantidad junto con el interés me dijo si usted se atrasa o no lo paga nos vamos a tener que quitar la casa, le dije sí no se preocupe, me vuelve a hablar el señor ***** y me da los datos de la esposa, le dice por seguridad le doy mañana temprano el número de la tarjeta de mi esposa le digo sí no se preocupe nada más necesito el nombre de la persona a la que le voy a pagar para que sepan en donde yo pedí el dinero a quien les estoy pagando, me dio por medio de un mensaje igual el nombre de la esposa, le hablo al señor y le digo mire el nombre de la señora es fulana de tal, me dice perfecto, yo anoto en el libro de gastos de aquí y como se llama y yo le llevo de inmediato el dinero, estamos hablando que yo todo eso tuve

contacto con el señor por medio de llamadas de mi celular y de su celular del señor, le repito si hubiera alguna forma de traer mi celular van a darse cuenta que yo no miento ahí están el nombre de la esposa, ahí están las horas de las que yo llame con el señor ahí también se encuentra registrada las llamadas que yo tuve con la persona que me presto el dinero las llamadas que yo tuve con mi esposa y unos mensajes de WhatsApp del señor ***** donde el mismo me entrego copia del ine de él, eso fue el día 14 que me entrego el nombre de la señora, al otro día llegaron de ***** y me dice sabe que señor fírmeme los documentos primero, llegue le firme todos los pagarés, me dijo el tanto por ciento que me iba a ser que iba marcado en los pagarés, me dice recuerde que si no me paga o se atrasa es redito sobre redito y después va al capital le dije sí claro que sí, después de ahí me dice ahí está el cheque, le doy el cheque para que usted llegue lo deposite en el banco ya trae el nombre de la señora nada más en la parte de atrás, yo le voy a explicar le tiene usted que poner para abono en cuenta y debajo de eso pone usted Coppel y debajo de Coppel pone usted el número de la tarjeta de la persona que le va a pagar, le dije sí entendido, le hablo al señor, el señor le marque como a las ocho y media de la mañana, le digo señor muy buenos días ya me trajeron el dinero para podérselo pagar, me dice permítame estoy un poco ocupado en el mercado comprando lo de mi local yo le llamo más tarde, si ok muchas gracias me fui a desayunar al mercado y el señor me llamo alrededor de nueve y media de la mañana porque están registradas las horas me dice que le parece si nos vemos diez y media aquí en mi local para que yo ya traiga los documentos del vehículo y se los muestre, le digo perfecto me parece bien yo le marque porque se me hizo un poco tarde porque el camión un dorado tarda una hora de Cuernavaca a Jojutla, yo tome un taxi afuera de la parada de autobuses y le pregunto cuánto me cobra usted para Jojutla, me dice quinientos pesos, le digo no sea malito pues le parece bien que le de tres cincuenta me dice no déjeme cuatrocientos y vámonos, y le digo bueno ya me urgía, me marca y me dice señor voy retrasado voy por los documentos a casa de mi mamá y regreso con toda la documentación para mostrársela antes de que vayamos al banco, le digo sí claro que sí, llegue a su local un local pequeño porque no es grande y había bastante gente, así como estoy yo de este lado esta una estufa grande donde estaban friendo comida, de este lado había una bardita y aquí adentro habían tres mesas, todas estaban ocupadas entonces me dice el señor aquí atrasito es un pasillito que ocupaban así como para lavar trastes y todo, me dice parece tantito en lo que se desocupa una mesa y nos podemos sentar, le digo sí, me dice como amaneció, ósea cosas así de clima y todo eso y me dice vamos a sentarnos ya hay lugar, perfecto, sus señorías, me abrió un folder azul, nunca se me va a olvidar



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

*el color del folder, la factura que están mostrando no es la factura del vehículo porque el señor mostro otra factura que no era la que están mostrando en esas fotografías, me saco pagos de tenencias que venían unas originales en color negro en hoja blanca con tinta negra y le pregunte oiga faltan todavía los últimos pagos, dos años que faltan aquí de pagos, me dice permítame esos los van a sacar ahorita del internet porque no los tengo aquí, le digo perfecto, le digo y la tarjeta de circulación, me dice la tengo en el vehículo, ok, se atravesó, abrió la puerta del chofer, saco la tarjeta y me la mostro y me dice mire cotéjela con la factura que yo le estoy mostrando y con los pagos que yo le estoy mostrando, le digo sí claro que sí, yo soy una persona que no ve con este ojo, este ojo lo perdí por un glaucoma, o tengo un glaucoma y aparte soy diabético, entonces en esos días con el pie derecho como ahorita me duele bastante apoyarlo ese día me dice se siente usted mal le digo la verdad sí no puedo apoyar mi pie porque yo sufro de diabetes, entonces permítame me acomode la silla, me quite el zapato porque yo ya traía el pie un poco hinchado del talón y empecé a ver la documentación, me dice mire toda esta es mi documentación, le digo perfecto, le digo en que tiempo llegaran los últimos dos pagos, me dice deme diez quince minutos mijo los va a traer, entonces seguimos platicando me dice gusta usted algo de tomar, le digo sí un vasito de agua de sabor pero sin azúcar, me dice sí que se la preparen y me recuerdo que yo se la pedí de limón, me llevaron el vaso estuvimos platicando, llego el señor el hijo y me dice mira aquí están los dos pagos, le digo pero es que estos parecen pagos como si fueran de un súper, me dice pero cheque que ahí vienen los datos del vehículo, el nombre y las cantidades, le digo perfecto, de ahí le digo al señor bueno vamos al banco para poderle depositar el dinero y usted de regreso realicemos la carta responsiva o el contrato de compraventa porque a mí me lo están pidiendo en la ciudad de ***** para corroborar que yo compre un vehículo legal, me dice sí vamos, sale la señora primero su esposa salió porque es ella la cuenta habiente, atrás de la señora salió el señor y yo salí al último de ellos, si ustedes me recuerdan en el mes de enero estábamos en periodo de pandemia en foco rojo y era muy difícil pasar tres al mismo tiempo, entonces salimos del negocio pasamos un scotiabank, luego pasamos un Bancomer del Bancomer sigue la entrada de un estacionamiento pequeño y está la entrada principal de Coppel, quisimos entrar por la principal y le dijeron al señor ***** por aquí no señor desde la vuelta y entre usted por estacionamiento, le digo perfecto, caminamos hacia l esquina es donde hay una gasolinera pequeña, dimos la vuelta en forma de u, entramos al estacionamiento de Coppel y le digo al señor pero señor ***** cree que nos dejen pasar a los tres, dice sí porque yo les traigo de comer a todos ellos, llego*

hablo con el policía, el policía le dijo sí adelante pasen los tres pero uno por uno, paso primero la señora nos esperamos cinco minutos, paso el señor ***** me espere cinco minutos y al último pase yo, nos vimos en la planta alta, así como está la señorita de enfrente están los cubículos de Coppel, llegamos y le dicen a la señora no recuerdo el nombre de la señora y le dicen sabe que su tarjeta esta vencida, necesita renovarla nuevamente porque no le pueden pagar esa cantidad ni otra cantidad porque hay que renovarla, y le pregunta la señora ¿tarda mucho?, dice no, trae usted su INE, le dice no pero si traigo la tarjeta, entonces el señor me dice permítame vamos a mi local a traer la tarjeta de INE de mi esposa en lo que empiezan a realizar os tramites, le digo perfecto, se sentó de frente así como está la señorita haga de cuenta que era la persona que la estaba atendiendo y de este lado se sienta la señora le empezaron a pedir todos sus datos, le pidieron la tarjeta que ya estaba vencida, me dice la señorita cajera, usted va a pagarle, le digo sí voy a pagarles la cantidad de ciento veinte mil de un vehículo que me están vendiendo y es un cheque, me dice permítame entonces deje activarle la tarjeta, le va a cambiar el número de cuenta a la señora porque esta tarjeta ya no sirve ahora le voy a dar una nueva, le digo perfecto, empezó a hacerle los datos tardo un poquito el señor llego con el INE, se lo dio a la señorita que la estaba atendiendo a la señora y saco todos los datos, me dice la señorita cajera, permítame un momento va a pagar el importe del plástico que son cincuenta pesos, se levantó la señora igual es una persona mayor de edad como yo con un poquito de dificultad, paso a la caja, pago los cincuenta pesos, regreso nuevamente al escritorio con la señorita y la señorita le dice voy a activar la tarjeta, tardamos así como con un aparatito rojo, así como con cómo se le dice, luz roja se la pasaron a la tarjeta, volvieron a pedirle la huella a la señora que es un cuadrito así puso la huella no quedaba volvía a ponerla no quedaba le limpiaron el dedo, volvió a poner la huella hasta que quedo, le estoy hablando estoy que estoy narrando dentro de Coppel tardamos más de una hora entre que la atendiera la señora, en lo que fue el señor ***** por el INE de su esposa en lo que en la caja hubo espacio para que pagaran la tarjeta y regresaran, volvieran a activar la tarjeta y me dice la señorita, gusta usted pasar conmigo y dice la señora yo también quiero pasar y le dice la cajera ahí no se puede parece usted a un lado del señor porque solamente puede pasar una persona a caja por seguridad, entonces yo pase con la señorita y me dice, tiene usted el cheque y le digo sí, y voltea checa y me dice pero no trae el número de la tarjeta, le digo es que yo no sé, me dice permítame, tomo su pluma y ella misma lo requisito atrás le puso para abono en cuenta Coppel y el número de la nueva tarjeta, me dice pase usted a la caja y deposítelo, le digo si



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

perfecto, yo ya no me forme porque pasamos de inmediato entonces la señora estaba a mi lado se escuchaba muy bien todo lo que dijo la señorita cajera metieron en una cajita el cheque lo revisaron lo levantaron, lo movió así, lo volvió a meter y le llamo a la gerente, la gerente llevo y volvió a hacer el mismo trámite le dice ábreme la puerta, entra la señorita y vuelve a meter el cheque, lo movió y todo eso, y le firmo, me dice ya está autorizado, me dice ya ahorita la señorita le va a entregar su baucher de que ya fue depositado el dinero, le digo perfecto, ese día nunca se me va a olvidar fue una día viernes *****del 2021 cuando sucedieron estos hechos que le estoy narrando del cheque, entonces le entrego el cheque a la cajera, la cajera lo pasa por otra máquina que dio varias vueltas, lo autorizaron, atrás lo volteo le puso el sello del banco Coppel, lo volvió a firmar por enfrente la señorita lo tacho y me dio un ticket más largo, el ticket más largo también ella misma lo volvió así como que a ponerle una firma o rayar, me dice mire, y la señora escucho muy claramente cuando dijo la cajera, el dinero se ve reflejado dentro de tres días hábiles y se le pregunto porque, dice el dinero ya está en la cuenta, lo que pasa que como es fin de semana eso de como le dicen, cámara de compensación ya no funciona sábado y domingo porque es días hábiles, entonces ya quedo el dinero pero se ve reflejado en tres días hábiles, le dijeron a la señora para ser exactos el día martes en la mañana ustedes en la mañana están retirando su dinero, escucho el señor fuimos y le comentamos, dijo sí está bien no hay problema y volvió a preguntar, mi dinero esta, digo ya lo depositamos, dice permítame, paso el señor y le hizo la misma pregunta a la cajera y la cajera también le dijo lo mismo, son tres días hábiles ya le explico el motivo del cual y me dice el señor perfecto ya me lo garantizaron y si vamos a mi negocio, le digo sí señor claro que sí, yo baje con dificultad las escaleras por lo mismo de que con su permiso esta parte y por eso no camino bien, esta parte de aquí ya se me volvió a inflamar, esto es por lo mismo de mi diabetes, entonces para caminar pues también lo hago con mucho cuidado porque con este ojo no veo nada, ósea si aquí me da un golpe o me quieren hacer algo pues lo van a hacer porque no veo, caminamos con dificultad, llegamos al negocio y me dice quítese el zapato nuevamente, le digo perfecto, me dice cómo se va a llevar su coche, le digo no se preocupe de los compañeros que luego somos del mismo mercado luego andamos vendiendo en las mismas ciudades o concordamos que anda uno cerca del otro, le digo puedo yo llamarle a alguien que me ayude, yo le doy un raite y que me ayude a manejar un rato cuando a mí me duela más mi pie, me orillo, me dice bueno, llega y nos sentamos nuevamente y yo le dije señor tengo un poco de frio, dice gusta un café, le digo no, no puedo tomar café pero ofrézcame un té, y me ofreció él te, el señor le habla al hijo y le dice por favor con tu puño y letra

lléname nuevamente el contrato de compraventa que al señor ya le dejaron firmado con el INE de la persona que le está prestando el dinero, el joven agarro la factura que no es esa y tomo y empezó a tomar los datos de la factura, luego tomo la tarjeta de circulación para tomar el nombre de la persona a la que venía la tarjeta de circulación, el número de serie de la tarjeta de circulación que nos pide ahí y todos los datos del vehículo junto con el nombre, todo eso el hijo lo estuvo llenando nunca se me va a olvidar porque era un contrato blanco con azul que traía de fondo un cochecito, entonces lo lleno ya estaba firmado con el INE, me pidió el INE de la persona le digo sí mire aquí esta me dice yo le voy a dar por WhatsApp ahorita mismo el INE de mi papá porque para ir a sacarle copia y todo está retirado, perfecto, me mandaron el INE del señor, ahí se quedó en mi celular, ósea todo esto está en mi celular, me dice que le parece si nuevamente me da permiso de sacar todas las cosas que traigo en mi auto, dice y disculpe usted pero pues parece coche de señora, le digo sí vamos, abrió la cajuela, sacaron ropa, zapatos un bambineto, de enfrente sacaron una serie de papeles que no se ni que eran pero bueno los tomaron, reviso las puertas ya no había nada, me dice venga don *****, levanto una tapita negra que es la que cubre la llanta me dice mire aquí viene la llanta auxiliar aquí está el gato, aquí está la llave de cruz, aquí está el birlo de seguridad y yo le puse otros birlos de seguridad le entrego dos birlos de seguridad de las llantas, le digo muchas gracias, me dice y aquí están las llaves, porque no son llaves son sensores, usted siempre tiene que tener el sensor ya sea en la mano o ponerlo aquí en el tablero y nada más le oprime el botón y el coche se enciende, le oprime el botón y se apaga el vehículo, le digo sí claro que sí, me lo entrego regresamos a su local por el folder y regrese por el contrato de compraventa, me mandaron la copia del INE que ustedes si piden mi celular ahí está la copia del INE del señor junto con todos los datos de su esposa y la tarjeta y como se llama, y nos pusimos me dio un abrazo, feliz año, igualmente feliz año, muchas gracias por haber hecho un negocio bueno, sí muchas gracias, le doy el abrazo al hijo, me doy la media vuelta, tomo mi folder, empecé a caminar despacio me subí al vehículo, tarde un poquito porque acomode mi espejo retrovisor, mi asiento, me puse el cinturón de seguridad, oprimí el botón, efectivamente encendió el vehículo lo volvió a oprimir y se apagó, lo volví a oprimir y me espere tantito porque me dijo esperece porque como ha estado parado mucho tiempo pues tiene que calentar un poquito porque el aceite se queda y no que tanto me explico, le digo sí ok, me espere señor, de ahí empecé a avanzar despacio, en la esquina hay un Oxxo, antes del Oxxo hay una patrulla su señoría que el mismo día anterior ahí estaba detenida y había policías ósea yo avance despacio y le marco al señor



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

***** y le pregunto oye disculpa donde andas, me dice sabes qué pues ando en Cuernavaca yo llegue desde el martes a vender y me traje poca mercancía le digo oye mira yo estoy en Jojutla me dice pues voy a ir a vender allá, perfecto, fue y le digo vas a regresarte hoy a ***** y me dice sí, le digo que te parece si te doy un raí, me dice perfecto, el señor estaba vendiendo en Jojutla y yo le digo mira yo le marque nuevamente le digo que eran como una hora, hora y media después le digo sabes que ya voy de salida, me dice donde estas, le digo yo ya estoy saliendo del centro de donde esta una cabeza de Benito Juárez me dice perfecto a donde nos vemos, le digo pues yo voy de salida voy a tomar la pista y si quieres te doy un raí te ahorras lo del pasaje y me ayudas a manejar, me dice sí, me dice yo ya termine de vender mi mercancía espérame, va, pues yo empecé a ir despacio me pare en una tienda que dando la vuelta de donde esta Benito Juárez es una avenida que tiene un camellón en medio, que fue, avance que le gusta cincuenta sesenta metros del semáforo, había una tienda, me orille, me baje me compre un agua mineral, saque mi medicamento para la diabetes, saque mi jeringa porque yo me tengo que aplicar veintiocho unidades diarias de insulina, entonces saque mi jeringa tome mis siete unidades de en la mañana me la inyecte en el brazo, guarde nuevamente mi medicamento en el tablero y le vuelvo a marcar, que paso le digo ya voy de salida permíteme es que me pare para inyectarme, dice si no se preocupe yo voy en un taxi, le digo nos vemos en donde están los cohetes, como el pueblo, jojocotla algo así se llama, entonces me fui para allá señor, el señor ***** me vuelve a marcar, oiga que cree don ***** dígame, dentro del vehículo no saque unas llaves, le digo si señor claro que sí, sí quiere usted donde nos vemos, me dice puede regresar al negocio, le digo no, yo ya estoy donde los cohetes, le digo mire aquí donde están los cohetes bueno donde es el pueblo hay un puesto, hay dos puestos de coquitos yo estoy en el que esta rumbo para salir a la caseta ahí estoy estacionado, me dice perfecto voy para allá, le digo sí señor me baje, pedí un coco, me dice el joven quiere que le separemos el agua le digo si por favor me dieron el agua, le puse el restante de agua mineral que llevaba, pedí mi coco suave porque por la diabetes ya no tengo dientes, llego el señor ***** pidió su coco y como se llama, cuando de momento llega un motociclista un policía en una moto, tampoco se me va a olvidar esa escena tan fea y me dice, y pregunta quién es el dueño del vehículo, le digo yo señor lo acabo de comprar me dice pues el coche tiene un reporte de robo, le digo no pues yo traigo la documentación, me dice tiene un reporte de robo, me dice camine y ábrame el cofre, le digo sí pues claro, abrí la puerta del conductor, jale la palanca se levantó el cofre y empezó a revisarlo, entonces minutos

después llega el hijo del señor ***** pero ya en un plan muy grosero y muy agresivo y todo eso y me dice el policía, como me comprueba que usted lo compro, le digo sí claro que sí abrí la puerta de atrás, saque el folder y me dice todos los documentos póngalos en la cajuela, le digo sí claro que sí, le puse la factura que no es la que ustedes muestran, puse todos los comprobantes que me dio de tenencias, puse la tarjeta de circulación, puse el contrato de compraventa, puse la foto del señor este y este tipo me arrebató mi celular, me dice es que ya no lo puede usted usar, le digo pero permítame déjeme avisar mi familia no sabe, déjeme avisar que el coche tiene reporte de robo para que también vean que van a hacer en ***** , no, no, démelo, démelo, y me arrebató mi celular y se lo mete aquí a la bolsa de su camisa o bueno esa cosas azul que traen que dice policía como se llama, y estuvimos ahí un buen tiempo, luego después de que llego ese motociclista llego el hijo, después del hijo llego una patrulla Nissan que tampoco se me va a olvidar fue cuando se bajó por el coche su señoría no estaba en marcha, el coche estaba detenido, el señor ***** tampoco fue conmigo, el señor ***** estaba abajo del vehículo, ósea el señor no tiene que ver nada y no lo cubro ni mucho menos, estoy diciendo la verdad el señor nunca me acompañó ni a pagar porque yo nunca le dije lo que yo había comprado ni tampoco le mencione otras cosas, entonces como se llama, después de ahí me vuelve a hablar el señor ***** –oiga que no sé qué-, señor estoy aquí parado venga usted porque dicen que el coche tiene reporte de robo, ya me quitaron mis documentos, ya me quitaron los sensores y me quieren aquí hasta que usted llegue, no se preocupe voy para allá, el señor ***** después de todo eso los policías empezaron antes de que llegara el señor tomaron fotos de la factura de todas las tenencias de la tarjeta de circulación tomaron fotos del contrato de compraventa, tomaron fotos de mi celular donde se veía el INE del señor y de ahí llego el señor ***** en una patrulla de la policía estatal, era blanca con azul de cuatro puertas más la batea, se baja y me da un abrazo y me dice don ***** sabe que ya checamos en el banco y que no hay dinero, yo se lo dije usted escucharon y se lo explicaron que el dinero iba a tardar tres días en caer porque eso de la banca no funciona los fines de semana y es un cheque, no pues sabe que mire aquí está su baucher, lléveselo y deme mi vehículo y mis papeles, le digo sí claro que sí, el señor se mete la mano a la bolsa y saca el baucher y me lo iba a dar y le dice el policía no, el que llego con él en la patrulla blanca con azul, le dice no, así no se hacen las cosas, usted hizo una llamada y tenemos que presentarnos en el ministerio público para deslindar responsabilidades, nos estábamos abrazando y me dice discúlpeme no era mi intención afectarlo nos esperamos hasta el martes que caiga mi dinero usted



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

regresa, le digo sí claro que sí, entonces me dice nuevamente el señor ***** , perdóneme yo no quería originar tantos problemas vamos a la agencia del ministerio público para deslindar la responsabilidad le digo sí claro que sí, pero en esos momento empiezan a jalar al señor ***** ósea el señor ***** no participo en nada ósea él estaba observando el únicamente me iba ayudar a conducir hasta la ciudad de ***** por lo que yo les estoy mostrando su señoría, en ningún momento fue conmigo, nos jalan a los dos y nos avientan a la batea y nos esposan y ya con palabras altisonantes nos llevan a otra delegación pequeña donde nos bajan y nos empiezan a pedir nuestros datos, nuevamente el policía que me detuvo primero saca el celular y lo pone en el mostrador y me estaban enviando mensajes de mi casa, mensajes que ya no me dejaron responder, me empezaron a llamar, le pedí permiso para contestar las llamadas porque era mi esposa, tampoco me dejo contestar mi celular porque me dijo que ya no lo podía usar, después de ahí le digo bueno deme permiso por lo menos de sacar el número de mi casa porque yo no me lo sé, me dice no sabe que, no y no y no y no, me arrebató el celular y lo dejo ahí puesto, de ahí empiezan a revisar al señor ***** y le quitaron su dinero, le quitan sus celulares y los ponen ahí también en el mostrador, yo le explique al señor, el señor no tiene que ver nada, ósea el señor nada más me va a ayudar y a acompañarnos, no que no sé qué, que estaban los dos pero no voy a decir las palabras groseras porque así fueron, nos sacan y nos paran así en una pared y nos empiezan a tomar fotos, se acerca el señor ***** y me dice ya no puedo hacer nada, le digo pero como no si usted mismo está levantando un reporte de robo usted me está vendiendo el vehículo, pues ya no y se arrimó, de ahí nos llevaron a otra delegación no sé cómo se llame ni como sea porque yo no soy de aquí, perdón pero cuando nos movimos de los cocos el señor ***** se llevó manejando el coche, nunca llego ninguna grúa, nunca pidieron ninguna grúa como lo dicen ahí, el señor manejo el vehículo hasta esa delegación primera que nos llevaron, luego de esa delegación lo volvió a manejar hasta otra delegación que nos llevaron donde nos tuvieron mucho tiempo en la batea, ya era oscuro y antes de que obscureciera ya no recuerdo la hora me quita las esposas el policía y abre la tapa de la batea y me dice bájate hijo de tal por cual, le digo sí, me suben en la parte trasera y me ponen una chamarra en la cara, para no ver quien me pegaba y me empezaron a golpear, cuando me empezaron a golpear me dijo ya valiste madre, mamá hijo de tu tal por cual y de aquí no te vuelves a ir, yo le dije porque si ahí estoy comprobando que yo estoy comprando el vehículo con mi carta responsiva o mi contrato de compraventa, pues ya te dije y me empezaron a golpear su señoría, nos metieron hacia unas oficinas pequeñas y nos dicen

va a declarar, le digo no yo no voy a declarar nada, entonces nos hicieron firmar unas hojas pero yo ya estaba golpeado su señoría, nos meten, nos llevan caminando nuevamente a la patrulla y me vuelven a empujar, yo me fui de boca en la misma batea, perdón, me callo tantito porque quiero llorar porque lo que he vivido es algo horrible, quise comprar un vehículo para mejorar mí, el modo de trasladarme y lo que he perdido es a mi esposa, mi casa, mi libertad, mi dinero y me llevan a otra delegación y nos encierran así en unas rejas y llega el médico legista y tienen golpes, le digo sí yo, me dice haber salga, me dice está usted mal de algo, le digo sí soy diabético y aparte de que soy diabético tengo un glaucoma yo no veo con este ojo me pegaron, le digo mire todo esto estaba hinchado su señoría, por lo mismo se me pone morada la piel muy rápida la digo mire vea sienta, le digo me pegaron si con su permiso mire como me dejaron este hueso de los golpes ósea este hueso tiene que ir hacia adentro y mire como lo tengo de que me pegaron, ósea yo se lo estaba diciendo soy diabético, compre el vehículo, no me estoy robando nada, sabe que su señoría nos encerraron, nos pidieron nuestros datos y no había ningún abogado no había nadie le vuelvo a decir, este señor deme permiso de sacar el número de teléfono de mi esposa para avisarle que ya me están deteniendo y sepan dónde estamos, ya metete hijo de la chingada y me avienta, no sé qué hora de la madrugada cuando llegan nuevamente los policías y nos levantan, haber hijos de la chingada párense, nos levantamos, yo me levante con mucho miedo, dice saben que, vamos a cambiar la hoja que salió mal, y le digo yo ya no voy a firmar nada y me dice es que la tienes que firmar a fuerza porque donde nosotros te detuvimos que cambia el nombre que no sé qué, su señoría, cambiaron una hoja por la otra, nos volvieron a hacer firmar a la fuerza, ósea no se vale, no se vale porque, porque a la gente honesta nos hacen esto, somos humildes, nosotros dependemos del mercado, nosotros dependemos de ustedes como compradores de nuestros productos y se los digo de verdad, ósea no se vale que me hayan pegado de esa forma, no se vale que me hayan lastimado este hueso que hasta ahorita me ha dolido mucho con los fríos, no se vale que tengo nueve meses sin ver a mi familia, no se vale que este señor se siga burlando en sus declaraciones y que el MP con todo respeto haga caso a eso que no es cierto y muestre una factura que no es, luego de ahí su señoría cuando paso todo eso llegan unos abogados y me preguntaron todo, y me dicen quiere declarar, y le digo es que no sé qué hacer, me dice tranquilo, no declare usted nada, nos pasaron ya a la cárcel, en la cárcel nos tuvieron quince días en lo que fueron nuestras audiencias hasta que el familiar de uno de los internos me dijo, tiene usted Facebook, el digo sí, me dice démelo para que yo pueda buscar a su familia por medio del Facebook y ya de ahí como aparecía mi hermana,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

mi esposa, mis hijos y los buscaron, mi hijo el que está en la guardia nacional estaba muy desesperado porque no sabía nada de mi hasta que supo y me dijo no papá no puede ser cierto yo no puedo salir ahorita porque estoy comisionado papá voy a tardar seis meses para salir, no sé qué hacer hijo, dice tranquilo papá vas a salir, mi esposa llegó hasta el cuatro de marzo, llorando diciéndome que ya le estaban cobrando rédito sobre rédito y ya no tenían dinero para comer, y sabe que su señoría de ahí a la fecha han sido cosas horrible, entonces yo le vuelvo a repetir tanto a usted como al ministerio público y a los presentes, yo no hice nada malo, porque no están mostrando la tarjeta de circulación en esas fotografías, porque no están mostrando todo los pagos de tenencias que ahí venían, porque no están mostrando el contrato de compraventa que el señor ***** firmo, porque no están mostrando ellos un papel donde diga que el dinero que cayó en esa cuenta se lo quisieron quedar o lo desaparecieron, porque su señoría si existe un baucher su señoría, a mi esposa fue a Coppel y le dijeron que no le podían dar foto del cheque ni esa información porque ella no era la titular que tenía que ir a fuerza la titular para que le dieran la fotografía de que si realmente había un pago, eso es lo que ha sucedido desde el quince, o catorce de enero hasta el día de hoy su señoría que no sé ni que me vaya a suceder, yo no tengo la insulina, no tengo dinero para comprarla, yo no tengo mi medicamento su señoría, me han dado medicamento que en lugar de ayudarme me ha afectado, mi ojo cada vez me duele más porque llevo un tratamiento porque el ojo se me está secando y no lo tengo, si ustedes se acercaran yo me pongo el cubre bocas se ve una burbuja que se está formando aquí adentro, esa es la que me duele muchísimo, yo necesito medicamentos para que esa burbuja baje y deje de lastimarme, eso es lo que yo puedo declarar hasta ahorita y puedo responder las preguntas que quieran porque es la verdad a lo que yo he dicho.

FISCAL.

Dice usted que consiguió un préstamo para poder comprar ese vehículo, ¿Con quién lo consiguió? En el mercado. ¿En el mercado de dónde? En la ciudad de ***. ¿Cómo se llama este mercado? Mercado cinco de mayo. ¿Con que persona? Con los dirigentes del mercado porque tenemos oficinas. ¿El nombre de la persona? Son varias señoritas. ¿Específicamente con quien tuvo comunicación usted para poder pedir este préstamo? Claro que sí el señor con el que yo hable que es uno de los dirigentes del mercado se llama *****. ¿Es dirigente del mercado? Así es. El mercado cinco de mayo, ¿verdad? Así es, es al que yo estoy afiliado. Dice usted que dejo en prenda las escrituras de su casa. Así es efectivamente. ¿Y qué firmo unos pagares incluso usted? Sí los tuve que firmar para poder recibir el dinero. ¿Cuándo los**

firma? El día quince que vi al señor que fue cuando me trajo el cheque. **¿De qué?** De enero del 2021. **¿Vino el señor *****?** Mando una persona señorita porque yo le tuve que pagar bueno ahí me incluyeron con la persona que mandaron los gastos del autobús y del taxi todo eso, me los pusieron dentro de la misma cuenta llamémosle así. **¿Usted firmo estos pagares?** Así es. **¿Cuántos?** Fueron cuatro. **¿De qué cantidades?** Dos fueron de veinticinco mil pesos que eran cincuenta luego el otro me lo hizo firmar por cincuenta mil pesos, y el último por veinte. **¿Y este cheque que le entrega esta persona que mandaron con usted de que sucursal bancaria era?** Déjeme acordar, es un banco rojo, scotiabank o algo así se llama. **¿A nombre de quien venía este cheque?** A nombre de la señora de la esposa del señor *****. **¿Ya venía el cheque a nombre de la señora?** Sí ya porque el señor me dio el nombre de la esposa un día antes en la noche, yo marqué a ***** y di el nombre de la señora lo di porque no me dio fue el número de tarjeta hasta el siguiente día. **¿Nada más el nombre de la señora, cuál era el nombre de la señora?** No me acuerdo señorita no me acuerdo, no miento, pero no me acuerdo. **¿Usted fue el que fue y deposito este cheque verdad?** Entre con los señores, entramos los tres. **¿Quién pasa a ventanilla es usted?** Yo fui el único que paso a ventanilla y la señora se paró a mi lado porque nos dijeron los cajeros que nada más una sola persona podía pasar a ventanilla. **¿Y usted tomo este cheque y se lo entregó a la cajera verdad?** Se lo entregue. **¿Y la cajera todavía lo vio así todo y hablo con usted la cajera?** No, hablo, me dijo permítame le hablo a la gerente, la gerente llego, entro al cubículo donde están las cajas, hizo los mismos movimientos que la cajera, lo metió a la misma maquina, lo levanto así, lo reviso, reviso que el nombre y todo estuviera bien, la fecha, la cantidad y todo y lo firmo la señorita y me dice ya está autorizado su cheque enseguida lo reciben. **¿Con usted todo directo?** Todo directo porque yo era el que estaba en la caja y señora aun lado. **Dice usted que ya posteriormente tuvo contacto con su esposa hasta el cuatro de marzo, ¿Es correcto?** Sí. **¿Usted desde cuando tuvo abogado particular?** Yo no tuve, mire yo no tuve abogado particular porque llego un disque abogado y que según nos iba a defender que al salir le íbamos a pagar que no sé qué, pero nunca se volvió a presentar. **¿Pero este abogado particular usted lo conocía?** No, nos lo recomendó uno de los internos de ahí que era muy bueno y no sé qué, pero como no había efectivo no había a quien pedirle dinero ya no se presentó, nosotros tuvimos a la abogada de oficio hasta fue una audiencia a la segunda audiencia cuando ya nos vincularon a proceso. **¿Después de este abogado particular usted tuvo otros abogados, es correcto?** Sí el señor ***** también busco la ayuda de otros abogados de ahí



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

mismo del penal que nada más nos decían sí, sí lo vamos a ayudar y nada mas no, nosotros no tuvimos una defensa desde que nos detuvieron nunca se nos han respetado nuestros derechos como ciudadanos, como se diga porque es la verdad. **¿Su abogado que está aquí presente nunca lo ha defendido?** Sí me ha defendido el señor. **¿Entonces sí lo han defendido?** Sí, pero le estoy repitiendo licenciada, desde que a mí me golpearon, desde que a nosotros nos detuvieron, desde que nos llevaron de una delegación a otra, desde que me pegaron atrás de la patrulla, nadie nos ha defendido desde esta fecha hasta que llego el señor abogado. **¿Cuándo llego el señor abogado?** Cuando llego no me acuerdo, creo que es la segunda o tercera audiencia con nosotros. **¿El mes más o menos acuérdesese?** No señorita. **¿Tampoco se acuerda, si fue hace un mes, dos meses, tres meses?** Señorita con todo el respeto del mundo, por lo mismo de que no tengo mi medicamento por lo mismo de que ya estoy anciano que tengo ***** años y no es pretexto hay cosas que no me recuerdo, mi enfermedad se llama neuropatía diabética. **¿Y hace que se le olviden las cosas?** Sí señorita tengo. **¿Hace cuánto tiempo que padece esta enfermedad que hace que se le olviden las cosas?** Tengo cinco años con ella.

08.- Declaración del acusado *****
*****.

Pues ese día cuando nos detuvieron yo llegue y llegue a buscar al señor ***** porque él me llamo y me dijo que me iba a dar un raite, entonces cuando ya llegue ahora sí cuando ya estuve con él, es un suponer, llegaron los policías, no, y este cuando ellos llegaron este le dijeron que era un robo de un vehículo no, entonces bueno él ya fue con ellos al carro y este le abrieron el carro no, y este le empezaron a revisar todo lo que bueno ahora sí que le dijeron que si no traía nada, que si no traía nada indebido y todo eso no, le revisaron y este él dijo que no, que no era ningún robo, entonces este saco ora sí que sacaron los papeles y en la parte de atrás del cofre de la parte de atrás ahí pusieron pues varios papeles no, pero de hecho pues ese día a mí ni tan siquiera, bueno a mí no me tomaron en cuenta yo me quede en la parte de donde está el puesto de los cocos y el ya ahí se quedó mostrando pues ahora sí que los papeles, y ese día pues ya ahora sí que cuando paso eso de repente llego otra patrulla ahí ya llego otro señor y lo abrazo a él y este pues ahí se abrazaron y ora sí que, no sé, se estuvieron abrazando y se dieron la mano y así estuvieron un rato no, y este y ya de repente bueno ahora sí que ya le dijeron que si podían aclarar sobre la venta y compra o compra y venta del auto, y que porque no le iba a llegar el dinero o no sé cómo habían quedado ellos y este y pues el señor dijo que sí pero de repente los policías agarraron y dijeron que eso ya no iba a ser

así nada mas como se puede decir, ósea que no se iba a arreglar ahí donde estábamos que teníamos que ir al ministerio público, y entonces bueno ya cuando nos quisieron llevar pues yo les dije que yo no iba a ir porque pues ósea que, ora que si yo no sabía no, y ya pues entonces él dijo, no si nada más acompáñanos y ahorita checamos no, dice esto va a ser rápido ósea no nos vamos a tardar mucho tiempo y pues ya ora sí que pues ora sí que cuando a mí ya no se me hizo así como que fuera a poco tiempo porque cuando ya nos agarraron ya fue que luego, luego le pusieron las esposas a él y a mí ya me subieron también como a la fuerza no, entonces pues yo les decía que porque me llevaban a mí no, y pues ya ahora sí que nos subieron a la patrulla y ya nos llevaron a donde pues a un cuarto la verdad yo no sé, no era ahí donde nos llevaron a donde nos dijeron nuestros derechos y eso, nos llevaron a un cuarto y pues ahí nos tuvieron un rato, después nos pasaron con él un doctor era un doctor para revisarnos el cuerpo y todo eso y pues bueno ahora sí que eso fue lo que paso en el momento este.

INTERROGATORIO FISCAL.

Tú haces referencia a que te hablo el señor *****, **¿A dónde te hablo?** Pues la verdad yo estaba ese día en Zacatepec. **¿Cuánto tiempo tardaste más o menos en llegar desde dónde estabas al lugar donde te cito?** Pues yo digo que como no sé si como una media hora. **¿Qué día fueron estos hechos que acabas de narrar?** Eso fue el viernes quince. **¿De qué mes y año?** De enero del dos mil veintiuno. **¿Cómo a qué horas fue?** Cuando él me hablo yo creo que han de haber sido como las, no sé cómo once treinta, once cuarenta más o menos. **¿Cuándo tú llegas al puesto de los cocos que hora era más o menos?** Pues la verdad no me acuerdo bien de la hora, pero ya era así pasado del medio día ósea ya no se si ya estaban dando la una más o menos. **¿Y al momento que te hacen la detención a qué horas ocurrió?** Pues casi, casi fue cuando yo llegue pues estuvimos ahí como unos no sé si fueron diez minutos más o menos así. **¿Dime, cuando tú te encontrabas ahí cuantas personas arribaron a donde se encontraba el señor *****?** Pues ahora sí que cuando llegaron, llego una camioneta, llego uno de una moto, aja y me parece otro policía en moto también. **¿De particulares cuantas personas llegaron?** Pues primero llego uno que era un particular el que venía en la moto y ya después cuando ya estuvimos otro rato esperando que porque iba a venir otra persona este pues ya bajo otro el señor, bueno ahora sí que el que estuvo el señor ***** ora sí que lo conocí el día que estuvo presentado fue el que pues ahora sí que el que llego y se abrazaron y se saludaron, bueno ahora sí que con el señor ***** **Tú haces referencia que viste algunos documentos, ¿Quién se quedó estos documentos?** Pues ahora sí que los policías los agarraron y se los dieron al señor. **¿A cuál señor?** Al señor



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

*****. **¿Tú pudiste tener a la vista el contrato de compraventa? Sí. ¿O carta responsiva? Sí. ¿Esa carta responsiva quien se la quedo?** El señor, de hecho porque ora sí que es lo que le decir al principio sacaron todos los papeles no, entonces el señor ***** se los quería quedar pero el policía se los quito y le dijo que cuando arreglaran las cosas de que bueno ahora sí que cuando solucionáramos esto ahí en la allá donde nos iban a llevar ya los papeles ósea se los iban a entregar por lo de la compra y pero al momento pues le digo que se los dieron otra vez se los regresaron al señor y ya fue cuando nos esposaron y nos subieron a la patrulla. **Dime, ¿Tú traías pertenencias ese día? Sí. ¿Qué pertenencias traías?** Traía yo una cangurera negra y en una bolsa ósea ya nada más traía unas como se llama unas toallas para las manos. **¿Esas toallas para las manos para qué son?** Ahora sí que son como para, bueno unos las ocupan para el gimnasio y otros las ocupan para la cocina. **¿Tu porque las traías?** Porque pues ahora sí que a eso me dedico a vender ya sea toallas, sabanas y eso. **¿Es decir es producto de tu venta? Sí. ¿Dime que más traías de objetos?** Traía yo cinco mil pesos aja y mi celular bueno de hecho traía yo dos celulares. **Esos objetos que tú refieres, ¿Dónde se encuentran?** Ahora sí que no los quitaron se quedaron dijeron que se iban a quedar resguardados y bueno cuando paso eso yo bueno ahora sí que cuando nos llevaron para allá yo les pedí de favor que, si podía yo sacar el número de mi mamá o de mi esposa, pero pues ya no nos dejaron sacar nada.

FISCAL.

¿Dices que tú estabas en Zacatepec vendiendo verdad? Sí. **¿Estabas solo? Sí. ¿Qué vendía?** Las toallas, ahora sí que toallas y sabanas. **¿Cuándo llegaste vendiendo, que no eres de aquí del estado de Morelos?** Pues yo llegue como el martes. **¿Te quedaste en algún hotel?** Sí uno que esta allá por cómo se llama por donde esta como se llama el diario, algo así se llama el diario de Cuernavaca. **¿En Cuernavaca te quedaste en un hotel? Sí. ¿Desde el día martes? Aja. ¿Y esto que estas contando paso el día viernes?** Este sí. **¿En qué parte de Zacatepec estuviste vendiendo?** Ahí por donde esta uno que como se llama no sé, se llama Emiliano Zapata, ora sí que es como el zócalo, bueno porque no hay mucho ahora sí que es chico y está un estadio y eso. **¿Alguien sabía que tú estabas vendiendo aquí en Morelos?** Pues la única que sabía era mi esposa. **¿Cuántos días tenías planeado quedarte aquí en Morelos?** Pues la verdad nada mas ahora sí que era cuando se me acabara la mercancía ahora sí que ya me iba a regresar a mi casa. **¿Y ese día viernes fue cuando se te acabo la mercancía?** Sí, bueno ahora sí que me sobraron unas cosas, pero ya no me las, ahora sí que me las quitaron. **¿Qué cosas?** Unas toallas. **Dices que te hablo el señor ***** ese día**

*¿verdad? Sí. ¿Qué fue lo que te dijo cuándo te hablo? Pues bueno de hecho como yo lo había ya encontrado más antes allá por donde está el Aurrera ahí donde está en Cuernavaca ahora sí que en la parte de atrás hay un Aurrera la verdad no se bien las calles, este ahí él me dijo que si en dado caso de que terminara yo antes sí quería el me daba una raite, ahora sí que para ahorrarme lo del pasaje. **¿Y todos los días de Cuernavaca venias a Zacatepec a vender?** No, los otros días estuve vendiendo ahora sí que dé pues ahora sí que eso se vende ofreciendo en las tiendas o así en las casas. **Entonces de ese día viernes decidiste venir hasta Zacatepec a vender, ¿verdad?** Aja. **De casa por casa, ¿verdad?** Bueno ahora sí que bueno allá cuando se vende sí, desde allá me vine en autobús. **¿De aquí cuando de Cuernavaca te viniste a Zacatepec fue para que vendieras así casa por casa tocando?** Ah sí. **¿Dices que primero llego una camioneta ahí donde estaban en los cocos?** Pues sí ósea, bueno ahora sí que no alcance a ver si llego primero la moto o el policía y luego, luego llego la camioneta. **¿Llegaron al mismo tiempo?** Pues sí, así como en pues yo me imagino en segundos, minutos. **¿Tú sí te sabes tú número de telefonito?** No la verdad no.*

IV. ACUERDOS PROBATORIOS. - Las partes celebraron los siguientes acuerdos probatorios:

- a) Se tuvo por acreditada la propiedad del vehículo Nissan, tipo *****, color gris arena con placas de circulación ***** del Estado de Morelos, con número de serie *****, con número de motor: ***** con la **factura** consistente en impresión CFDI, factura expedida por AUTOMOTRIZ GEISHA S.A. de C.V. expedida a favor de *****, factura número *****, de fecha 20 de abril de 2015, con varios endosos al reverso siendo el ultimo a favor de *****.
- b) Se tuvo por acreditada la identidad del vehículo Nissan, tipo *****, color gris arena con placas de circulación ***** del Estado de Morelos, con número de serie *****, con número de motor: *****, y que no presento alteración alguna lo que se acredita con la **pericial en materia de mecánica identificativa** realizada por el perito **Daniel Valentín Vilchis** adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales Zona Sur Poniente.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

- c) El origen lícito y gráfico de las **seis imágenes fotográficas**, respecto del vehículo asegurado a los acusados, plasmados en el informe que rinde el perito **Daniel Valentín Vilchis** en su informe de **16 de enero de 2021**, con número de llamado **J-352**, sin desistirse de las fotografías que dicho perito exhibió ya que las mismas serán incorporadas por diversos peritos.

V.- Antes de entrar al estudio del delito y de su autor, es menester precisar, que el delito de **robo de vehículo** es el apoderamiento de un vehículo automotor, con el ánimo de disponer del mismo; por ello, éste ilícito es considerado uno de los de mayor impacto actualmente, porque atenta contra el patrimonio de las personas; y es respecto de un bien mueble con el cual desarrollamos gran parte de nuestras actividades hoy en día; constituyendo el patrimonio un bien jurídicamente tutelado por la legislación penal.

En el proceso penal acusatorio, la prueba es la actividad que desarrollan las partes para demostrar la culpabilidad de una persona respecto de un delito que se le atribuye por parte de la Representación Social o bien para desvirtuarla en el caso de la defensa.

Las pruebas esta constituidas por todo conocimiento cierto a probable sobre un hecho, que se ingrese al proceso mediante la audiencia de debate de juicio oral, la prueba es entendida como una obligación y un derecho.

Es una obligación para el órgano acusador que tiene que presentar elementos probatorios de cargo para justificar su acusación y desvirtuar la presunción de inocencia de un individuo, lo cual se afirma desde el alegato de apertura que expone el Agente del Ministerio Público al inicio de la audiencia de debate de juicio oral, en el cual de manera breve y sucinta

señala los hechos que demostrará en el desarrollo de la audiencia y los órganos de prueba que utilizará para tal fin.

Por otro lado, es un derecho del acusado puesto que tiene la facultad de solicitar a la autoridad jurisdiccional el desahogo de los medios de convicción que fueron ofertados para revertir la acusación hecha en su contra. En el sistema acusatorio ***** garantiza que la culpabilidad de un individuo deberá de determinarse en base a datos probatorios objetivos, nunca del silencio de las partes o de explicaciones que no sean suficientes.

Así, para la **mayoría** de los integrantes de este tribunal, los órganos de prueba desahogados en la audiencia de debate, resultan suficientes para demostrar los elementos estructurales del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis penúltimo párrafo, incisos a) y c) del Código Penal vigente en el Estado; numeral el cual indica:

“Artículo 176 Bis.- Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos unidades de medida y actualización, a quien se robe un vehículo automotor. [...]

Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando el robo de vehículo automotor se realice:

- a) Con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir; [...]

- c) Por dos o más personas, y [...]

Del dispositivo legal antes invocado se aprecia que el delito materia de la presente especie se integra a través de la demostración de los siguientes elementos:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

- a) El apoderamiento con violencia de un vehículo automotor;
- b) Que dicho apoderamiento se realice con ánimo de dominio,
- c) Que el apoderamiento se realice sin derecho y sin autorización de quien se encuentra legalmente facultado para otorgarlo.

Así como las agravantes consistentes en:

- Que el desapoderamiento se lleve a cabo con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo.
- Que intervengan en su comisión dos o más personas, y

Los anteriores elementos estructurales, a juicio de la mayoría de este tribunal, quedaron plenamente acreditados con todos y cada uno de los órganos de prueba desahogados en la audiencia de debate, valorados de conformidad con el artículo 20, inciso A) fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales², con base en las

¹Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A. De los principios generales: [...] II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

²Artículo 259. Generalidades. Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica. Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable. Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

Artículo 265. Valoración de los datos y prueba. El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Artículo 359. Valoración de la prueba. El Tribunal de enjuiciamiento deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional.

consideraciones lógicas y jurídicas que a continuación se exponen:

Primeramente establecer que en los acuerdos probatorios realizados por las partes y que de conformidad con lo dispuesto por el numeral **345³** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se acreditó la **existencia e identidad del bien mueble materia de la presente causa penal consistente en el vehículo de la marca Nissan, tipo ***** color gris arena, con placas de circulación *******, del estado de Morelos, con número de serie *********, con número de motor: *********, en base a la factura expedida por AUTOMOTRIZ GEISHA S.A. de C.V. expedida a favor de *********, factura número *********, de fecha 20 de abril de 2015, con varios endosos al reverso siendo el ultimo a favor de *********; así mismo con la pericial en materia de mecánica identificativa realizada por **DANIEL VALENTÍN VILCHIS** adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales Zona Sur Poniente quien establece que no existe alteración en los medios de identificación de dicho vehículo automotor, Elementos de prueba a los cuales se les concede valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y son eficaces en la acreditación de la existencia del vehículo automotor, el cual no tiene alterados sus medios de identificación y que el mismo en base al último endoso que

Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

³**Artículo 345.** Acuerdos probatorios Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias.

Si la víctima u ofendido se opusieren, el Juez de control determinará si es fundada y motivada la oposición, de lo contrario el Ministerio Público podrá realizar el acuerdo probatorio.

El Juez de control autorizará el acuerdo probatorio, siempre que lo considere justificado por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite el hecho.

En estos casos, el Juez de control indicará en el auto de apertura del juicio los hechos que tendrán por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia del juicio oral.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

presenta la factura del mismo se establece que es propiedad de *****.

Ahora bien, respecto del primer elemento del delito consistente en: **El apoderamiento con violencia de un vehículo automotor**, tenemos el deposado de ***** , medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio en términos de los que establecen los artículos 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y es eficaz en establecer que él es propietario de un auto marca Nissan, modelo ***** , modelo 2015, color arena placas ***** , número de serie ***** y número de motor ***** , el cual tenía a la venta, exponiendo el auto el número telefónico y el signo de pesos indicando que estaba a la venta, y que por lo regular lo dejaba estacionado en la avenida frente a su negocio de comida denominado ***** ubicado en avenida ***** número 115, Centro de Jojutla de Juárez, Morelos; que el ***** de 2021, aproximadamente a las 11:00 horas recibió una llamada telefónica en la que le solicitan información sobre el vehículo, solicitando ver el mismo, por lo cual le da los datos el ateste del lugar para verse ese mismo día, que aproximadamente a las 11:50 horas llegan dos masculinos a su negocio, y le preguntan por el auto estableciendo el ateste el pago de veinte mil pesos por este, manifestando los mismos conformidad con el precio, refiriendo que realizarían un depósito bancario por dicha cantidad ya que no traían efectivo, que tardarían diez o quince minutos, por lo cual les proporciona un número de cuenta de la institución bancaria Coppel de la que es titular su esposa, encontrándose en ese lugar presentes su esposa, su hijo ***** , y clientes del lugar.

Refiere que estas personas regresan aproximadamente a las 12:20 diciéndole que ya estaba el depósito y le muestran sin entregarle un baucher o recibo por la cantidad de ciento veinte mil pesos, el cual ateste observa pero tiene la duda de si en verdad se realizó, por lo cual les dice que lo dejen checarlo, procediendo el ateste en ordenarle a su hijo *****, que se dirigiera al banco Coppel que se encuentra enseguida de su negocio y verificara si se realizó el depósito en la cuenta, transcurridos cinco minutos, regresa su hijo aproximadamente a las 12:25 horas quien le manifiesta que no hay dinero alguno depositado; a lo cual los masculinos comienzan a decirle que les permitiera verificar lo acontecido con el depósito, después de cinco minutos se acercan a él y le dicen “sabes que cabrón, ya te cargo la jodida, , dame los papeles del carro porque te lo vamos a quitar”, asustándose el ateste al momento en que uno de ellos se acerca a él con una navaja y se la coloca a la altura del cuello por lo que su hijo también se asusta, y el diverso masculino se acerca diciéndole: “órale cabrón échale, porque esto es un robo”, quedándose sorprendidos e impactados en ese momento, y que es uno de ellos el activo más robusto el que le quita las llaves del vehículo y los documentos del mismo, ambos salen del negocio y es el robusto quien se sube al auto del lado del chofer y su acompañante del lado del copiloto y se van a bordo del vehículo rumbo a la salida hacia Galeana.

Que transcurren aproximadamente tres o cinco minutos, en que reacciona y marca al 911 solicitando ayuda, al mismo tiempo su hijo se sube en su moto para darle alcance a su vehículo, diciéndole van hacia Galeana y va tras de ellos, comunicándose va telefónica momentos después diciéndole que los tiene a la vista y va rumbo a Xoxocotla, por lo cual el ateste toma un taxi para alcanzar a su hijo, quien en el camino



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

le llama por teléfono diciéndole que ya los habían alcanzado la policía, llegando el ateste hasta el lugar de la detención, y procede a señalar a las personas que le desapoderaron de su vehículo, esto aproximadamente a las 12:50 horas. Habiendo observado el ateste las imágenes proyectadas relativas al vehículo Nissan tipo ***** descrito, reconociéndolo el ateste sin lugar a dudas como su vehículo del cual fue desapoderado el ***** de este año, imágenes capturadas por el perito **DANIEL VALENTIN VILCHIS**, en su informe de 16 de enero de 2021, del cual fue en acuerdo probatorio realizado entre las partes que se tuvo por acreditado su origen lícito, medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio en términos de los que establecen los artículos 265, 345, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo refiere que la navaja que le es puesta en el cuello por parte de uno de los activos mide aproximadamente entre 18 o 20 centímetros, y es de color plateada, objeto el cual es puesto a la vista de la víctima, así como apreciado por este tribunal, el cual reconoce sin temor a equivocarse como la navaja que utilizó uno de los activos para amedrentarlo y que no opusiera resistencia alguna al momento de desapoderarlo de su vehículo; por lo tanto al abordar los activos el vehículo de la marca Nissan, tipo ***** color gris arena, con placas de circulación ***** del estado de Morelos, propiedad de la víctima, encender el motor del mismo y desplazarlo a diverso lugar, como si estos fueran sus propietarios **se acredita de igual forma la existencia del elemento consistente en la existencia del ánimo de dominio con el que se llevó a cabo dicho desapoderamiento.**

Testimonio que concatenado con el depuesto rendido por *****, medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio en términos de los que establecen los artículos 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual es eficaz en exponer que el día ***** de 2021, se encontraba con su papá ***** en su negocio de comida llamado “*****” ubicado en calle ***** en el Centro de Jojutla, que siendo aproximadamente a las 11:00 horas le refiere su papá que recibió una llamada de unas personas porque estaban interesados en comprarle su vehículo un *****, café claro, modelo 2015 placas de Morelos y que siendo las 11:40 horas que llegó el señor ***** e ***** quienes estaban interesados en el vehículo e inclusive acordaron el precio de la compra, verificando los papeles que tenía su papá como propietario, solicitándole al señor ***** un número de una tarjeta bancaria para depositar el pago, por lo que proporciona su papá el número de cuenta bancaria de su señora madre ***** del banco Coppel; que momento después aproximadamente 12:20 horas regresan y le enseñan el ticket de depósito sin entregárselo, ordenándole su papá fuera a corroborar el pago al banco, por lo que una vez que verifica el ateste dicho pago, regresa cinco minutos después y le refiere a su papá que no había pago alguno realizado.

Que después de eso, los acusados mencionaron que se esperaran un rato para ver qué pasaba, después

de unos minutos ***** sacó una navaja, diciéndole a ***** que era un asalto colocando la navaja en el cuello de su papá, pidiéndole le entregara la factura y las llaves del coche, y su acompañante los amenaza de muerte, que el ateste estaba atrás de su papá y advierte que ante el temor este le entrega las llaves y los



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

documentos del auto, una vez que las tenían abordan el vehículo el señor ***** del lado del conductor e ***** del lado del copiloto; después de esto su papá pide auxilio, y el ateste decide perseguirlos en su motocicleta, en su persecución ve unas patrullas a la altura del balneario Apotla las cuales les refiere que el auto que le habían robado a su papá iba más adelante y casi llegando al tianguis de cohetes de Xoxocotla se le empareja una patrulla ordenando se detenga pero que hacen caso omiso, pero otra patrulla les cierra el paso, logrando detenerlos sobre la carretera Alpuyeca -Jojutla a la altura de Xoxocotla, posteriormente llega su papá quien refiere a los policías que estas personas eran los que le habían robado el vehículo, que en el momento que decidió perseguir a los activos al salir de la avenida *****recordó que al momento de presentarse con su papá estos refirieron venir de Cuernavaca y que el teléfono que dieron era de Cuernavaca, por eso decidió de manera rápida perseguirlos tomando la dirección hacia Galeana.

Asimismo el ateste reconoce las fotografías del vehículo automotor robado, expresando que lo reconoce por sus características, los golpes que presenta, los rayones, el color, por las calcomanías para la venta y el número de placas ***** , refiere que el ateste por sus medios ha recibido ayuda psicológica; testimonios los cuales dan cuenta del desapoderamiento realizado al señor ***** de su vehículo automotor el día *****de 2021 el cual se llevó a cabo con el uso de violencia, al haber amagado a la víctima con una navaja y siendo dos activos al momento de cometer el ilícito.

Con los anteriores medios de prueba queda debidamente acreditado el desapoderamiento realizado a la víctima ***** de su vehículo automotor marca Nissan, tipo ***** color gris arena, con placas de circulación *****, del estado de Morelos, con número de serie *****, con número de motor: *****, **el cual se llevó a cabo utilizando la violencia moral por parte de los activos, puesto que ante la amenaza de ser agredido en su integridad física con un arma blanca consistente en una navaja, las personas que resintieron la conducta esto es ***** y ***** no pudieron realizar oposición alguna en la entrega del referido vehículo automotor;** en razón de que apreciados estos órganos de prueba en lo individual, así como en su conjunto con el resto de las pruebas que fueron aportados por la representación social dentro de la audiencia de debate de juicio oral, resultan eficaces para acreditar el elemento materia de análisis en éste momento, ello toda vez que los atestes que fueron presentados ante éste tribunal por parte de la autoridad investigadora, rindieron declaración en calidad de testigos exponiendo los hechos que de manera espontánea y directa fueron presenciados y que recayeron sobre su persona, sin que hasta este momento éste tribunal tenga conocimiento de la existencia de elementos o indicios que permitan suponer que los testigos de referencia tenga motivos o razones para exponer en su declaración hechos contrarios a la verdad de los mismos, falten a la verdad en sus manifestaciones o se conduzcan con mendacidad, máxime que superaron de manera convincente para éste tribunal la contradicción que se realizó a través del contra interrogatorio de que fue objeto por parte de la defensa del acusado, en términos de lo que establece el artículo 372 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que al responder a los cuestionamientos de que fue objeto por parte



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

de la defensa, dejó en claro que tiene un conocimiento claro y preciso de los hechos acaecidos, los cuales narraron de manera cronológica y precisa, sin contradicciones sustanciales que llevaran a este tribunal a restarle alguna eficacia probatorio a su dicho; además estos órganos de prueba fueron desahogados en estricto apego al principio de inmediación que rige este sistema acusatorio en términos de los preceptuado en el artículo 348 y 358 del cuerpo normativo recién especificado, cabe señalar los depositados no infringieron las reglas de la lógica (un límite al libertad de apreciación de las pruebas por parte del órgano jurisdiccional), ni las máximas de la experiencia, entendiendo estas como "definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos⁴"; además estos testimonios presenta una narrativa que a criterio de éste tribunal y conforme a lo que estas juzgadoras apreciaron al momento de su desahogo resultaron verosímiles y coherentes, porque además su relato se advierte real además de preciso en cuanto a las circunstancias sustanciales del hecho que fue vivenciado por estas personas, en quienes fue que recayó la conducta desplegada en materia del ilícito objeto de acusación.

Testimonios que concatenado por lo manifestado por el agente policiaco ***** , al cual se le otorga valor probatorio en términos de los que establecen los numerales 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo eficaz en establecer que participo en la

⁴ F. Stein, *El conocimiento privado del juez*. trad. de A. De la Oliva, Temis, Bogotá, 1988, pagina 27.

detención de los acusados el *****del 2021, refiere que estaba realizando en esa fecha sus funciones policiacas en compañía de *****, en el Centro de Jojutla, Morelos; que aproximadamente a las 12:33 horas reciben un reporte de la base Jojutla haciendo del conocimiento que sobre la calle *****había ocurrido un robo y que el reportante era ***** informando que el vehículo robado se había ido hacia Galeana, por lo cual se avocan a su persecución dirigiéndose a la avenida Boulevard 17 de Abril en dirección a Galeana, recibiendo un segundo reporte a la altura del cruce de Chiverías referente que el hijo del reportante de nombre ***** perseguía al vehículo que habían robado el cual tenía a la vista por la gasolinera de Xoxocotla, por lo que se dirigieron hacia ese lugar solicitando apoyo a la policía de pidiendo el apoyo al municipio de Xoxocotla con el cierre a la circulación de dicho vehículo, siendo sus características que les reportan un Nissan Sentra, color arena, 2015, con placas ***** del Estado de Morelos, siendo que a la altura del balneario Apotla, ya con apoyo de la unidad policiaca de Xoxocotla, continúan sobre la carretera la persecución de ese vehículo, y es a la altura del mercado de cohetes de Xoxocotla, que tienen contacto con ***** quien les indica con señas que el vehículo iba unos diez metros delante de ellos, verificando el ateste y sus compañeros que efectivamente las características del vehículo visualizado coincidían con el vehículo Nissan ***** y las placas proporcionadas, así como de las personas que venían a bordo, por lo que les ordenan que se detengan, haciendo caso omiso, rebasando a la unidad del ateste, la unidad de Xoxocotla realizando el cierre a la circulación de ese vehículo, por cual logran detenerlo y al tener contacto con los ocupantes del automóvil se identifican como elementos de la policía Morelos y les dicen el motivo de sus detención, arribando hasta ese lugar el joven *****



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

quien indica que estas personas son las que se habían llevado el vehículo, procediendo a realizar la detención de estos masculinos a las 12:59 horas, que el compañero de Xoxocotla **LORENZO EVANGELISTA BULMARO** apoyo en la detención del conductor quien vestía camisa azul de manga larga y pantalón beige, siendo robusto con barba y pelo corto coincidiendo con las características proporcionadas el cual respondió al nombre de ***** , asimismo le realiza una revisión localizando en su persona un teléfono celular y una navaja.

Manifiesta el ateste que el detuvo al copiloto quien portaba como característica una camisa verde con mangas blancas, con unos tatuajes en el cuello, con barba y pelo corto y pantalón negro, el cual respondía al nombre de ***** , arribando hasta ese lugar en un taxi el propietario del vehículo quien realizó el señalamiento sobre estas personas refiriendo que eran las personas que habían robado el vehículo de su propiedad; testigo que reconoció la navaja que aseguro su compañero oficial de la policía de Xoxocotla, refiriendo que es la misma arma blanca que localizó el oficial **LORENZO EVANGELISTA BULMARO**, de igual manera reconoce en las imágenes que se le ponen a la vista al vehículo marca Nissan, tipo ***** , color arena, placas ***** . refiriendo que es el vehículo asegurado en la detención, dentro del cual refiere localizan inclusive la factura del vehículo la cual en su último endoso señala es propiedad de ***** .

Medio de prueba que enlazado con lo que refiere el agente policiaco ***** , al cual se le otorga valor probatorio en términos de lo que establecen los artículos 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual es eficaz en establecer que participo en la detención de los acusados el ***** de 2021, refiere que ese día

aproximadamente a las 12:33 horas se encontraba en compañía de su compañero **EDÉN GONZÁLEZ SÁNCHEZ** realizando vigilancia la en el centro de Jojutla, Morelos, informándoles vía radio que sobre la calle *****del Centro de Jojutla un masculino de nombre ***** solicitó apoyo a las 12:30 horas, el cual refirió le acababan de robar su vehículo Nissan *****, color arena, modelo 2015, placas ***** del Estado de Morelos, habiendo realizado esto dos masculinos uno de ellos de complexión robusta, tez moreno claro, cabello corto negro lacio, con barba y bigote, el cual vestía camisa color azul de manga larga y un pantalón de color beige, y el diverso de complexión robusta, tez moreno claro, cabello corto negro, igual de barba y bigote y que viste una playera verde con blanco de manga larga y que tiene dos tatuajes en el área del cuello, que los sujetos iban a bordo del vehículo dándose a la fuga hacia Galeana.

Una vez que tienen conocimiento, se avocan en la búsqueda del vehículo dirigiéndose al boulevard 17 de abril, es a la altura de del cruce de Chiverías de Zacatepec, que les reportan vía radio que la persona de nombre ***** quien es hijo del reportante va a bordo de su motocicleta en persecución del vehículo quien iba sobre la carretera Jojutla Alpuyecá a la altura de la gasolinera de Xoxocotla, por lo cual se trasladan los oficiales hacia dicho lugar, teniendo contacto a la altura del balneario Apotla con una unidad del municipio de Xoxocotla quien se les unió a la búsqueda del vehículo, siendo a la altura del tianguis del Cohete de Xoxocotla que tienen a la vista a ***** a bordo de su motocicleta quien les indica que el vehículo iba a metros más adelante, advirtiéndoles que las características del vehículo señalado coincidía con el reporte, así también las características de los sujetos que iban a bordo, por lo que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

ordenan que se detenga sin que acaten la orden, por lo cual los agentes de Xoxocotla le da alcance y le hacen el cierre de la circulación al vehículo, por lo que se detienen, se identifican con las personas del automóvil, así como les hacen del conocimiento el motivo por el cual detienen su marcha, siendo en ese momento que se acerca ***** quien refiere que el vehículo que habían detenido era el que le habían robado a su papá minutos antes, y quienes lo habían desahogado eran los dos sujetos a bordo de nombres ***** e ***** ***** , y que hasta ese lugar arriba el señor ***** quien refirió era dueño del vehículo y señala a los detenidos como quienes ese mismo día momentos antes lo desahogaron del vehículo, narrando el ateste minuciosamente lo que refirieron las víctimas tanto directa como indirecta en la forma en que se llevó a cabo dicho desahogamiento.

Manifiesta que es el oficial **EDÉN GONZÁLEZ SÁNCHEZ** quien realiza la detención del copiloto tratándose de ***** y el oficial de Xoxocotla quien realiza la detención del conductor siendo el acusado *****; asimismo el ateste reconoce el vehículo que aseguro en el cual iban a bordo los acusados, identificándolo sin temor a equivocarse en las imágenes mostradas en la audiencia, tratándose del vehículo Nissan ***** , de color arena, con placas ***** del estado de Morelos, serie ***** y número de motor *****M; de igual forma refiere que al revisar el vehículo se encontró la factura expedida por GEISHA S.A. DE C.V con número ***** , reconociendo las imágenes de la factura que fueron proyectadas en la audiencia describiendo las características del vehículo asegurado y menciona que si es la factura que el

encontró dentro del vehículo asegurado la cual establece como propietaria a

***** y en su reverso el ultimo endoso está a nombre de *****.

Asimismo se encuentra el deposado de ***** quien es perito en criminalística de campo, medio de convicción al cual se le otorga un valor probatorio en términos de lo que establecen los artículos 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y es eficaz en establecer que en fecha de 16 de enero del año 2021 realiza un informe a petición del Agente del Ministerio Público en el cual describe un objeto consistente en una navaja metálica con una hoja con filo, con mango metálico de aproximadamente 9 centímetros y que en su mango cuenta con un marco de madera; concluyendo que este objeto conocido como navaja, se trata de un arma blanca del tipo punzo cortante el cual puede infringir lesiones de leves a graves, incluso hasta la muerte, esto dependiendo el uso de la fuerza y la habilidad, que puede realizar lesiones punzantes o cortantes dependiendo de la forma en que se maneje dicho objeto; reconociendo en la audiencia expuesto por el fiscal como evidencia material la navaja asegurada, y su respectiva cadena de custodia, exponiendo que la navaja estudiada si tenía filo, por lo tanto se encuentra debidamente acreditada la existencia del arma blanca utilizada por los activos para cometer el robo del vehículo automotor, toda vez que uno de los activos la impone en el cuello de la víctima *****, logrando que este no opusiera resistencia mientras era despojado de su vehículo, y que su hijo *****, no interviniera al tener el temor de que hiriera a su padre.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

Experticia la cual unida al depurado de la experta en fotografía ***** , medio de prueba al cual se le otorga un valor probatorio en términos de lo que establecen los artículos 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y es eficaz en establecer que la ateste elaboro un dictamen el 16 de enero de 2021 en el cual fijó fotográficamente los indicios consistentes en dos teléfonos celulares, una navaja metálica que se describe en la etiqueta como una navaja metálica con una hoja de filo de aproximadamente 9 centímetros con empuñadura metálica con un cuadro de madera en cada lado; una factura de vehículo automotriz describe la etiqueta se trata de una factura automotriz GEISHA S.A. DE C.V., con número de serie ***** del vehículo marca Nissan, versión ***** ***** 1.61, modelo 2015, motor ***** , serie ***** , color exterior acero, a nombre de ***** con una cesión de derechos a favor de ***** y sus respectivos embalajes, reconociendo las imágenes realizadas y describiendo los objetos que capturó, las cuales fueron percibidas por este tribunal e incorporadas en consecuencia en el juicio; es con **estas intervenciones que se encuentra debidamente establecido el desapoderamiento a través de la violencia moral por parte de los activos al haber utilizado una navaja para amedrentar a la víctima ***** para que no opusiera resistencia alguna la ser despojado de las llaves y documentación de su automóvil, abordaron el mismo con ánimo de dominio, ya que el vehículo propiedad de la víctima fue desplazado de la avenida ***** del Centro de Jojutla Morelos, hasta el lugar descrito como la carretera Jojutla Alpuyeca a la altura del tianguis del cohete en el poblado de Xoxocotla, esto sin autorización o consentimiento de su propietario el señor ***** ***** *******.

En consecuencia se establece por la mayoría de los integrantes de este tribunal **acreditado el elemento consistente en el desapoderamiento mediante la violencia moral**, del vehículo de la marca Nissan, tipo ***** color gris arena, con placas de circulación *****, del estado de Morelos, con número de serie *****, con número de motor: *****, esto al llevarlo a cabo los activos utilizando un arma blanca consistente en una navaja; porque al quedar al arbitrio de éste tribunal la valoración de los órganos de prueba que fueron reproducidos en la audiencia de debate de juicio oral, valorados estos conforme a la sana crítica, así como atendiendo a las máximas de la lógica y la experiencia, se advierte que las opiniones vertidas dentro de la presente especie por parte de los peritos en las materias ya señaladas, fueron emitidas por peritos oficiales que tienen un reconocimiento y amplia experiencia en las materias en las que expusieron sus opiniones técnica, toda vez que llevan varios años cumpliendo la función por la que fue presentados a declarar en juicio y han recibido toda la capacitación necesaria para el cumplimiento de función como servidores públicos, sin que hasta éste momento ésta autoridad jurisdiccional tenga conocimiento de la existencia de elementos o indicios que permitan suponer que los peritos ya señalados, tengan motivos o razones para exponer hechos contrarios a la verdad de la ciencia o técnica que dominan o actúen con mendacidad, además que a criterio de este tribunal superaron de manera exitosa el filtro de la contradicción, esto en términos de lo que establece el artículo 372 del código adjetivo nacional; además que éstos órganos de prueba fue desahogado bajo el principio de inmediación que rige este nuevo sistema acusatorio de acuerdo como lo establece el artículo 348 y 358 del cuerpo normativo invocado; apreciando que desarrollaron un trabajo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

adecuado mediante la técnica idónea para arribar a las conclusiones que por ellos fueron expuestas, sin que se pueda acreditar alguna objeción relacionada con sus declaraciones, éstos testimonios son racionales en cuanto a la mecánica de los hechos materia de la acusación, **suficientes para acreditar los elementos del ilícito respecto al desapoderamiento mediante el uso de la violencia de un vehículo automotor, el cual se llevó a cabo con ánimo de domicilio al encender el motor del vehículo y conducirlo a diverso lugar.**

Con relación al tercer de los elementos que conforman el delito materia de estudio dentro de la presente resolución, y que consiste en que **el apoderamiento anteriormente referido se realice sin derecho y sin autorización de quien se encuentra legalmente facultado para otorgarlo**, este se encontró debidamente acreditado con el deposedo brindado por la víctima *********, al narrar ante este tribunal como fue despojado de las llaves de su vehículo y de los papeles que acreditaban la propiedad del mismo, esto mediante el uso de violencia moral, al ser sometido con una navaja la cual le impone uno de los activos en el cuello, observando cómo abordaron su vehículo y se retiraron manejándolo como si fuera de su propiedad y que a los tres o cinco minutos, una vez que sale del asombro, inmediatamente llama al 911 para solicitar le auxilien en la localización de su vehículo; lo anterior conjuntamente con el acuerdo probatorio celebrado entre las partes respecto de la propiedad del vehículo Nissan, tipo *********, color gris arena con placas de circulación ********* del Estado de Morelos, con número de serie *********, con número de motor: *********, y que en base a la factura número ********* expedida por Automotriz Geisha S.A. de C.V. expedida a favor de *********, de fecha 20 de abril de 2015, con

varios endosos al reverso siendo el ultimo a favor de ***** , se establece acreditada la propiedad a favor de la víctima, quien en ningún momento refirió que este dio autorización para que los activos utilizaran su vehículo automotor.

De igual manera con todas y cada uno de los anteriores medios de prueba consistentes en los depositados de ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , se tienen establecidas las agravantes solicitadas por la representación social consistentes, la primera de ellas consistentes en **que el desapoderamiento del vehículo automotor se lleve a cabo con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo**, toda vez que fueron los depositados de ***** y ***** , quienes manifestaron uniformemente, que al momento de discutir con los activos de la existencia del depósito realizado del monto de ciento veinte mil pesos en la institución bancaria Coppel, por el pago del vehículo automotor, cruzan palabras los activos y procede uno de ellos a sacar una navaja con la cual amaga a la víctima ***** colocándosela en el cuello, diciéndole que era un robo y que le entregara las llaves del auto, arrebatando los documentos, sin que pudieran realizar defensa alguna tanto el señor ***** como su hijo, mientras el diverso activo los amenaza de muerte abordan el vehículo automotor y emprenden la huida, habiendo acreditado que al momento de la detención le fue localizada a uno de los activos específicamente al robusto con camisa azul manga larga, una navaja, de la cual la perito en criminalística dio su descripción y especifica que se trata de un arma blanca, misma que fue fotografiada por la experta, y observada por este tribunal,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

habiendo hecho el reconocimiento de la misma los testigos que desfilaron en la audiencia.

Así también con estos depositados, se tiene acreditada la agravante consistente en que en dicho desamparamiento intervengan en su comisión dos personas, toda vez que refieren las personas que resintieron la conducta ***** y ***** , que el día ***** de 2021, aproximadamente a las 11:50 horas son dos los activos que arriban a su negociación "*****" sobre la avenida ***** de ***** , del centro de Jojutla, Morelos, mostrando interés en la compra del vehículo automotor marca Nissan, tipo ***** color gris arena, con placas de circulación ***** , del estado de Morelos, con número de serie ***** , con número de motor: ***** , el cual estaba estacionado frente a la negociación, en la relatoría de los dos atestes, siempre señalaron y fueron uniformes en establecer que en todo momento siempre se presentaron los dos masculinos tanto en la negociación del precio del vehículo automotor, así como al momento en que se presentan supuestamente después de haber realizado el depósito de los ciento veinte mil pesos en el banco Coppel, e inclusive señalan que una vez que refiere el joven ***** que el depósito no estaba realizado, observa que uno de los activos saca una navaja y la coloca a la altura del cuello de su padre diciéndole que era un robo y le quitaría el auto exigiendo las llaves y despojándolo de los documentos, es el segundo activo, que en ningún momento ayuda a la víctima realizando amenazas de muerte a las víctimas para que no opusieran resistencia, procediendo los dos activos a abordar el vehículo automotor, el que saca la navaja y que portaba camisa azul del lado del conductor y el diverso activo con camisa verde con mangas blancas y que

tenía tatuajes en el cuello aborda el lugar del copiloto; asimismo corrobora el dicho de las víctimas lo manifestado por los agentes policíacos ***** y *****, quienes coinciden en referir que al momento de detener en su huida a los activos en el vehículo, estos eran dos sujetos cuyas características coincidían a las reportadas vía radio; **por lo tanto queda acreditado que el desapoderamiento del vehículo automotor se realizó por dos personas, quienes conjuntamente y en un reparto de funciones llevan a cabo el robo del auto propiedad de la víctima *****.**

Toda vez que se han materializado con los medios de prueba desahogados en la audiencia de debate de juicio oral, todos los elementos que conforman la descripción típica del delito **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis penúltimo párrafo incisos a) y c) del Código Penal vigente en el Estado, realizando los activos dicha conducta de forma dolosa, en carácter de coautores y cuya realización del ilícito lo fue de manera instantánea en términos de los numerales 15 segundo párrafo, 16 fracción I y 18 fracción I; sin que se actualice alguna excluyente de incriminación o de la pretensión punitiva previstas por los artículos 23 y 81 del mismo ordenamiento legal; se sostiene lo anterior porque deviene probado que el ***** del 2021, ***** se encontraba en compañía de su hijo *****, en el negocio denominado “*****” ubicado en calle ***** de ***** , colonia Centro, de Jojutla Morelos, y siendo las 11:50 horas arribaron los activos, quienes previamente se habían citado en dicho lugar con ***** , con la finalidad de pactar la compraventa del vehículo marca Nissan, tipo ***** , color gris arena, placas de circulación ***** del estado de Morelos, número de serie



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

***** y número de motor ***** el cual es propiedad de *****, por lo que al arribar concretan la compraventa acordando los activos pagar la cantidad de ciento veinte mil pesos, proporcionándoles ***** un número de cuenta para que le hicieran el depósito por la cantidad acordada y así entregar los documentos del vehículo, retirándose los activos, para hacer el depósito correspondiente, regresando los mismos ya siendo las 12:20 horas, mostrándole a ***** el baucher del supuesto depósito exigiéndole les entregará a su vez los documentos del vehículo, pero antes de hacerlo ***** ordena a su hijo ***** acudiera al banco para verificar la existencia del depósito, constatando que dicho depósito no existía, por lo que al regresar a donde se encontraba su padre *****, siendo las 12:25 horas aproximadamente, le comenta que no había tal depósito, y es en ese momento que uno de los activos saca una navaja y se la coloca en el cuello a ***** diciéndole "sabes que cabrón dame los papeles, ya valiste verga, dámelos o te parto tu madre", al mismo tiempo que el diverso activo también le refiere: "sabes que cabrón esto es un robo, si no nos das los papeles del carro te vamos a matar", por lo que *****, le entrega las llaves y la factura a los activos quienes inmediatamente abordan el vehículo propiedad de *****, retirándose del lugar apoderándose del vehículo con ánimo de dominio y sin consentimiento de su propietario, por lo que inmediatamente ***** inicia una persecución a bordo de una motocicleta, pidiendo auxilio a una patrulla, que lo auxilian y finalmente se logra la detención en flagrancia de los activos, lo que da lugar a tener por acreditado el delito de **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 176 Bis penúltimo párrafo incisos a) y c) del Código Penal vigente para el estado de Morelos, cometido en

agravio de *****, vulnerándose el bien jurídico tutelado que lo es el patrimonio.

Lo anterior actualiza **EL JUICIO DE TIPICIDAD** reprochado a los acusados ***** E *****, porque en el presente asunto, se actualizó:

Una **CONDUCTA** de acción que el presente caso, se atribuye cometida con **DOLO**, pues se advirtió que la intención de los agresores fue apoderarse con violencia de un bien mueble ajeno, consistente en un vehículo automotor; **lesionando el bien tutelado que lo es el patrimonio**; aunado a que dicha conducta resultó;

TÍPICA, porque la proposición fáctica narrada en el hecho materia de acusación y corroborada con los testimonios de los testigos; se subsume a la hipótesis normativa de **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, conducta que produjo un resultado material, pues se vulnero el bien jurídico tutelado por la norma, al ocasionar perjuicio en el patrimonio del ciudadano *****; por ende, existe un vínculo de atribuibilidad, entre la conducta desplegada por los acusados ***** E *****, y el resultado generado, pues dicha conducta lesionó el bien jurídico tutelado por la norma; por tanto, la conducta motivo de escrutinio también resultó:

ANTI JURÍDICA, porque el actuar del acusado, contravino la norma penal y su conducta no se encuentra justificada con ninguna causa de las previstas en el Código Penal en el estado; en consecuencia, también resultó;

CULPABLE, porque no quedó justificado en el juicio, que el acusado estuviera afectado de sus facultades mentales; por



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

lo tanto, es evidente que tenían conciencia y conocimiento de la ilicitud de su conducta; es decir, sabía y comprendía que **apoderarse de un vehículo automotor el cual es patrimonio de un ciudadano sin su consentimiento y mediante la violencia ya sea física o moral, lo que constituye una conducta ilícita que debe ser reprochada por la ley; por ende, le era exigible una conducta ***** a la desplegada el ***** de 2021;** es decir, adecuar su comportamiento a las normas de trato social y familiar para lograr la armonía común, lo que en la especie no aconteció; por tanto, se contravino una norma prohibitiva.

VI.- Ahora bien por cuanto a la **responsabilidad penal** de los acusados ***** E *****, en la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis penúltimo párrafo incisos a) y c) del Código Penal vigente en el estado, cometido en agravio de *****; también quedó acreditada porque de la prueba extraída de la totalidad del debate, apreciada de manera libre y lógica, sin infringir las reglas de la lógica, ni las máximas de la experiencia, llevan a la mayoría del tribunal a la firme convicción, más allá de toda duda razonable, de que los acusados son los responsables de la comisión del delito materia de la acusación.

Esto primeramente con el contenido de la declaración del sujeto pasivo de la conducta ***** medio de convicción al cual se le otorga un valor preponderante para los efectos de acreditar las responsabilidad de los acusados; esto primeramente en base a los fundamentos y razonamientos de carácter lógico jurídico que anteriormente se han vertidos dentro del cuerpo de la presente resolución sobre este medio de convicción, los cuales en este momento se omiten, en obvio

de repeticiones innecesarias; medio de convicción del cual se desprende una señalamiento claro, categórico y sin reticencias sobre los acusados ***** e ***** por parte del sujeto pasivo de la conducta, testigo quien indica como características primeramente de ***** quien le amago con una navaja la cual le impone en el cuello al exigirle la entrega de las llaves de su vehículo, así como la documentación del mismo, que esta persona era el más robusto y es quien al momento de abordar su vehículo lo hace en el asiento del conductor; asimismo indicó que el segundo sujeto el cual responde al nombre de *****, este sujeto siempre estuvo presente junto al acusado ***** y es quien una vez que le arrebatan las llaves y los documentos aborda su vehículo del lado del copiloto; señalándolos sin temor a equivocarse o mostrar reticencia alguna, a los acusados ***** e ***** en la sala de audiencias; testigo que de acuerdo a su edad, experiencia de vida, madurez, así como la conducta desplegada al momento de su deposado, éste tribunal arriba la convicción que el testigo cuenta con la aptitud cognoscitiva necesaria para percibir, comprender y comunicar la vivencia sobre la que declaró dentro de la audiencia de debate de juicio oral.

Testimonio que aunado al vertido por *****, hijo de la víctima directa y también es víctima el ateste al haber resentido la conducta delictiva, el cual ha sido valorado por la mayoría de los integrantes de este tribunal, quien refiere que al momento de regresar del banco y haber verificado que no se había realizado el depósito de los ciento veinte mil pesos en la cuenta de su señora madre, lo hace del conocimiento a su padre *****, por lo que este se niega a entregar las llaves y documentos del vehículo automotor, y es en ese momento que el acusado ***** **saca una navaja y la**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

coloca en el cuello a su papá al momento que le exige las llaves y los documentos del auto amenazándolo con causarle daño, y es el diverso acusado ***** , quien los amenazaba de muerte si oponían resistencia, por lo que una vez que observa a las personas que se encuentran en la sala, reconoce sin temor a equivocarse, de manera firme y categórica a los acusados ***** e ***** , como las personas que le despojaron del vehículo bien mueble a su padre ***** , llevando a cabo tal acción utilizando una navaja.

Deposados los cuales se corroboran y producen mayor convicción con el testimonio de los agente aprehensores ***** y ***** , los cuales resultan eficaces en exponer que tienen intervención en la investigación de los hechos, quienes realizan la detención de los acusados realizando una descripción del vehículo robado en base a las características proporcionadas vía radio, así como de las personas que iban a bordo del vehículo en el momento de la detención especificando que la persona que ocupaba el asiento del conductor y vestía camisa azul manga larga, robusto, respondió al nombre de ***** , asimismo el diverso masculino quien iba en el asiento del copiloto y vestía camisa verde con mangas blancas, así como presentaba dos tatuajes en el cuello, este respondió al nombre de ***** , siendo coincidentes con los lugares que ocuparon los acusados al momento de despojarse del vehículo al señor ***** , así como al momento de realizar una revisión corporal al acusado ***** le es localizada la navaja con la cual amago a la víctima; **por lo tanto de estos testimonios queda acreditado que los acusados ***** y ***** , fueron ubicados a bordo del vehículo automotor ese día ***** de 2021 habiendo realizado el desplazamiento del mismo desde la colonia Centro de Jojutla, Morelos, hasta**

la carretera Jojutla- Alpuyec a la altura del tianguis de cuete del poblado de Xoxocotla, siendo detenido tras la persecución realizada por ***** y los agentes policiacos, realizando dichos atestes el reconocimiento e identificando a los acusados ***** e ***** como las personas que detuvieron el ***** de 2021 a bordo del vehículo propiedad de la víctima, esto atendiendo el llamado vía radio del reporte de auxilio realizado por la víctima *****.

Circunstancias que otorgan credibilidad al señalamiento que realizaron los testigos ***** y *****, por lo que dicho señalamiento reviste a criterio de la mayoría de los miembros de este tribunal un alto valor de convicción, esto, tomando en consideración la mecánica en la forma que ocurrieron los hechos, por otra parte este tribunal no conoce la existencia de vicios en la voluntad de los testigos, que los lleven a exponer ante la autoridad jurisdiccional hechos contrarios a la verdad, o tenga alguna intención de perjudicar con su declaración a los acusados.

Además los miembros del tribunal pudimos apreciar la seguridad y claridad con que los sujetos quienes resintieron la conducta narraron los hechos, siendo su descripción de los mismos, cronológica clara y precisa, revestida de los detalles y características suficientes para considerarlo coherente, por lo que este tribunal considera que la declaración de los ciudadanos ***** y ***** resultan eficaces para fincar responsabilidad penal a los acusados ***** ***** ***** e *****.

Por lo que en base a lo anterior a criterio de la mayoría de los miembros de este tribunal existen los elementos de prueba suficientes que considerar acreditada plenamente la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

responsabilidad penal de los acusados *****
***** ***** e ***** , lo anterior en razón que realizaron una serie de actos corpóreos, que desembocaron en resultado instantáneo dentro del mundo factico afectando el bien protegido por la ley consistente en el patrimonio de ***** , conducta que desplegaron los acusado de manera consiente toda vez que de acuerdo a lo que fue desahogado y percibido dentro de la audiencia de debate de juicio oral, estos tienen el conocimiento y la experiencia de vida necesaria, para comprender lo ilícito de la conducta por ellos desplegada, sin que haya sido demostrada alguna limitación o afectación en su capacidad mental; conducta que realizaron de manera **dolosa**, puesto que quisieron y aceptaron su realización, pues de forma consciente y voluntaria actuaron para que aconteciera en la vida fáctica, por lo que su conducta, además de imputable resulta culpable y punible y así se les declara en esta fecha, ya que no se encuentra justificada en forma alguna, no fue así alegado por la defensa, al igual que no se acreditó que existía alguna causa excluyente de responsabilidad penal o que extinga la acción penal ejercitada en su contra.

Sin dejar de analizar las pruebas ofrecidas por la defensa particular y que lo fueron las declaraciones de los propios acusados ***** ***** ***** e ***** , por lo que se verificara primeramente la declaración del acusado ***** ***** ***** ante este tribunal oral, el mismo expone las actividades que realizó a partir del día 14 de enero de 2021, en las que refiere que estuvo en la ciudad de Jojutla Morelos realizando la actividad de comerciante, advirtiendo aproximadamente a las cuatro de la tarde el vehículo propiedad de la víctima el cual estaba en venta, por lo que llama al número que tenía el vehículo y

contacta al señor ***** , y que es ese mismo día que se entrevista con el interesándose en el vehículo, acordando al día siguiente cerrar el trato, e inclusive que le llama a las 7:00 o 7:30 de la noche para constatar la cantidad a pagar que lo serian ciento veinte mil pesos, proporcionando la cuenta de banco Coppel de la que era titular su esposa; que a esa hora se comunica a la ciudad de ***** con una persona para que le prestara el dinero realizando su trámite, con la finalidad de comprar el vehículo, manifestando que le traerían el dinero a Cuernavaca, al día siguiente; que también al día siguiente el 15 d enero vería a las 10:00 horas al señor ***** ***** en su negocio, y le llama a su esposa en la noche diciéndole que tomara las escrituras de la casa y fuera a CORETT para realizar la liberación de gravamen y que todo ese trámite lo realizaron entre la noche del día 14 y el día 15 a las ocho y media de la mañana, ya tenía el dinero para pagar el vehículo al señor ***** ***** , que ese mismo día más tarde se entrevista con el señor ***** y le muestra la factura la cual difiere de la exhibida en juicio, que fue al banco Coppel a realizar el depósito y que lo acompañaron la víctima y su esposa sin recordar el nombre de ella, en la cual realizan el trámite el cual tardó más de una hora en que le entregan el ticket del depósito realizado del cheque por la cantidad convenida refiriendo que el dinero se vería reflejado dentro de tres días hábiles lo cual tuvo del conocimiento el señor ***** ***** , que después regresaron a su negocio para realizar el contrato de compraventa entregándole la documentación y las llaves del vehículo que inclusive le dio un abrazo de despedida, y que una vez que se retira le llama al acusado ***** y se ofrece a darle un raid a ***** , quedándose de ver en el mercado de cohetes de Xoxocotla, que le llamo el señor ***** diciéndole que olvido unas llaves en el auto y le da su ubicación



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

para que vaya, porque el menciona ya no va a regresar, y que se para a tomar un agua de coco antes de entrar a la autopista esperando al señor ***** , cuando llegan los agentes policiacos y realizan su detención, que durante su detención fue agredido físicamente por los agentes policiacos y que no conto con la defensa adecuada durante su proceso; por lo que una vez que se analiza el deposado del acusado la mayoría de los Juzgadores que integra este tribunal no le concede valor probatorio al misma, toda vez que de la narrativa que expone vierte circunstancias inverosímiles, primeramente el haber concertado de un día para otro que lo fue del 14 de enero de 2021 al *****2021 la compra de un vehículo cuyo costo fue fijado en ciento veinte mil pesos, esto sin contar el acusado con el dinero para llevar a cabo dicha compraventa, y que la manera de allegarse a dicha cantidad de numerario lo seria a través de un préstamo, cuyo trámite no quedo en ningún momento acreditado, no obstante refirió que su esposa es quien estaba pagándolo, siendo que la misma no fue ofertada como medio de prueba así como no fue incorporado documento alguno que lo acredite.

También resulta inverosímil que a través de una llamada telefónica realizada a las siete de la noche se comunicara con su esposa y a esa hora realizara el trámite ante CORETT en ***** respecto de la liberación de gravamen, lo cual estuvo listo a las 08:30 horas del día siguiente, en que llama al señor ***** ***** y le dice que el dinero ya estaba listo, también resulta inverosímil que realizaran el trámite en el banco Coppel después de haber ido a Cuernavaca, por el cheque y que tardaran alrededor de una hora y media en el banco, cuando el reporte del robo del vehículo automotor se llevó a cabo aproximadamente a las 12:30 horas, siendo coincidentes en los horarios y circunstancias los atestes que

desfilaron en el juicio y que fueron presentados por el fiscal, y que en base a las circunstancias y horarios que expone el acusado se advierte que los mismos no concuerdan por las actividades que menciona realiza y los tiempos en que se lleva a cabo la persecución y detención del acusado.

Asimismo resulta incongruente que el no haber acreditado en la audiencia de juicio el comprobante del pago realizado por los ciento veinte mil pesos, que se depositaron en la cuenta de la esposa de la víctima, sin que recordara su nombre, tampoco realizó la manifestación de alguna característica del vehículo que menciona compro al señor ***** , advirtiendo que sus manifestaciones son meras aseveraciones con la finalidad de evadir su responsabilidad en el ilícito y aparentar que el evento se produjo derivado de un incumplimiento de compraventa, tratando de aminorar la violencia ejercida sobre las víctimas para obligarlos a entregar tanto las llaves como la documentación del vehículo automotor propiedad de la víctima; así también pretende aislar del hecho al diverso coacusado ***** exponiendo que este no se encontró en ningún momento a bordo del vehículo materia del delito, siendo que los acusados lo ubican desde el momento que se inició el hecho, y que es coincidente con los agentes policíacos, quienes al realizar la detención del vehículo verifican que los sujetos en el localizados tuviesen la descripción realizada vía radio, y que la persecución del vehículo se debió al reporte inmediato realizado por la víctima a las 12:30 horas de este día ***** de 2021; por lo tanto su declaración no abona a la inocencia que pretende establecer en su persona el acusado, y sostener el principio de presunción de inocencia a su favor, ya que resulta mayormente veraz los testimonios de los atestes de la fiscalía y que no se desahogó



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

medio de prueba alguno que sostuviera el dicho del acusado, habiendo corroborado el mismo que ese día *****de 2021, si se encontró personalmente en el domicilio en el cual se ubica el negocio de comida del señor ***** , siendo sobre la avenida *****en el Centro de Jojutla, Morelos; que el motivo de haberse apersonado en dicho lugar y entrevistarse con la víctima fue en el interés de adquirir el vehículo automotor propiedad del señor ***** ***** , que refirió haber realizado el pago ante el banco Coppel de la cantidad de ciento veinte mil pesos por dicho vehículo, y que fue detenido en posesión del vehículo sobre la carretera Jojutla –Alpuyeca a la altura del mercado de cohetes del poblado de Xoxocotla; asimismo por cuanto a las lesiones que refiere le ocasionaron los agentes policiacos al momento de su detención, cabe señalar que deberá ser su defensa quien verifique lo concerniente al procedimiento en el cual se deba verificar dicha situación, no obstante lo anterior del deposedo del diverso acusado ***** ***** ***** , no se desprende que se haya ejercido violencia en los acusados al momento de la detención e inclusive señala que al llevar al lugar de detención son revisados por el médico del lugar; por lo anterior, y advirtiendo las manifestaciones de ***** ***** ***** , el mismo acusado se establece en tiempo, lugar y circunstancias del hecho materia de acusación, y que no obstante se le hizo saber el derecho que tenía de guardar silencio, el acusado previa consulta y asesoría con su defensor quiso declarar y así lo realizó ante este tribunal, por lo tanto dichas aseveraciones son consideradas para sostener su responsabilidad en el ilícito.

De igual manera, por cuanto a la declaración del diverso acusado ***** ***** ***** , quien manifiesta que al momento de ser detenido el *****de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

percibido dentro de la audiencia de debate de juicio oral, este tiene el conocimiento y la experiencia de vida necesaria, para comprender lo ilícito de la conducta por el desplegada, sin que haya sido demostrada alguna limitación o afectación en su capacidad mental, conducta que realizaron de manera **dolosa**, puesto que quisieron y aceptaron su realización, pues de forma consciente y voluntaria actuaron para que aconteciera en la vida fáctica, por lo que su conducta, además de imputable resulta culpable y punible y así se le declara en esta fecha, ya que no se encuentra justificada en forma alguna, no fue así alegado por la defensa, al igual que no se acreditó que existía alguna causa excluyente de responsabilidad penal o que extinga la acción penal ejercitada en su contra, realizando la misma en carácter de coautores materiales de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 fracción I del Código Penal vigente en el estado.

Por último debe mencionarse en relación a las cuestiones argumentadas de la defensa en su alegato de apertura en la cual prometió acreditar que no existían pruebas para acreditar que sus representados cometieron el delito que se le imputa, y que los hechos aludidos por las víctimas son inverosímiles, situación que no aconteció toda vez que como se expuso del deposedo de los atestes que desahogo el fiscal, los cuales concatenados unos con otros acreditaron tanto el delito de **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, como la plena responsabilidad de ***** ***** ***** e ***** , quedó evidenciado que el auxilio solicitado por la victima ***** tiene correspondencia con la relatoría de los agente policiacos ***** y ***** , siendo coincidentes en las circunstancias y momentos en los cuales se desarrolla el hecho, además de que al comparecer ante este Tribunal fueron sometidos a los

ejercicios de contradicción realizados por las partes, advirtiendo que sus manifestaciones las realizan de una manera fluida, sin reticencias, advirtiendo el conocimiento en los hechos al haberlos vivenciado; resultando inaplicable las manifestaciones de la defensa respecto a que no se realizó el uso de violencia, toda vez que no se acreditó lesión alguna en la corporeidad de las víctimas, situación no necesaria puesto que como quedo establecido la violencia moral y que atendiendo a la lógica y máximas de la experiencia, las víctimas no se iban a arriesgar a sufrir alguna afectación en su integridad física, por lo cual la víctima al verse amedrentada con la nave por parte del acusado ***** ***** ******, es que no interponen resistencia alguna, máxime que presente estaba el diverso acusado ******, quien amenazaba de muerte a las víctimas; por cuanto a las manifestaciones subjetivas que realiza respecto a que no se pudo haber realizado la persecución inmediata a dicho vehículo después de perpetrado el robo, dicha situación no fue desvirtuada por elemento de prueba alguno, así también no fue desvirtuada la inexistencia del depósito de la cantidad de ciento veinte mil pesos a nombre de la esposa de la víctima por medio de prueba alguna, y que si bien la fiscal debe acreditar los elementos del delito y la plena responsabilidad, de los medios de prueba se advierte se tiene suficiente para establecerlos, y que era menester en el quehacer de la defensa allegarse de medios de prueba para desvirtuar el señalamiento contra sus representados y, son estas referencias las que conllevan a que para la mayoría de los juzgadores de este Tribunal sea veraz el señalamiento realizado en esta audiencia por los testigos que desfilaron el cual fue firme y contundente, y que resulta por demás como cierto y eficaz en la acreditación de la responsabilidad de los acusados ***** *****



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

***** e *****

***** en el ilícito en estudio.

CUARTO. Para individualizar la pena que corresponde imponer al sentenciado ***** e *****; se toma en consideración el artículo 58⁵ del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos y 410⁶ del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tanto, se atiende a:

⁵**ARTÍCULO *58.-** Toda pena deberá ser proporcional, el juez individualizará la sanción penal dentro de los límites previstos por este Código, conforme al delito que se sancione, al bien jurídico afectado y las diversas consecuencias jurídicas previstas en el presente ordenamiento, y considerando los principios de la reinserción social en el caso concreto. Para ello tomará conocimiento directo del inculpado y la víctima, apreciará los datos que arroje el proceso y recabará los estudios de personalidad correspondientes, ordenando la práctica de éstos a las personas e instituciones que puedan realizarlos. Para la individualización penal, el juzgador considerará: I. El delito que se sancione; II. La forma de intervención del agente; III. Las circunstancias del infractor y del ofendido, antes y durante la comisión del delito, así como las posteriores que sean relevantes para aquel fin, y la relación concreta existente entre el agente y la víctima; IV. La lesión, riesgo o puesta en peligro del bien jurídico afectado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro; V. La calidad del infractor como primerizo o reincidente; VI. Los motivos que éste tuvo para cometer el delito; VII. El modo, el tiempo, el lugar, la ocasión y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización del delito; VIII.- La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, o el grado de imprudencia con que se cometió el delito; y VIII. Las condiciones sociales, culturales y económicas del inculpado; y IX. Los demás elementos que permitan apreciar la gravedad del hecho, la culpabilidad del agente y los requerimientos específicos de la reinserción social del infractor. El aumento o la disminución de las sanciones fundadas en relaciones personales o en circunstancias subjetivas del autor o partícipe en un delito, no son aplicables a las demás personas que intervengan en éste. Asimismo, se les aplicarán las que se fundan en circunstancias objetivas, si tenían conocimiento de ellas. No perjudicará al agente el aumento en la gravedad del delito proveniente de circunstancias particulares del ofendido si las ignoraba al cometer el delito. Cuando el inculpado o el ofendido pertenezcan a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres en cuanto resulten importantes para individualizar la sanción. En la sentencia, el juez analizará todos los elementos mencionados en este artículo y expondrá el valor que les asigne en la individualización penal. Cuando la ley permita sustituir la sanción aplicable por otra de menor gravedad, el juez aplicará ésta de manera preferente. Si no dispone la sustitución, deberá manifestar en la sentencia las razones que tuvo para optar por la sanción más grave. Cuando el juez dicte sentencia condenatoria amonestará al sentenciado. El juez podrá aplicar el apercibimiento y la caución de no delinquir en cualquiera de los delitos previstos en este Código.

⁶**Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad**

El Tribunal de enjuiciamiento al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente: Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica. La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado. El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad. Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción. Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo. Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres. En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las

I. La magnitud del daño causado al bien jurídico; En la especie, el ilícito por el que la Representante Social acusó formalmente a ***** E ***** está previsto y sancionado en el numeral 176 Bis penúltimo párrafo incisos a) y c) del Código Penal vigente en el Estado, el cual prevé la conducta que lesiona el bien jurídico consistente en el patrimonio de las personas lo cual es grave, por la magnitud con la que se cometió el delito esto es la violencia moral que se ejerció sobre los sujetos que resintieron la conducta, situación que fue percibida del desahogo de los medios de prueba por la mayoría de los miembros de este tribunal.

II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla. En el caso se atribuyó a los acusados la ejecución de un delito de acción, doloso y de resultado instantáneo, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en los artículos **14, 15 párrafo segundo y 16 fracción primera** del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos, lo anterior en razón que los sujetos activos de la conducta desplegaron una serie de acciones en el mundo factico que desembocaron en una alteración de las circunstancias del patrimonio de la víctima, hechos que tomando en consideración la edad y experiencia de vida de los acusados, se advierte que estos tienen el conocimiento suficiente del contenido de la norma penal, que establece la prohibición del vulnerar al patrimonio de otras personas, mandamiento que no obstante su conocimiento fue transgredido de manera consciente y voluntaria por parte de

sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido. El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

los acusados, por lo que lo que este tribunal considera que los acusados aceptaron y buscaron el resultado de actuar, pudiendo con ello vulnerar el patrimonio de la víctima.

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado. Estas quedaron precisadas en el capítulo correspondiente a la actualización del delito, las cuales se reproducen en su integridad en obvio de innecesarias repeticiones; destacándose que en la ejecución del delito, los acusados realizaron di*****s acciones conjuntamente con la finalidad de despojar del vehículo al propietario, por lo que de manera voluntaria, consiente y querida, decidieron penetrar en la esfera de la ilicitud.

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito. Los acusados intervinieron en el hecho ilícito que se les reprocha a título de coautores materiales, en una acción activa, de carácter instantánea con efectos permanentes, porque la afectación del patrimonio de la víctima se consume de manera instantánea; obraron de manera dolosa ya que intentaron producir un resultado típico con plena conciencia del actuar de su conducta; según las circunstancias y condiciones personales, penetrando de esta manera a la esfera de la ilicitud, violando con ello una norma penal prohibitiva por su conducta dolosa desplegada.

V. La edad, la educación, ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomará en cuenta además, sus usos y costumbres. Sobre este aspecto se toman en consideraciones los generales de los acusados ***** e *****,

quienes refirieron lo siguiente: *****, dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, originario de *****, contar con ***** años de edad, con fecha de nacimiento *****, estado civil soltero, con grado de estudios primaria, de ocupación comerciante, con un ingreso de 400 a 500 pesos semanales, con cuatro dependientes económicos, con domicilio en *****, *****, *****; siendo el nombre de sus padres ***** y *****, que no pertenece a algún grupo indígena, y no habla lengua indígena o dialecto alguno, refiere padecer neuropatía diabética, glaucoma y que no tiene adicción alguna; asimismo, *****, dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, contar con 37 años de edad, con fecha de nacimiento *****, originario de *****, que vive en unión libre, con grado de instrucción secundaria, se dedica a ser de soldador y comerciante, percibiendo un ingreso de 600 pesos, con los cuales sostiene a 5 dependientes económicos, con domicilio en calle *****, colonia ***** del Estado de *****, *****, Municipio de *****; siendo el nombre de sus padres *****, que no pertenece a algún grupo indígena, así como no habla dialecto o lengua indígena, no presenta discapacidad alguna y refiere no tener adicciones.

De lo anterior y de las pruebas que se desahogaron en la audiencia de debate se advierte que los acusados no tenía ningún motivo para determinarse a actuar en la forma en que lo hicieron ya que su edad, su capacidad económica derivada de la actividad que desempeñan les permitía vivir honradamente y además, su grado de instrucción les otorga la capacidad de conocer los alcances de la conducta ilícita que realizó; sobre todo, para discernir sobre lo positivo o negativo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

de la misma; además reportan una condición social, cultural y económica aceptables; por lo tanto, no tenían motivos para desplegar la conducta ilícita, más que la de obtener un bien mueble ajeno y obtener dinero fácil.

VI. El comportamiento posterior de los acusados con relación al delito cometido. Al respecto, la fiscal no se ocupó de evidenciar un comportamiento negativo de los acusados posterior al delito.

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma. Sobre este aspecto, quedó acreditado que los acusados gozaban de cabal salud mental y por lo tanto, les era exigible una conducta di***** a la desplegada; sin embargo, les es favorable que no reportan ningún antecedente penal que los coloque en calidad de reincidentes, lo que evidentemente incide en su grado de culpabilidad.

En mérito de lo anterior, debe establecerse que en cuanto a las circunstancias especiales de los acusados ***** e ***** , relevantes para determinar la posibilidad que tuvieron de ajustar su conductas a las exigencias de la norma, se aprecia que tuvieron capacidad de autodeterminación para llevar a cabo o no la conducta ilícita, decidiendo contrariar la norma legal que prohíbe apropiarse del patrimonio de las personas, lo que se deduce de la educación, edad y medio social en que se desenvolvían; aspectos que les permitían comprender la prohibición de esa conducta y conducirse de acuerdo a esa comprensión al no existir factor alguno que los constriñera a actuar de la manera

en que lo hicieron, por lo que les era exigible actuar de manera distinta, de ahí que a criterio de este tribunal, y atento a las circunstancias particulares de los ahora sentenciados ***** E *****, se estima que tienen conciencia plena para discernir entre el bien y el mal, así por ende, comprenden lo ilícito de su conducta, alcance y cómo evitarla, máxime que dada la naturaleza del ilícito de que se trata, es dable pensar que no se debe vulnerar el patrimonio ajeno.

En este mismo orden de pensamiento, debiendo ponderarse que el sistema de graduación de penas debe guardar correspondencia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal, mismo que en su parte conducente establece "Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. ..."; luego entonces, este órgano jurisdiccional, con base a todo lo anterior y en atención a las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión del evento criminal y las peculiaridades de los autores, determina que ***** e *****, revelan una culpabilidad **MININA**; debiéndose establecer que para este apartado no son de tomarse en consideración las características particulares y personales de los acusados antes mencionados, pues bajo el principio de culpabilidad, actualmente adoptado por nuestra legislación se tomará en cuenta sólo la actitud del autor, respecto a la acción típica y antijurídica cometida (culpabilidad del hecho), en contraposición a los principios actualmente superados por la doctrina, de injusto impersonal, derecho penal del autor (culpabilidad de autor) y peligrosidad; de ahí que, en atención a ello, debe considerarse sólo el hecho delictivo, pero no el comportamiento de los autores, anterior al mismo inclusive posterior, pues evidentemente las características personales



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

de éstos, carecen por sí solas, de entidad para dar por cumplidos los presupuestos en la aplicación de una pena, siendo que tales peculiaridades sólo entran en consideración en forma secundaria (para los efectos de la prevención especial); apoya al criterio expuesto la jurisprudencia visible bajo el siguiente rubro:

“DERECHO PENAL DEL ACTO Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS. De la interpretación sistemática de los artículos 1o., 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redundará en su beneficio. Por ello, el cuántum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinuido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo

asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.”

Amparo directo en revisión 1562/2011. 24 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge ***** Pardo Rebolledo, ***** Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: ***** Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Amparo directo en revisión 343/2012. 25 de abril de 2012. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge ***** Pardo Rebolledo, ***** Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: ***** Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Amparo directo en revisión 1238/2012. 20 de junio de 2012. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge ***** Pardo Rebolledo, ***** Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: ***** Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

[AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3751/2012.](#) 3 de abril de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ***** Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge ***** Pardo Rebolledo, Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan ***** Ruiz Carreón.

[AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 665/2013.](#) 5 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ***** Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge ***** Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. Jaimes Ramos.

Tesis de jurisprudencia 19/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, registro 2005883.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

De tal manera, que respetando los principios de legalidad y seguridad jurídica y en estricto apego al principio de arbitrio judicial, se justifica fundadamente el grado de culpabilidad señalado para los acusados de mérito ***** E ***** . Por todo lo anterior y considerando además que no existe ninguna excusa absolutoria, que los libere de la imposición de una pena; a criterio de este tribunal, tomando en consideración la forma y circunstancias de ejecución del hecho para determinar el grado de culpabilidad de los sentenciados, acorde a las pruebas desahogadas en la audiencia de debate de juicio oral se **CONSIDERA QUE ES MÍNIMA**, esto, al tener en consideración los aspectos objetivos y subjetivos del hecho ilícito, el bien jurídico que se intento lesionar, los motivos determinantes y las demás condiciones de los acusados ***** E ***** , en la medida de que hayan influido en la comisión del delito como en la determinación de la gravedad ilícita y la culpabilidad de los sujetos; criterio que se robustece y fortalece con las siguientes tesis de jurisprudencia XIX.5o. J/4, sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, visible en la página 1571, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena poca, que textualmente dice:

“PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves por afectar de manera importante

valores fundamentales de la sociedad (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser más, no tendrá objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el grado de culpabilidad del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atender a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario adminicular todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

Asimismo, apoya al criterio expuesto la tesis jurisprudencial VI.1o.P. J/13, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 957, Tomo XIII, Mayo de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena poca, que textualmente dice:

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA). La determinación de la pena a imponer por parte del juzgador, de acuerdo con el título tercero, del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, se rige por lo que la doctrina llama sistema de marcos penales, en los que hay una extensión más o menos grande de pena dentro de un límite máximo y un mínimo fijados para cada tipo de delito. Ahora bien, di*****s circunstancias del hecho, pueden dar lugar a que cambie el inicial marco penal típico, ello sucede por la concurrencia de calificaciones o de subtipos privilegiados; por estar el hecho en grado de preparación; por el grado de participación; por existir excluyentes incompletas, o un error de prohibición vencible, o por las reglas del concurso o del delito continuado. Fijada esa cuanta concreta imponible, el Juez sin atender ya a ninguna de esas eventualidades del hecho (a fin de no recalificar la conducta del sentenciado) teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada delincuente y las exteriores de ejecución del delito(artículo 41) moviéndose del límite mínimo hacia el máximo establecido, deber obtener el grado de culpabilidad; y en forma acorde y congruente a ese quantum, imponer la pena respectiva. En resumen, si el juzgador considera que el acusado evidencia un grado de culpabilidad superior al mínimo en cualquier escala, deber razonar debidamente ese aumento; pues debe partir de que todo inculpado es mínimamente culpable, de acuerdo al principio in dubio pro reo, y proceder a elevar el mismo, de acuerdo a las pruebas que existan en el proceso, relacionadas éstas sólo con las características peculiares del enjuiciado y aquellas que se desprenden de la comisión del hecho punible; pues si bien es cierto que el juzgador no está obligado a imponer la pena mínima, ya que de ser las desaparecerá el arbitrio judicial, no menos verdadero es que esa facultad de

elección y de determinación que concede la ley, no es absoluta ni arbitraria, por el contrario debe ser discrecional y razonable”.

En consecuencia, se considera a los acusados ******* E *******, con un grado de **mínima culpabilidad**; por lo que en uso de las facultades que se concede a las que resuelven para imponer las penas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el numeral 176 BIS establece como pena de prisión a imponer en el injusto de **ROBO DE VEHICULO** de quince a veinticinco años de prisión, lo pena que se aumentara hasta en una mitad de la sanción a imponer en caso de concurrir las agravantes en este caso fueron acreditadas las señaladas con los incisos a) y c), por lo cual se estima justo y equitativo imponer a ******* e ******* por el delito de **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR AGRAVADO** una pena privativa de libertad de **VEINTIDOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN**; sanción que deberán compurgar el sentenciado en el lugar que para el efecto designe el Ejecutivo del Estado, **con deducción de DIEZ MESES, 20 DIAS**, salvo error aritmético, que es el tiempo que los sentenciados han estado privados de su libertad personal, contados a partir del **18 de enero de 2021**, fecha en que les fue decretada de legal su detención e impuesta la medida cautelar de prisión preventiva, hasta el día de hoyen que se dicta la sentencia.

Lo anterior vía el órgano jurisdiccional correspondiente, así como una **MULTA DE MIL QUINIENTAS UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACION** vigente en el momento de la comisión del ilícito que lo era de \$86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.) por lo que al realizar la operación aritmética arroja la cantidad de **\$130,320.00 (CIENTO TREINTA**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), la cual deberá ser depositada por conducto del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial en el Estado.

QUINTO. Por otra parte, como quedó acreditada la responsabilidad penal de ***** e *****, tomando en consideración lo previsto en el **artículo 20 Constitucional apartado C), fracción IV**, el cual establece:

Artículo 20.

En relación a la **REPARACIÓN DEL DAÑO** causados a la persona moral ofendida tomando en consideración lo preceptuado por el artículo 20, Apartado C, fracción, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Como se puede observar, el imperativo categórico establece que cuando se dicte una sentencia condenatoria no se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, por lo tanto **HA LUGAR A CONDENAR** a los sentenciados ***** e *****, al pago de la Reparación del Daño, y atendiendo la mayoría de los integrantes de este Tribunal a los hechos por los que ha resultado Juzgado el antes mencionado y constituyen sustento de condena a virtud de la conducta desplegada por su persona, advirtiendo que de los

medios de prueba que desfilaron que el bien mueble materia del ilícito siendo el vehículo de la marca Nissan, tipo ***** color gris arena, con placas de circulación ***** , del estado de Morelos, con número de serie ***** , con número de motor: ***** , en la relatoría de los medios de prueba al momento de llevarse a cabo la detención de los acusados, es localizado el vehículo automotor y asegurado por la autoridad investigadora, por lo tanto no existe daño material a que condenar, no obstante existe una reparación del daño moral que se debe atender a favor de las víctimas quienes resintieron la conducta ilícita siendo ***** y ***** , ello en base a lo siguiente:

Existe una tendencia mundial a mejorar la situación procesal y jurídica de la víctima del delito por parte del Estado, como se puede observar bajo el amparo de los derechos como la responsabilidad objetiva, la solidaridad, la garantía, los cuales están reconocidos en las diferentes constituciones, como la vida, la integridad personal y los bienes en relación a los perjudicados por un hecho dañoso.

Si bien los daños materiales son más fáciles de identificar y de cuantificar, los daños del orden moral, suelen ser más graves y duraderos, además de que producen efectos alternos en las personas que los reciben, pues en aquellos daños del orden material, suelen ser reparables y tangibles en breve, y en aquellos casos en que se deriva un daño moral, se alteran las condiciones de funcionamiento normales de vida de las personas, es decir, su calidad de vida, se transforma, a veces de forma permanente, causando desórdenes que afectan la tranquilidad y el desarrollo integral, personal, familiar y social.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

Por tanto, el fundamento legal para el pago a la reparación de los daños y perjuicios, se encuentra además contemplado en los artículos 36, 36 bis y 37 del Código Punitivo en vigor, los cuales a la letra señalan:

"Artículo 36.-La reparación de daños y perjuicios comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito...; y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo."

"Artículo 36 bis.-Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I.- La víctima o el ofendido; y

II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derecho-habientes."

Artículo 37.- Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá el carácter solidario entre ellas..."

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende que son varios los factores que se deben valorar al momento de emitir condena por concepto de la reparación del daño al ofendido del delito.

Tales elementos son:

1. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro correspondiente.

2. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito.

3. En los delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas a la ley Federal del Trabajo.

4. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.

Por su parte, los artículos 1347, 1348 y 1349 del Código Civil vigente del Estado de Morelos, disponen:

“ARTICULO 1347.- CUANTIFICACION DE LA REPARACION DEL DAÑO. La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral. La valorización de tales daños y perjuicios se hará por el Juez, condenando al pago de una reparación total en los casos de daño a las cosas. [...]

Ahora bien, tenemos también que analizar el criterio adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre este tema -daño moral-, siendo que en el caso del daño moral a las víctimas del delito, de acuerdo a los criterios señalados por dicha Comisión, la afectación por delitos graves no requiere comprobación, pues estos hechos constituyen por sí mismos el daño de quien lo sufre así como de las víctimas indirectas.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, que el monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones: Los derechos lesionados y el grado de responsabilidad.

Apoyando lo expuesto, se cuenta con los siguientes criterios aislados que este Órgano Colegiado comparte y hace suyos:

“DAÑO MORAL. LA FALTA DE PRUEBAS SOBRE EL DAÑO MATERIAL, NO IMPIDE AL JUZGADOR FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN EN FAVOR DE LA VÍCTIMA. La falta de pruebas sobre el daño material, no impide al juzgador fijar una indemnización por el daño moral en favor de la víctima. En efecto, el daño moral no puede valorizarse exactamente. Su reparación económica no es posible medirla con precisión, y su monto o importancia pecuniaria no pueden quedar sujetos a ninguna prueba. El precio de un dolor, de una honra, de una venganza, sería absurdo dejarlo a la apreciación de peritos. Es a los jueces a quienes corresponde señalar la cuantía de la indemnización mediante un juicio prudente, tomando en cuenta la capacidad económica del obligado, la naturaleza del daño y las constancias relativas que obren en el proceso.”

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen LXXIV, Segunda Parte. Pág. 22. Tesis Aislada”.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente tesis aislada:

“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. Ciertamente es admisible que la muerte de una persona causa a sus familiares no sólo un daño económico constituido por lo que dejan de recibir de él materialmente, sino también un daño moral constituido por la pena que les produce su ausencia definitiva; pero también es cierto que un daño de esta última especie no es reparable a modo de que las cosas queden en el estado que tenían antes, sino que su reparación solamente se puede hacer por vía de equivalencia, dando a los familiares una

indemnización, pero de esto a que una vida sea estimable en dinero, hay una diferencia insalvable.

Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo CXVII. Pág. 516. Tesis Aislada.

Asimismo, apoya al criterio expuesto la tesis visible bajo el siguiente rubro:

“DAÑO MORAL. PRUEBA DEL MISMO. Siendo el daño moral algo subjetivo, no puede probarse en forma objetiva como lo alegan los quejosos, al señalar que el daño moral no fue probado, puesto que existe dificultad para demostrar la existencia del dolor, del sentimiento herido por atender a las afecciones íntimas, al honor y a la reputación, por eso la víctima debe acreditar únicamente la realidad del ataque.”

Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 217-228 Cuarta Parte. Pág. 98. Tesis Aislada”.

Si bien es cierto, la dificultad de determinar la cuantificación del daño moral surge al no presentarse ningún elemento o parámetro que permita determinar el equivalente en dinero, porque no hay una correlación entre un sufrimiento y una cantidad pecuniaria, advirtiéndose que las personas que resintieron la conducta sufrieron enfrentaron el temor de sufrir una afectación en su integridad por parte de los acusados, y que uno de ellos al despojar a la víctima de su vehículo automotor utiliza un arma blanca consistente en una navaja la cual le impone en el cuello, con la finalidad de que no opusieran resistencia.

Por lo que atendiendo a dichas consideraciones se debe condenar a los acusados ***** e *****, al pago de la reparación del **DAÑO MORAL** cometido en las personas que resintieron la conducta ilícita y que son la víctima directa *****, así como la víctima indirecta *****, por la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se deberá pagar a las víctimas directa e indirecta ya señaladas, por concepto de daño moral a efecto de que realice el pago los hoy sentenciados de manera solidaria, la cual deberá ser depositada a través de certificado de entero que se exhiba ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, a favor de ***** y ***** , para su entrega oportuna.

SEXTO. Se suspenden sus derechos o prerrogativas de los sentenciados ***** e ***** , por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 155 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; siendo que la sanción de prisión impuesta tiene como efecto la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos, se suspenden estos derechos a los antes citados, por igual periodo al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se les haga saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores a efecto de que sean reinscritos en el Padrón Electoral.

SÉPTIMO. No ha lugar a conceder a los sentenciados ***** e ***** la sustitución de la pena o a la suspensión de la condena condicional; ello si bien es cierto, los artículos 72 y 73 del Código Penal en el estado, obligan a este Tribunal, a pronunciarse sobre la libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, también lo es, que a la fecha y en virtud de las reformas constitucionales en donde se erige la

figura del Juez de Ejecución, por dicha circunstancia se considera que dichos tópicos deberán ser tratados y considerados por la citada autoridad judicial. Sentenciados que **no tienen derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad**, ya que la pena de prisión que se les ha impuesto no se encuentra dentro de los parámetros previstos en el artículo 73 de la Legislación Sustantiva Penal de mérito.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 103 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina eximir totalmente de gastos por producción de prueba, en razón de que las partes no acreditaron en juicio las erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del presente asunto.

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **47 y 48** del Código Penal local, una vez que cause ejecutoria de la presente resolución, **amonéstese y apercibe** de manera pública a los sentenciado ******* E ******* para que no reincidan.

DÉCIMO.- Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución correspondiente a ******* e *******, a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución en términos de lo que establece el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hágase del conocimiento al Coordinador del Sistema Penitenciario en el estado de Morelos y al Director del centro penitenciario de Jojutla, Morelos, donde se encuentran internos los antes citados del inicio de la etapa de ejecución de la presente resolución; asimismo, dígaseles que hasta en tanto no sean notificados en cuanto a un cambio en la situación personal de los sentenciados, éstos siguen sujetos a la medida



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

cautelar de prisión preventiva; en el entendido que los sentenciados se encuentran a disposición de esa autoridad jurisdiccional, esta determinación encuentra sustento en el contenido del criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número de registro 2001968, emitida el día primer de octubre del año dos mil doce. Criterio el cual expone lo siguiente:

“MODIFICACIÓN DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN RELATIVA AL TRASLADO DE SENTENCIADOS DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO ESTÁ RESERVADA AL PODER JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Con motivo de la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en términos del artículo quinto transitorio del decreto respectivo, corresponde en exclusiva al Poder Judicial la imposición de las penas, así como su modificación y duración, en la inteligencia de que entre las determinaciones relacionadas con la modificación se encuentran las relativas al traslado de los sentenciados, lo que se corrobora con la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a los artículos 18, 21 y 104 constitucionales, presentada en la sesión del 4 de octubre de 2007 de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la cual se destacó que los periodos de vida que los reclusos pasan en prisión cumpliendo sus sentencias no consisten en el simple transcurso del tiempo, pues en esos lapsos suceden muchos eventos que debe supervisar la autoridad judicial como, por ejemplo, la aplicación de penas alternativas a la de prisión, la concesión de beneficios o el lugar donde deba extinguirse la pena, siendo esta iniciativa la única en la que se hizo referencia a reservar la atribución citada a la autoridad judicial, entre las valoradas expresamente en el dictamen de origen elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la referida Cámara, presentado en la sesión del 11 de diciembre de 2007, que a la postre daría lugar a las citadas reformas constitucionales, en el cual se precisó que estas reformas plantean restringir la facultad del Ejecutivo

únicamente a la administración de las prisiones y otorgar la de ejecutar lo juzgado al Poder Judicial, mediante la creación de la figura de "Jueces de ejecución de sentencias", dependientes de este Poder, en aras de que la totalidad de las facetas que integran el procedimiento penal queden bajo control jurisdiccional.

Amparo en revisión 151/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 197/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: ***** Fernando Franco González Salas. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 199/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 205/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 198/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

El Tribunal Pleno, el primero de octubre en curso, aprobó, con el número 20/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

En su oportunidad, remítase copia certificada de esta resolución a las autoridades correspondientes.

DECIMO PRIMERO.- Hágase saber a las partes el derecho y término de **DIEZ DIAS** que la Ley les concede para impugnar la presente resolución, en caso de inconformidad con su contenido, en términos del numeral 471 del Código



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 1, 4 al 14, 20, 44 al 66, 261, 263, 248 al 399, 400 al 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal por mayoría tuvo por **acreditados** los elementos estructurales del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis penúltimo párrafo incisos a) y c) en relación con los artículos 18 fracción I, 14, 15 párrafo segundo y 16 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de ***** .

SEGUNDO.- Por mayoría se tiene por demostrada la **plena responsabilidad de los acusados ***** E *******, con la calidad de **coautores** y a título doloso, en términos de los numerales 15 segundo párrafo, 16 fracción I y 18 fracción I de la ley sustantiva Penal en vigor, en la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, cometido en agravio de ***** .

TERCERO.- Se impone a los sentenciados *****
***** una pena privativa de la libertad de **VEINTIDOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN a cada uno**, sanción que deberán compurgar los sentenciados en el lugar que para el efecto señale el Juez de Ejecución, **debiendo deducir** el tiempo

que los sentenciados han estado privados de su libertad personal, y que lo fue a partir del **18 DE ENERO DE 2021** fecha en que se decretó su legal detención y les fue impuesta la medida cautelar de prisión preventiva, hasta el día de hoy, en que se dicta la sentencia, **y que resulta 10 MESES y 20 DIAS**, salvo error aritmético.

Así como se les condena al pago **a cada uno de los sentenciados de una MULTA DE MIL QUINIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, la cual es consistente en la cantidad de **\$130,320.00 (CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, la cual deberá ser depositada a través de certificado de entero en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial.

CUARTO. SE CONDENA a los sentenciados *********
E ***** al pago de la **reparación del daño moral**, a favor de la víctima directa ********* y la víctima indirecta *********, **por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** en los términos del considerando respectivo; eximiéndose al acusado del pago del daño material en razón que se recuperó el vehículo automotor materia de la presente causa.

QUINTO.- Por otra parte si bien es cierto, los artículos 72 y 76 del Código Penal en vigor local, obligan a este Tribunal, a pronunciarse sobre la libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, también lo es, que a la fecha y en virtud de las reformas constitucionales en donde se erige la figura del Juez de Ejecución, por dicha circunstancia se considera que dichos tópicos deberán ser tratados y considerados por la citada autoridad judicial. Sentenciados que **no tienen derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad**, ya que la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

pena de prisión que se les ha impuesto no se encuentra dentro de los parámetros previstos en el artículo 73 de la Legislación Sustantiva Penal de mérito.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 103 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina eximir totalmente de gastos por producción de prueba, en razón de que las partes no acreditaron en juicio las erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del presente asunto.

SÉPTIMO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas a los sentenciados ***** E *****, en los términos ordenados en el considerando respectivo.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 y 48 del Código Penal local, una vez que cause ejecutoria de la presente resolución, **amonéstese** y **apercibe** de manera pública a los sentenciado ***** para que no reincidan.

NOVENO.- Hágase saber a las partes que cuentan con el plazo de **diez días** para recurrir en apelación la presente resolución en términos del numeral 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DÉCIMO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución al sentenciado a efecto de que proceda a la vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento Hágase del conocimiento al Coordinador del Sistema Penitenciario en el estado de Morelos y del Director del Centro de Reinserción Social, con sede en Jojutla, Morelos, donde se encuentran internos los sentenciados, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto

a un cambio en la situación personal de los mismo, **éstos siguen sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva**. Así mismo remítasele copia autorizada de la presente para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, remítase copia certificada de esta resolución a las autoridades correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Nacional Adjetiva Penal, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, El Defensor Particular, a la Asesora jurídica Oficial y al sentenciado *****
*****.

DECIMO SEGUNDO. Se ordena notificar el contenido de la presente resolución a las víctimas directa e indirecta siendo los ***** y ***** en el domicilio procesal que obre en autos o bien a través del medio especial de notificación que se hubiese autorizado.

Notifíquese y cúmplase. Así por mayoría lo resolvieron y firman, los Jueces del Tribunal Oral de este Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, adscritos a la sede de Jojutla, Morelos, **KATY LORENA BECERRA ARROYO y TERESA SOTO MARTINEZ** en calidad de Presidenta y Tercera Integrante, respectivamente, esta última encargada de la redacción de la presente sentencia ante el voto disidente del Juez Relator **JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA**, el cual forma parte integral de la presente resolución.



PODER JUDICIAL

"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL JOJ/053/2021.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Las presentes firmas forman parte de la sentencia emitida el 10 de diciembre de 2021, en la causa penal número **JOJ/053/2021**; conste.